



Asamblea General

Distr. general
23 de agosto de 2007
Español
Original: inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones
Temas 130, 139 y 142 del programa provisional*
**Proyecto de presupuesto por programas para
el bienio 2008-2009**

Administración de justicia en las Naciones Unidas

**Aspectos administrativos y presupuestarios de la
financiación de las operaciones de las Naciones
Unidas para el mantenimiento de la paz**

Administración de justicia

Informe del Secretario General

Resumen

En su resolución 61/261 la Asamblea General decidió establecer para las Naciones Unidas un nuevo sistema de administración de justicia independiente, transparente, profesional, con recursos suficientes y descentralizado. El nuevo sistema se establecerá a más tardar en enero de 2009. En la misma resolución y en una decisión conexas (61/511B), la Asamblea General, pidió al Secretario General que proporcionara detalles adicionales e información general sobre el nuevo sistema propuesto.

El presente informe consolida esas solicitudes e incluye las consecuencias financieras detalladas que conllevaría la introducción del nuevo sistema. También recoge los resultados de investigaciones y análisis comparativos, así como amplias consultas con el personal, los directores y los representantes de los fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas. La información detallada que figura en el presente informe se ajusta plenamente a lo expresado por el Secretario General en su nota (A/61/758), en que hace observaciones sobre las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Reforma (A/61/205).

* A/62/150.



En el presente informe, el Secretario General expone los elementos esenciales del marco jurídico para el nuevo sistema de justicia y suministra información adicional sobre procedimientos específicos, como las candidaturas y la selección de los magistrados, proyectos de elementos de los Estatutos de los Tribunales, la reglamentación detallada que se propone para los procedimientos disciplinarios, la evaluación interna y la asistencia letrada al personal en el nuevo sistema. El Secretario General solicita de la Asamblea General que examine debidamente estas propuestas y apruebe los recursos necesarios, tanto con cargo al presupuesto por programas propuesto para el bienio 2008-2009, de 16.644.000 dólares (antes del ajuste), como a la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2009 (811.100 dólares), a fin de poner plenamente en práctica el sistema en el plazo prescrito.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.....	1–5	5
II. Sinopsis.....	6–12	6
III. Un sistema unificado.....	13–33	8
A. El alcance propuesto del nuevo sistema.....	13–22	8
B. Oficina de asistencia letrada al personal.....	23–33	12
IV. El sistema informal de justicia.....	34–52	16
A. Una oficina del Ombudsman única, integrada y descentralizada para la Secretaría y los fondos y programas.....	36	17
B. Nuevos puestos para la Oficina del Ombudsman en Ginebra, Nairobi y Viena.....	37	17
C. Creación de la nueva División de Mediación.....	38–44	17
D. Proceso de presentación de candidaturas y selección del Ombudsman de las Naciones Unidas.....	45–49	19
E. Mandato revisado de la Oficina del Ombudsman.....	50–52	19
V. El sistema formal de justicia.....	53–146	20
A. Presentación de candidaturas y elección de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas.....	55–74	21
B. Evaluación interna de las decisiones impugnadas.....	75–95	26
C. Procedimientos disciplinarios.....	96–124	31
D. Proyecto de elementos de los Estatutos del Tribunal-Contencioso Administrativo y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas...	125–128	37
E. Propuestas relativas a las Secretarías del Tribunal-Contencioso Administrativo y al Tribunal de Apelaciones y a sus reglamentos provisionales.....	129–143	38
F. Disposiciones relativas a los actuales miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas.....	144–146	41
VI. Medidas de transición.....	147–152	42
VII. Capacidad en las misiones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales.....	153–158	43
VIII. Consecuencias financieras y participación en los gastos.....	159–172	46
IX. Recomendaciones y decisiones que ha de tomar la Asamblea General.....	173–177	50
Anexos		
I. Resumen de los procedimientos disciplinarios actuales en la Secretaría con arreglo a la instrucción administrativa ST/AI/371.....		51

II.	Resumen de los nuevos procedimientos disciplinarios propuestos en la Secretaría	53
III.	Proyecto de elementos del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas	56
IV.	Proyectos de elementos del Estatuto del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas . .	67
V.	Proyecto de elementos del reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas	78
VI.	Proyecto de elementos del reglamento del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas	93
VII.	Capacidad propuesta para las misiones de mantenimiento de la paz y misiones políticas especiales en el marco del nuevo sistema de administración de justicia.	107
VIII.	Consecuencias financieras detalladas	110
IX.	Organigramas.	114

I. Introducción

1. En la sección IV de su resolución 59/283, la Asamblea General decidió que el Secretario General constituyera un grupo de expertos externos e independientes para que consideraran la posibilidad de reformar el sistema de administración de justicia. Así se estableció el Grupo de Reforma cuyo informe fue transmitido a la Asamblea (A/61/205). En la resolución la Asamblea pidió también al Secretario General que presentara sus observaciones sobre las recomendaciones formuladas en el informe del Grupo de Reforma, junto con un cálculo aproximado del tiempo y los recursos necesarios para su aplicación. En la nota del Secretario General (A/61/758) se recogía la opinión colectiva del personal y la administración.

2. Posteriormente, la Asamblea General examinó el informe del Grupo de Reforma, la nota del Secretario General, el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/61/815) y otros informes, incluido uno sobre la aplicación de las medidas establecidas en la resolución 59/283 de la Asamblea.

3. En su reciente resolución 61/261, la Asamblea General acogió con agrado el informe del Grupo de Reforma y la nota del Secretario General, y decidió establecer un nuevo sistema de administración de justicia independiente, transparente, profesional, con recursos suficientes y descentralizado. El nuevo sistema se aplicará a más tardar en enero de 2009. En el párrafo 32 de esa resolución, la Asamblea enumeró 12 cuestiones distintas sobre las cuales pidió información adicional al Secretario General; esa información deberá presentarse a la Asamblea para su examen en la parte principal del sexagésimo segundo período de sesiones. En su decisión 61/511B, aprobada por recomendación de la Sexta Comisión, la Asamblea también pidió más detalles, incluido un proyecto de elementos del estatuto o estatutos de los órganos de primera instancia y de apelación.

4. En la resolución 61/261, la Asamblea General también pidió al Secretario General que le presentara un informe sobre los recursos necesarios para aplicar la resolución a fin de que fuera examinado en la segunda parte de la continuación del sexagésimo primer período de sesiones. El informe (A/61/891) se publicó el 3 de mayo de 2007 y fue posteriormente examinado por la Comisión Consultiva, que presentó sus observaciones el 1º de junio de 2007 (véase A/61/936). La Quinta Comisión no examinó esos dos informes en su 61º período de sesiones. Las consecuencias financieras, que figuran en el anexo VIII del presente informe, indican por separado las necesidades mencionadas en este mismo informe y los recursos solicitados por el Secretario General en su informe anterior (A/61/891).

5. El presente informe atiende a las solicitudes mencionadas. Se basa en la postura adoptada por el Secretario General en su nota (A/61/758) de aceptar la mayoría de las recomendaciones del Grupo de Reforma, tal como fueron ampliadas en el período de sesiones extraordinario del Comité de Coordinación entre el Personal y la Administración celebrado en enero de 2007. En el presente informe también figuran las recomendaciones del grupo de trabajo sobre procedimientos disciplinarios, aprobadas en el 28º período de sesiones del Comité de Coordinación entre el Personal y la Administración celebrado en junio de 2007, y los acuerdos adicionales alcanzados en el curso de ese período de sesiones. El Secretario General ha procurado, en la mayor medida de lo posible, transmitir en el presente informe una posición única que reflejara el acuerdo general del personal, la administración y

los fondos y programas¹. Sin embargo, en algunos casos en particular, no se ha podido llegar a un acuerdo total, y así consta en el presente informe.

II. Sinopsis

6. En su nota (A/61/758), el Secretario General destacó que un sistema transparente, imparcial y eficaz de administración de justicia era una condición necesaria para garantizar que el personal de las Naciones Unidas fuera tratado de manera equitativa y justa. La necesidad de proporcionar un sistema de justicia interna que funcione y cuente con recursos es esencial para la Organización dado que el personal no puede recurrir ante los tribunales nacionales respecto de cuestiones relacionadas con el empleo. Las Naciones Unidas, como organización que participa en el establecimiento de normas y estándares con respecto al principio de la legalidad, tienen una obligación especial de ofrecer a sus funcionarios un sistema de administración de justicia oportuno, eficaz y ecuánime, que respete plenamente las normas internacionales sobre derechos humanos. Además, el establecimiento de un sistema interno de administración de justicia que goce tanto de la confianza del personal como de la administración es esencial para promover la confianza mutua y aumentar la rendición de cuentas que, a su vez, hará más fuerte a la Organización. Por último, el sistema interno de administración de justicia debe adaptarse a las necesidades cambiantes de la fuerza de trabajo de una Organización cada vez más globalizada y debe estructurarse de manera que permita un acceso eficaz a ese sistema a todos los funcionarios, dondequiera que desempeñen sus funciones.

7. Por lo tanto, el Secretario General ve con agrado que la Asamblea General comparta esta opinión y se comprometa a establecer un mejor sistema de administración de justicia en las Naciones Unidas, como surge de la resolución 61/261 y su decisión 61/511B.

8. A fin de asegurar que cada uno de los elementos señalados por la Asamblea General como parte integrante del nuevo sistema, independencia, transparencia, profesionalismo, recursos suficientes y descentralización, se respeten plenamente, será necesario que la Asamblea adopte varias decisiones cruciales en la parte principal de su sexagésimo segundo período de sesiones, de modo que las bases del nuevo sistema estén establecidas para enero de 2009, fecha convenida para que comience a aplicarse el sistema. Además, durante 2008, será necesario contratar y formar personas que desempeñarán funciones fundamentales en la formulación y aplicación de un nuevo sistema de justicia.

9. En el presente informe se señalan los elementos esenciales del marco jurídico para el nuevo sistema de administración de justicia y se proporcionan detalles adicionales sobre procedimientos específicos del sistema de justicia (principalmente las candidaturas y la selección de los magistrados, la función de evaluación interna propuesta, los procedimientos disciplinarios, los proyectos de elementos de los Estatutos del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas y las propuestas relativas a los

¹ A los fines del presente informe, los fondos y programas son el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos.

reglamentos de los Tribunales y sus Secretarías). El informe recoge investigaciones y análisis comparativos amplios, así como minuciosas consultas con los fondos y programas, el personal y la administración de distintas oficinas de la Secretaría.

10. En aras de la claridad, el presente informe sigue básicamente las secciones que figuran en la nota del Secretario General (A/61/758). En la sección III *infra* se presenta un análisis del nuevo alcance que se propone dar a la capacidad de asistencia jurídica al personal y las razones por la que esa capacidad debe reforzarse. En la sección IV se abordan los distintos aspectos del sistema informal, incluido el establecimiento de la División de Mediación y el mandato de la Oficina única e integrada del Ombudsman de las Naciones Unidas. En la sección V (y en los anexos pertinentes) se explican en detalle las principales características del sistema formal, incluidas las propuestas relativas a las candidaturas y la selección de los jueces, los proyectos de elementos de los Estatutos y los reglamentos del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, así como los procedimientos disciplinarios propuestos. En la sección VI se esbozan las medidas necesarias para facilitar la transición entre dos sistemas internos de administración de justicia que son muy distintos. La sección VII se refiere específicamente a los elementos del sistema que se establecerán en las misiones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales. En la sección VIII se indican las consecuencias financieras y los arreglos para la participación en los gastos. La sección IX contiene recomendaciones para que la Asamblea General adopte medidas.

11. Cabe señalar que las consecuencias financieras que figuran en el presente informe han sido preparadas teniendo en cuenta la nota presentada por el Secretario General (A/61/758), con las siguientes modificaciones:

a) La fecha para la puesta en práctica en el presente informe es el 1° de enero de 2009; en la nota era el 1° de enero de 2008;

b) Los puestos de Ombudsman en Ginebra, Viena y Nairobi se han solicitado por separado en el informe del Secretario General (A/61/891);

c) Los puestos para integrar la División de Mediación también se han solicitado por separado en el informe del Secretario General (A/61/891);

d) Se solicita la creación de siete puestos adicionales en la Oficina de Administración de Justicia, así como recursos destinados a programas de informática. Se ha solicitado la creación de dos puestos adicionales de oficial jurídico de categoría P-2; ya no es necesario el puesto del cuadro de servicios generales (categoría principal), dado que se ha solicitado la creación de puestos de servicios generales (otras categorías); se ha solicitado la creación de cinco puestos adicionales del cuadro de servicios generales (otras categorías) de asistente de tecnología de la información y de cuatro asistentes administrativos/de asuntos jurídicos; además se ha solicitado un puesto adicional de contratación local para tareas administrativas y jurídicas en la Secretaría de Nairobi. El puesto de Secretario de categoría P-5 del Tribunal de Apelaciones ha sido reclasificado a la categoría D-1, para que esté al mismo nivel que el puesto de Secretario del Tribunal Contencioso-Administrativo y ya no es necesario el cargo de Secretario de categoría P-5 en Nueva York, dado que se solicitan ahora dos puestos de Secretario de categoría D-1. El puesto de Secretario de categoría P-4 para Nairobi ha sido reclasificado a la categoría P-5, para que esté al mismo nivel que el puesto de Secretario de Ginebra.

Se han reclasificado cuatro puestos de oficiales de investigación jurídica de categoría P-3, que se han convertido a puestos de categoría P-4 para que los tribunales cuenten con recursos suficientes;

e) Se solicita la creación de dos puestos adicionales (servicios generales (otras categorías)) para la Oficina del Ombudsman de las Naciones Unidas;

f) Se solicita la creación de tres puestos adicionales de oficiales nacionales para las operaciones de mantenimiento de la paz en la Oficina de asistencia letrada al personal para apoyar al personal nacional y se reclasificaron tres puestos de categoría P-3 que se convirtieron a puestos de categoría P-4 en la Oficina del Ombudsman de las Naciones Unidas para proveer funciones a nivel regional y otras necesidades específicas, como las necesidades lingüísticas de la región de que se trate.

12. El Secretario General espera que el examen por la Sexta Comisión de los distintos aspectos jurídicos del sistema, de conformidad con la decisión 61/511 B de la Asamblea General, teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes formuladas por la Comisión Consultiva en su informe (A/61/815, párrs. 11, 45, 46 y 53) y el examen por la Quinta Comisión de las distintas solicitudes formuladas en la resolución 61/261 de la Asamblea, le sirva de base para acordar fondos y una dotación de personal suficientes para el nuevo sistema de administración de justicia. Sobre esta base, el Secretario General estará en condiciones de planificar la plena aplicación del nuevo sistema, que se establecerá en enero de 2009.

III. Un sistema unificado

A. El alcance propuesto del nuevo sistema

13. En el párrafo 32 a) de la resolución 61/261, la Asamblea General pidió un análisis a fondo que determinara quiénes quedarían cubiertos por el nuevo sistema de administración de justicia.

14. En su nota (A/61/758), el Secretario General recomendó que las siguientes personas tuvieran acceso a los sistemas formal e informal de administración de justicia: a) funcionarios; b) ex funcionarios y personas que presenten reclamaciones en nombre de funcionarios fallecidos; y c) todas las personas que prestan un servicio personal a la Organización, con independencia del contrato que hayan firmado, excluyendo al personal militar o policial de las operaciones de mantenimiento de la paz, los voluntarios (con excepción de los Voluntarios de las Naciones Unidas), los pasantes o el personal proporcionado gratuitamente del tipo II (conforme a la definición que figura en la instrucción administrativa ST/AI/1999/6) o las personas que desempeñen funciones, además de suministrar bienes o servicios distintos de su trabajo personal o en virtud de un contrato concertado con un proveedor, un contratista o una empresa consultora.

15. En el cuadro 1 se muestra que el número total de funcionarios de la Secretaría y los fondos y programas, al 31 de marzo de 2007, era de 60.722. De ellos, 34.517 trabajan en la Secretaría y 26.205 en los fondos y programas.

Cuadro 1
Personal de la Secretaría y los fondos y programas
(al 31 de marzo de 2007)

<i>Entidad</i>	<i>Número de funcionarios</i>
Secretaría	
Sede	11 243
Comisiones regionales	2 581
Operaciones de mantenimiento de la paz	18 563
Tribunales penales	2 130
Subtotal para la Secretaría	34 517
Fondos y programas	
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	9 913
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	7 485 ^a
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	6 297
Fondo de Población de las Naciones Unidas	1 659
Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos	851
Subtotal para los fondos y programas	26 205
Total	60 722

^a Esta cifra incluye al personal del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) y al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización.

16. La categoría de personal que no es de plantilla a la que se hizo referencia en el párrafo 14 *supra* (en adelante “personal que no es de plantilla”) incluye a los Voluntarios de las Naciones Unidas, consultores, contratistas individuales y trabajadores que cobran por jornada. En el cuadro 2 se indica que, en el período comprendido entre el 1° de abril de 2006 y el 31 de marzo de 2007, la Secretaría contrató a 13.671 personas que no eran de plantilla, en tanto que los fondos y programas emplearon a alrededor de 24.161. Hubo además, 7.629 Voluntarios de las Naciones Unidas en ese mismo período².

² La ampliación del alcance del sistema no incluye al personal militar ni policial que se desempeña en las operaciones de paz, voluntarios (con excepción de los Voluntarios de las Naciones Unidas), pasantes, personal del tipo II proporcionado gratuitamente, ni personas que desempeñan funciones, además de suministrar bienes o servicios, distintos de su trabajo personal o en virtud de un contrato celebrado con un proveedor, contratista o empresa consultora (véase A/61/758, párr. 10).

Cuadro 2
Personal que no es de plantilla contratado por la Secretaría o por los fondos
y programas desde el 1° de abril de 2006 hasta el 31 de marzo de 2007

<i>Entidad</i>	<i>Categoría</i>	<i>Número de funcionarios que no son de plantilla^a</i>
Secretaría		
Sede/Comisiones regionales	Consultores	3 395
	Contratistas individuales	1 798
Operaciones de mantenimiento de la paz	Contratistas individuales	5 082
	Consultores	84
	Trabajadores que cobran por jornada ^b	3 312
Subtotal para la Secretaría		13 671
Fondos y programas		
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	Consultores	254
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	Contratistas individuales/consultores	8 976
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	Contratistas de servicios/acuerdos de servicios especiales	12 931 ^c
Fondo de Población de las Naciones Unidas	Contratistas individuales	2 000
Subtotal para los fondos y programas		24 161
Voluntarios de las Naciones Unidas		7 629
Total		45 461

^a Estas cifras fueron suministradas por cada uno de las oficinas, fondos y programas.

^b Personas que cobran por día trabajado, y no aquellos que cobran al terminar una tarea determinada o un contrato de duración determinada.

^c Esta cifra representa el total al 31 de marzo de 2007, no el total acumulado del año.

17. En total, el alcance propuesto del nuevo sistema de administración de justicia daría acceso al sistema informal, al Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y al Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas a más de 100.000 funcionarios, sean o no de plantilla. El Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, en tanto tribunal administrativo, también seguirá recibiendo demandas relacionadas con las decisiones formuladas por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, o por los jefes ejecutivos de las organizaciones que han aceptado la jurisdicción del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas.

18. El Secretario General considera que corresponde a la Organización, como buen empleador, asegurar que quienes prestan un servicio personal a la Organización, independientemente del tipo de contrato que tengan, puedan tener acceso efectivo a

los mecanismos de solución de controversias. Ello es coherente con los objetivos que se han tenido en mira al rediseñar el sistema de administración de justicia: hacer que el sistema sea más accesible, no sólo para el personal de plantilla, sino para algunas personas que no integran la plantilla y que prestan servicios a la Organización, independientemente de dónde trabajen o cuál sea su función. El Secretario General entiende que las controversias que involucran a personal que no es de plantilla se resolverían más eficientemente si tuviera acceso al mismo sistema de justicia que el personal de plantilla.

19. En la actualidad, el mecanismo de solución de controversias relativas a consultores y contratistas individuales es el arbitraje especial regulado por el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), tal como se encuentra establecido en las “Condiciones Generales de los contratos para los servicios de consultores y contratistas individuales” (en adelante, las “Condiciones Generales”) (véase la instrucción administrativa ST/AI/1999/7/Amend.1, anexo). El recurso al arbitraje especial como medio de solución de controversias que surgen de contratos con consultores y contratistas individuales dimana del artículo VIII, sección 29, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmунidades de las Naciones Unidas, que establece que: “(l)as Naciones Unidas tomarán las medidas adecuadas para la solución de: a) disputas originadas por contratos u otras disputas de derecho privado en las que sean parte las Naciones Unidas; ...”. A fin de establecer una forma adecuada de resolver cualquier controversia que surja de contratos, las Naciones Unidas han incluido generalmente en ellos cláusulas que establecen que se recurrirá al arbitraje³.

20. La exigencia de incluir una cláusula relativa a la solución de controversias dimana del párrafo 16 de las Condiciones Generales, que establece que, aunque se deberá tratar de resolver de común acuerdo cualquier controversia que surja de un contrato, cuando ello no sea posible, cualquiera de las partes podrá someterla a arbitraje, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. Según ese Reglamento, el tribunal arbitral podrá constar de un único árbitro o de tres. En el período comprendido entre 1996 y 2006 se remitieron a la Oficina de Asuntos Jurídicos 16 reclamaciones de consultores y contratistas individuales que presentaron notificaciones de arbitraje. Esta cifra no incluye las reclamaciones resultas en una oficina o un departamento de la Secretaría, fondo o programa de las Naciones Unidas y que no fueron remitidas a la Oficina de Asuntos Jurídicos. De las 16 reclamaciones, se resolvieron seis, ocho no llegaron a arbitraje porque el demandante abandonó la causa después de notificar del arbitraje y dos siguieron el procedimiento arbitral.

21. Los procedimientos que regulan los recursos disponibles para los Voluntarios de las Naciones Unidas están previstos en las disposiciones del Apéndice XVI de las Condiciones de Servicio de los Voluntarios Internacionales de las Naciones Unidas. Los Voluntarios de las Naciones Unidas podrán apelar una decisión administrativa ante el Coordinador Ejecutivo de los Voluntarios de las Naciones Unidas y,

³ Véase el *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1967, vol. II, pág. 308 y el *Anuario Jurídico de las Naciones Unidas*, 1976, págs. 178 a 187. Véase también el informe del Secretario General titulado “Procedimientos establecidos para la aplicación de la sección 29 del artículo VIII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmунidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946” (A/C.5/49/65). La Asamblea General tomó nota de este informe en su decisión 50/503.

posteriormente, ante el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Si el Voluntario de las Naciones Unidas desea recurrir la decisión del Administrador, el caso se remite a arbitraje.

22. El número reducido de solicitudes formales de arreglo de controversias mediante arbitraje indicaría que éste quizás no sea un recurso eficaz en vista de su elevado costo financiero y de otros obstáculos prácticos relacionados con los procedimientos arbitrales. También indica que es necesario proveer un sistema de arreglo de controversias que sea más accesible al personal que no es de plantilla. También podría considerarse el establecimiento de procedimientos expeditivos para resolver reclamaciones planteadas por personal que no sea de plantilla o reclamaciones de menor cuantía formuladas por cualquiera de las dos clases de personal.

B. Oficina de asistencia letrada al personal

23. El personal de las Naciones Unidas no tiene acceso a los tribunales de jurisdicción nacional en controversias relacionadas con su contrato de trabajo en la Organización. Durante casi dos décadas, las Naciones Unidas han reconocido mediante el establecimiento de la Lista de Asesores Letrados (véase la instrucción administrativa ST/AI/351 y Amend.1); cuyos integrantes prestan asistencia al personal voluntariamente, la importancia de prestar asesoramiento o asistencia y, cuando corresponda, ofrecer representación letrada a los funcionarios de plantilla, como un elemento importante de la administración de justicia en las Naciones Unidas.

24. En el párrafo 106 de su informe (A/61/205), el Grupo de Reforma señaló que la disparidad de los recursos jurídicos de que dispone la administración respecto del resto del personal ha dado lugar a que en el sistema interno de justicia haya una desigualdad de medios de defensa enormemente injusta. En su nota (A/61/758), el Secretario General expresó su acuerdo con la propuesta del Grupo de Reforma de incrementar la asistencia letrada para el personal asegurándose de que todos los letrados tuvieran formación jurídica adecuada y de que se dotara de recursos suficientes a la Oficina de asistencia letrada al personal en todos los principales lugares de destino y operaciones de paz sobre el terreno.

25. La propuesta del Secretario General se basa en el reconocimiento de que, coherentemente con el principio de que se debe lograr un sistema interno de administración de justicia más profesionalizado, la asistencia letrada prestada por funcionarios de dedicación exclusiva con formación jurídica servirá para asegurar que ambas partes participen en pie de igualdad en el sistema formal de administración de justicia. Redunda en interés tanto de los funcionarios como de la Organización que el personal tenga asesoramiento de letrados con sólidos conocimientos del Reglamento y el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas. La experiencia ha demostrado que cuando los funcionarios recurren a la representación de letrados externos, la falta de conocimientos de éstos del sistema jurídico aplicable al sistema de las Naciones Unidas puede generar dificultades en la solución de controversias.

26. Entre los puntos de acuerdo a que llegó la Sexta Comisión y a los que se refiere la Asamblea General en su decisión 61/511 B está el reconocimiento de que "(d)ebe seguir prestándose asistencia letrada a las personas que tengan derecho a

ella conforme al sistema de administración de justicia, pero dicha asistencia debe fortalecerse” (véase A/C.5/61/21, apéndice I). En el párrafo 23 de su resolución 61/261, la Asamblea General decidió que se seguiría prestando asistencia letrada al personal y apoyó el fortalecimiento de una oficina profesional de asistencia letrada al personal. Además, la Asamblea pidió propuestas detalladas para fortalecer la Oficina de asistencia letrada al personal, incluida información sobre las prácticas en los sectores gubernamental e intergubernamental.

Propuestas para aumentar la asistencia letrada al personal

27. Si la Asamblea General decidiera aprobar las necesidades de recursos para la Oficina de asistencia letrada al personal que figuran en el anexo VIII del presente informe, la Oficina contaría con 11 funcionarios profesionales, con capacidad para impartir asesoramiento a más de 60.000 funcionarios de la Secretaría, fondos y programas. Los letrados cualificados, gracias a su formación y a las obligaciones que les impone la ética profesional, están en las mejores condiciones para evaluar y negarse a tramitar demandas temerarias o improcedentes, reduciendo de ese modo la carga general de trabajo que conllevan los litigios. Además, es probable que, al ser profesionales capacitados, los letrados desaconsejen litigar cuando haya pocas probabilidades de éxito y recomienden resolver la controversia mediante el sistema informal, cuando sea posible. Como se acordó en el 28º período de sesiones del Comité de Coordinación entre el Personal y la Administración, cada dos años debería examinarse, a la luz de la experiencia adquirida, si el personal de la Oficina es suficiente. Sin embargo, los representantes del personal han adoptado la posición de que la capacidad de esa Oficina debería ser comparable a la de la administración, a fin de garantizar la “igualdad de medios” a que se refiere el informe del Grupo de Reforma (A/61/205, párrs. 14 y 106).

28. A fin de establecer normas uniformes sobre asistencia letrada, debería promulgarse un código de conducta aplicable a todos los oficiales jurídicos que integren el sistema de administración de justicia, incluidos los de la Oficina de asistencia letrada al personal. El código regularía, entre otras cosas, las obligaciones de esos oficiales para con el personal y sus obligaciones como funcionarios internacionales.

Asistencia letrada en jurisdicciones nacionales

29. Cuando se examina si el Estado brinda asistencia jurídica a su personal del sector público, es importante recordar que en las jurisdicciones de los Estados Miembros (tanto en el sector público como en el privado), todas las controversias relacionadas con el empleo se rigen por el mismo marco jurídico nacional y se dirimen en los mismos tribunales nacionales. Dado que los letrados capacitados para ejercer su profesión en jurisdicciones nacionales ya tendrían conocimiento de la jurisprudencia y los procedimientos pertinentes de los tribunales nacionales, encontrar letrados competentes que brinden asesoramiento y representen a los funcionarios no impone una carga económica para los empleadores en el contexto nacional. En cambio, las controversias laborales en las Naciones Unidas están reguladas por un marco jurídico que es exclusivo de las Naciones Unidas y se dirimen mediante mecanismos e instituciones judiciales de las Naciones Unidas, todos los cuales son absolutamente independientes de las leyes y los tribunales nacionales. La mayoría de los letrados capacitados para ejercer su profesión en jurisdicciones nacionales desconocería el sistema de las Naciones Unidas. El grado

de especialización o experiencia que tendrían los oficiales jurídicos de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, el Departamento de Gestión y los fondos y programas de las Naciones Unidas en materia de derecho administrativo de las Naciones Unidas, en comparación con el de los abogados o letrados externos, que quizás no tengan una especialización comparable, coloca a los funcionarios en una situación desventajosa si no pueden encontrar letrados con formación similar que los asesoren y representen.

30. Tal vez proceda pasar revista a los sistemas nacionales de administración de justicia aplicables al personal militar a nivel nacional, que generalmente deben resolver controversias y cuestiones disciplinarias según las leyes militares y en tribunales militares, independientes de las leyes y los tribunales nacionales. En esas circunstancias, que parecen análogas a las de los funcionarios de las Naciones Unidas, varios países han determinado que redundaría en interés de la justicia dar asistencia letrada gratuita al personal militar. Un breve estudio realizado sobre la asistencia letrada al personal militar indica lo siguiente:

a) En Australia, se da asesoramiento jurídico al personal militar en las etapas del sumario, el plenario y la apelación en relación con faltas disciplinarias y delitos penales y los gastos son solventados por el Commonwealth⁴. El personal militar también puede solicitar asistencia letrada para preparar reclamaciones sobre decisiones o procedimientos administrativos en un proceso de reparación; el tipo y la duración de la asistencia letrada que se dé en esos casos está sujeta a la aprobación de la oficina jurídica que presta apoyo a la unidad a que pertenezca el reclamante⁵. Recientemente y como consecuencia de una revisión del sistema de administración de justicia militar de Australia, que se llevó a cabo en 2005, se nombró un director para la Defensoría Letrada, a fin de mejorar la prestación de servicios de defensa letrada al personal militar del país⁶;

b) En los Estados Unidos de América, el Ejército estableció un Servicio de Defensa Judicial para ofrecer los servicios de “un defensor letrado a los soldados en caso de proceso ante un tribunal militar, sanciones no judiciales, separación administrativa del cargo o medidas adversas similares”⁷. Por ejemplo, el personal del Ejército tiene derecho a estar representado por un letrado militar en juntas administrativas y también puede recibir asesoramiento letrado para obtener la suspensión de medidas desfavorables⁸. La Oficina de Servicios Jurídicos de la Marina presta servicios similares al personal en actividad de la Marina, la Infantería de Marina y el Servicio de Guardacostas⁹;

c) En el Canadá, la Dirección de Servicios de Asesoría Letrada da asesoramiento jurídico general al personal en procesos sumarios sobre cuestiones disciplinarias menores¹⁰. Aunque oficialmente no está previsto que asesore sobre

⁴ Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa y Referencias Comerciales del Senado de Australia, “The effectiveness of Australia’s military justice system” (junio de 2005), en especial, párr. 2.27 (se puede consultar en http://www.aph.gov.au/Senate/committee/fadt_ctte/miljustice/report/report.pdf).

⁵ *Ibid.*, párr. 10.45.

⁶ Véase <http://www.defence.gov.au/defencemagazine/editions/200703/sections/miljust.htm>.

⁷ R. Peter Masterton, “The defense function: the role of the U.S. Army Trial Defense Service”, *The Army Lawyer*, Department of the Army Pamphlet 27-50-340 (marzo de 2001).

⁸ *Ibid.*, págs. 12 y 16.

⁹ Véase <http://www.jag.navy.mil/FieldOffices/NLSO3.htm>.

¹⁰ Directorate of Defence Counsel Services Manual, págs. 1 a 4, y 2 y 3. Se puede consultar en http://www.forces.gc.ca/jag/military_justice/ddcs/publications/manual/complete_c.pdf.

cuestiones administrativas, en la práctica la Dirección de Servicios de Defensa Letrada también asesora en procedimientos para la reparación de agravios¹¹.

31. También se han examinado sistemas similares en otros países y, aunque han sido instructivos, quizás no sean directamente pertinentes a los fines de las Naciones Unidas. Por ejemplo, en Sudáfrica “toda persona a quien el Código resulte aplicable tiene el derecho de a) recurrir sin cargo a la representación de un letrado de su elección o que le sea asignado un abogado defensor de las fuerzas armadas por cuenta del Estado cuando haya de comparecer o ser procesada en un tribunal militar o un juez superior del fuero militar; y b) consultar a su representante letrado o a un abogado defensor de las fuerzas armadas antes de comparecer a una audiencia disciplinaria”¹². Otro ejemplo es el sistema militar ruso, que es independiente y sólo está sujeto a las disposiciones de la Constitución. El Servicio Jurídico de las Fuerzas Armadas da asesoramiento al personal militar y civil y a los miembros de sus familias sobre cuestiones personales y sobre la protección de derechos que guardan relación con el cumplimiento de sus funciones. La unidad militar también da asesoramiento jurídico sobre cuestiones relacionadas con contratos o reclamaciones.

32. En algunas jurisdicciones nacionales, también los sindicatos ofrecen asistencia letrada a los empleados en litigios laborales. En el párrafo 26 de su resolución 59/283, la Asamblea General invitó a “los representantes del personal a examinar la posibilidad de establecer en la Organización un servicio financiado por el personal para prestar apoyo y asesoramiento jurídico al personal” y reiteró esa invitación en el párrafo 24 de la resolución 61/261. El Grupo de contacto entre el personal y la administración creado en el 27º período de sesiones del Comité de Coordinación entre el Personal y la Administración ha confirmado que ese sistema no sería factible ni sostenible en el caso de las Naciones Unidas. A diferencia de los sindicatos nacionales, que cuentan con una fuente de financiación fiable gracias a las contribuciones de los afiliados cuando la afiliación es obligatoria, los funcionarios de las Naciones Unidas no están obligados a contribuir económicamente a las asociaciones de personal de las Naciones Unidas. Además, no existe un sindicato único en las Naciones Unidas, sino más bien una red de distintos órganos y asociaciones que representan al personal, muchos de los cuales son bastante pequeños. Incluso si pudiera conseguirse financiación, el sistema probablemente recurriría al asesoramiento externo, que, como se mencionó anteriormente, tiene limitaciones intrínsecas.

Asistencia letrada en el sector intergubernamental

33. Las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas ofrecen distintos grados de asistencia letrada al personal que desee interponer apelaciones o sea objeto de procedimientos disciplinarios. Algunas organizaciones (el Programa Mundial de Alimentos (PMA), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), la Organización Marítima Internacional, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), la Unión

¹¹ Informe anual del Director de Servicios de Defensa Letrada para el período comprendido entre el 1º de abril de 2001 y el 31 de marzo de 2002, en especial el párrafo 16. Se puede consultar en http://www.dnd.ca/jag/military_justice/ddcs/publications/DDCSAnnualReport2001-2002_e.pdf.

¹² Véase http://polity.org.za/attachment.php?aa_id=3459.

Internacional de Telecomunicaciones (UIT)) no tienen un sistema formal de asistencia jurídica o financiera, sino funcionarios en actividad o ex funcionarios que ofrecen sus servicios. Algunas organizaciones (el PMA, la UIT y la Organización Panamericana de la Salud) también disponen que las asociaciones del personal ofrezcan asistencia o faciliten la prestación de servicios jurídicos. El personal de varias organizaciones del sistema común de las Naciones Unidas (entre ellas la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la UNESCO, la ONUDI y la OOPS) han solicitado asistencia de miembros de la Lista de Asesores Letrados de Nueva York. Otros, incluida la FAO, ofrecen su propia Lista de Asesores Letrados, compuesta principalmente de voluntarios. La FAO, la UNESCO, la ONUDI y la OOPS podrían seguir teniendo acceso a la Oficina de asistencia letrada al personal y contribuir a ella sobre la base de arreglos de participación en los gastos. También cabe señalar que ninguna de las organizaciones del sistema común de las Naciones Unidas mencionadas anteriormente cuenta con un sistema de administración de justicia profesional de doble instancia.

IV. El sistema informal de justicia

34. El Secretario General toma nota de que la Asamblea General reconoce que la solución informal de conflictos es un elemento decisivo del nuevo sistema. Al reforzar los mecanismos informales de solución de controversias la Organización evitará litigios innecesarios. En su resolución 61/261, la Asamblea decidió crear una oficina del Ombudsman única, integrada y descentralizada para la Secretaría, los fondos y programas de las Naciones Unidas (párr. 12). Pidió también al Secretario General que asignara tres puestos para la Oficina del Ombudsman en Ginebra, Viena y Nairobi (párr. 13), y decidió establecer oficialmente una División de Mediación en la sede, dependiente de la Oficina del Ombudsman de las Naciones Unidas y encargada de prestar servicios formales de mediación a la Secretaría, a los fondos y programas de las Naciones Unidas (párr.16). La Asamblea pidió además al Secretario General que presentase informes con “propuestas sobre el proceso de presentación de candidaturas y selección de los Ombudsmen y los jueces [...], teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ...” (párr. 32 b)) y “la revisión, según proceda, de las atribuciones del Ombudsman teniendo en cuenta los cambios propuestos y los emplazamientos sugeridos” (párr. 32 c)).

35. En el contexto de la labor de armonización y cooperación en curso, la Oficina del Ombudsman de las Naciones Unidas, la Oficina del Ombudsman para el PNUD, el UNFPA, el UNICEF y la UNOPS y la Oficina del Mediador de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) están fomentando la adopción de modelos de prácticas, directrices operativas, categorías de informes y bases de datos. En esa labor han aprovechado la experiencia de la red de Ombudsmen y mediadores de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales conexas, así como de otras asociaciones profesionales competentes. Las oficinas tendrán planes de viajes comunes para prestar apoyo a los distintos organismos y utilizar los recursos de la mejor forma posible. A nivel regional se prevé una colaboración más estrecha para cuando se establezcan las oficinas regionales del Ombudsman en Nairobi, Ginebra y Viena.

A. Una oficina del Ombudsman única, integrada y descentralizada para la Secretaría y los fondos y programas

36. Las oficinas de que se trata (la Oficina del Ombudsman de las Naciones Unidas, la Oficina del Ombudsman para el PNUD, el UNFPA, el UNICEF y la UNOPS y la Oficina del Mediador del ACNUR) han preparado un plan preliminar a fin de alcanzar el objetivo fijado por la Asamblea General de la manera más coordinada y que cause los menores trastornos posibles a fin de mantener el grado actual de eficacia y eficiencia de esas oficinas. Como se indica en el informe del Grupo de Reforma, se espera que la oficina integrada se mantenga en relación directa con los fondos y programas por conducto de sus respectivos jefes ejecutivos y asociaciones del personal y que presente un informe anual a sus Juntas Ejecutivas.

B. Nuevos puestos para la Oficina del Ombudsman en Ginebra, Nairobi y Viena

37. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, observó en su informe (A/61/936, párr. 16) que los intentos del Secretario General de encontrar tres puestos para los Ombudsmen regionales, en cumplimiento de lo solicitado por la Asamblea General en su párrafo 13 de su resolución 61/261, todavía no habían resultado fructíferos. Ante la importancia de facilitar el acceso de personal de fuera de la Sede, la Comisión recomendaba que los puestos solicitados (1 D-1 para Ginebra y 1 para Nairobi y 1 P-5 para Viena) se establecieran como puestos temporales financiados con cargo a los recursos de personal temporario general para el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2007. La Quinta Comisión no examinó esta solicitud en el sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea.

C. Creación de la nueva División de Mediación

38. De conformidad con la recomendación hecha por la Comisión Consultiva en su informe (A/61/936, párr. 18), la Quinta Comisión considerará la creación de puestos para el establecimiento de la División de Mediación como parte de la Oficina del Ombudsman de las Naciones Unidas en el sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General en el contexto del presupuesto por programas para el bienio 2008-2009. En el ínterin, la Oficina del Ombudsman de las Naciones Unidas y la Oficina del Ombudsman para el PNUD, el UNFPA, el UNICEF y la UNOPS y la Oficina del Mediador del ACNUR seguirán prestando servicios informales de mediación con cargo a recursos existentes.

39. La División de Mediación atenderá a solicitudes de mediación voluntaria, además de actuar como tercero neutral para ayudar a las partes a llegar a una solución aceptable para ambas. El Ombudsman determinará en una etapa temprana qué casos se prestan a la mediación. La mediación voluntaria, en que las partes hayan indicado su consentimiento en ella, podrá tener lugar en cualquier momento antes de que una cuestión pase al sistema formal para su fallo definitivo.

40. La División de Mediación llevará también a cabo la mediación que le sea remitida por orden del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones

Unidas. En virtud de esa remisión, las partes tendrían que hacer un esfuerzo de buena fe por resolver su controversia por conducto de la mediación dentro de un plazo prefijado. En todo caso, ninguna de las partes estaría obligada a aceptar un acuerdo y, si no se hubiese llegado a él antes de que venciera el plazo prefijado, continuarían las actuaciones en el sistema de justicia formal. La mediación podría tener lugar en cualquier momento antes de que una cuestión pasara al Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas para su fallo definitivo.

41. La remisión por el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas de una mediación al Ombudsman constituye una importante excepción a la práctica actual, en que los servicios de mediación que prestan la Oficina del Ombudsman de las Naciones Unidas, la Oficina del Ombudsman para el PNUD, el FNUAP, el UNICEF y la UNOPS y la Oficina del Mediador del ACNUR no están vinculados al sistema formal de justicia interna.

42. En todos los casos de mediación, la soliciten las partes o la dictamine el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas, las declaraciones que se hagan verbalmente o por escrito durante el proceso de mediación deben mantener su carácter confidencial y ser inadmisibles en cualquier litigio ulterior. El principio de confidencialidad es importante para alentar una franca discusión de las cuestiones, que a su vez es necesario para resolver una controversia. Mientras la mediación esté en curso, se pediría a ambas partes que se abstuviesen de hacer cualquier otra diligencia en el sistema informal o en el formal. Una vez que una causa hubiese llegado al sistema de justicia formal y fuese objeto de mediación quedarían suspendido los plazos para interponer la demanda.

43. El acuerdo a que se llegue en la mediación es obligatorio y se puede ejecutar automáticamente una vez que conste por escrito y lo hayan firmado las dos partes. El acuerdo obstaría para que cualquiera de las partes presentase otro recurso ante el sistema formal o el informal. Si una de las partes no cumpliera prontamente lo dispuesto en el acuerdo, la otra tendría derecho a pedir un mandamiento del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas a fin de que se cumpla el acuerdo. Las directrices relativas al funcionamiento de la División de Mediación se distribuirán en la forma de instrucción administrativa e incluirán un reglamento y un marco cronológico.

44. En el informe del Secretario General (A/61/891) figura una descripción detallada de la División de Mediación como parte de la Oficina del Ombudsman de las Naciones Unidas. La División tendrá un mediador jefe, de categoría D-1, dos mediadores de dedicación exclusiva de categoría P-5 y dos puestos del cuadro de Servicios Generales (otras categorías). El mediador jefe será responsable en general de los servicios de mediación que prestará la nueva División, así como de velar por que los acuerdos que concierten las partes en la mediación sean acuerdos genuinos que recojan los principios y las mejores prácticas de la mediación. Los dos mediadores superiores prestarán apoyo al mediador jefe encargándose de la mediación propiamente dicha y redactando los acuerdos concertados entre las partes. Todos los mediadores deberán tener formación y antecedentes profesionales apropiados.

D. Proceso de presentación de candidaturas y selección del Ombudsman de las Naciones Unidas

45. El Secretario General, en su nota relativa al informe del Grupo de Reforma (A/61/758, párr. 13), expresó su acuerdo con la recomendación del Grupo acerca del proceso de presentación de candidaturas y selección del Ombudsman de las Naciones Unidas. En el párrafo 58 de su informe (A/61/205) indicaba: “el grupo propuso que el Ombudsman de las Naciones Unidas fuese designado por el Secretario General y el Ombudsman de los fondos y programas lo fuese por los jefes ejecutivos de los fondos y programas a partir de una lista de candidatos confeccionada por un comité de selección. El comité de selección estaría integrado por representantes de la administración y del personal, así como por ombudsmen externos.

46. La Comisión Consultiva, al examinar los informes que anteceden, destacó la necesidad de exigir las cualificaciones necesarias y fomentar la transparencia en los procedimientos de presentación de candidaturas y selección. Subrayó también la importancia de establecer cualificaciones claras, pertinentes y verificables y recomendó que el comité de selección adoptara procedimientos para verificar las cualificaciones de los posibles candidatos. Señaló también que había que prestar la debida atención a la necesidad de una amplia representación geográfica, tanto de los miembros del comité de selección como de los candidatos que figuren en las listas presentadas a los jefes ejecutivos. Agregó que había que dar amplia difusión a los anuncios de esos puestos a fin de que se presentara un gran número de posibles candidatos para confeccionar la lista y también mantener el carácter técnico del comité de selección.

47. Habida cuenta de que el mandato del primer Ombudsman de las Naciones Unidas terminó en julio de 2007, y siguiendo el espíritu de las recomendaciones del Grupo de Reforma, el Secretario General decidió emprender un proceso de selección transparente y muy inclusivo. Tras celebrar consultas con las Comisiones Principales de la Asamblea General y con la Comisión Consultiva, el Secretario General se dirigió por escrito a todos los Estados Miembros y a todas las asociaciones profesionales competentes para pedir que se presentaran candidatos adecuados. Además, en un anuncio publicado en Intranet se instaba a que se presentaran candidatos internos cualificados.

48. Se establecerá un comité especial de selección, que incluiría representantes del personal y de la administración, así como expertos externos. El Comité ha de revisar las candidaturas, preparar una lista de preselección, participar en el proceso de entrevistas y hacer una recomendación definitiva al Secretario General.

49. En el 28º período de sesiones del Comité de Coordinación entre el Personal y la Administración, celebrado en Chipre en junio de 2007, el Comité tomó nota con beneplácito de la decisión del Secretario General de aplicar los procedimientos de selección recomendados por el Grupo de Reforma para la próxima selección de un nuevo Ombudsman de las Naciones Unidas.

E. Mandato revisado de la Oficina del Ombudsman

50. El mandato actual de la Oficina del Ombudsman de las Naciones Unidas (véase el boletín ST/SGB/2002/12) fue redactado en términos amplios y generales y

apunta a ofrecer los servicios de una persona imparcial e independiente para resolver los problemas de los funcionarios relacionados con el servicio. Dentro de los límites de sus recursos actuales, la Oficina del Ombudsman de las Naciones Unidas, la Oficina del Ombudsman para el PNUD, el UNFPA, el UNICEF y la UNOPS y la Oficina del Mediador del ACNUR han utilizado métodos distintos, la mediación entre ellos, para resolver controversias de manera informal (véase A/61/524, párrs. 6, 9 y 39).

51. Un examen minucioso de las atribuciones indica que habrá que incorporar en el mandato revisado algunos de los elementos nuevos con que se amplían las funciones de la Oficina del Ombudsman y que incluyen la creación de una oficina única, integrada y descentralizada del Ombudsman para la Secretaría, los fondos y los programas, el establecimiento de una nueva División de Mediación, que, entre otras cosas, prestará servicios de mediación formal en controversias relativas al empleo y la vigilancia de deficiencias en la administración de justicia y la identificación de problemas generales en el sistema.

52. Las propuestas que anteceden, dirigidas a mejorar y reforzar el mandato de la Oficina del Ombudsman de las Naciones Unidas, serán discutidas con el Grupo de Contacto sobre la administración de justicia, establecido en el reciente período de sesiones del Comité de Coordinación entre el Personal y la Administración, a fin de asegurar que el personal y la administración tengan participación adecuada en la concepción y el funcionamiento de esa Oficina.

V. El sistema formal de justicia

53. Los elementos del sistema formal de justicia interna que se propone se describían en los párrafos 17 y 36 de la nota del Secretario General (A/61/758). La Asamblea General acordó que:

a) Se estableciera un sistema formal de dos niveles (una primera instancia y una instancia de apelación, el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, respectivamente, que dictarían decisiones vinculantes y ordenarían reparaciones adecuadas (resolución 61/261, párr. 19);

b) Los actuales órganos consultivos en el sistema actual de justicia interna, entre ellos las juntas mixtas de apelación, los comités mixtos de disciplina y otros órganos fuesen sustituidos, según correspondiera, por el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas (resolución 61/261, párr. 20);

c) Se estableciera una función eficiente, eficaz e imparcial de evaluación interna para que la administración tuviese la posibilidad de rectificar o dejar sin efecto una decisión antes de que se presentase una demanda ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas.

54. La Asamblea General pidió más detalles acerca de varios aspectos distintos del sistema formal de justicia interna que se referían a a) el proceso de presentación de candidaturas y elección de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, b) la función de evaluación interna, c) los procedimientos disciplinarios, d) proyectos de elementos de los Estatutos de los dos Tribunales, e) la secretaría del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y su reglamento provisional y

f) disposiciones relativas a los actuales miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas. Se hace referencia a estas cuestiones en los párrafos siguientes.

A. Presentación de candidaturas y elección de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

55. Los procedimientos que se apliquen para la presentación de candidaturas y la selección de los magistrados de los dos Tribunales, así como los criterios empleados para la selección, serán fundamentales para cerciorarse de que sean de la mayor competencia y cuenten con la pericia, el buen juicio y la experiencia necesarios; ello a su vez hará que los administradores y el personal tengan mayor confianza en el nuevo sistema de justicia.

56. A fin de alcanzar estos objetivos, el Grupo de Reforma propuso que se estableciera un Consejo de Justicia Interna encargado de confeccionar las listas de personas con las cualificaciones necesarias para ocupar los cargos en los dos Tribunales. El Grupo de Reforma agregó que el Consejo debía estar constituido por:

un representante del personal, un representante de la administración y dos juristas externos de prestigio, uno propuesto por la administración y otro por el personal, presididos por otro jurista externo de prestigio nombrado por el Secretario General previa consulta con los otros cuatro miembros¹³.

57. Los jueces del Tribunal Administrativo-Contencioso de las Naciones Unidas serían nombrados por el Secretario General a partir de una lista preparada por el Consejo de Justicia Interna. Los jueces del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, en cambio, serían nombrados por la Asamblea General a partir de la lista preparada por el Consejo de Justicia Interna y presentada por el Secretario General. En ningún Tribunal habría dos miembros que fuesen nacionales del mismo Estado.

58. El Grupo de Reforma recomendó como criterios para el nombramiento de los jueces, que éstos:

- a) Fuesen personas de moral intachable;
- b) Tuvieran la titulación y la competencia necesarias para ocupar un alto cargo judicial;
- c) Tuviesen al menos 10 años de experiencia profesional en la materia, para los jueces del Tribunal Contencioso-Administrativo, y al menos 15 años para los jueces del Tribunal de Apelaciones.

59. En cuanto a la duración del mandato, el Grupo propuso que los magistrados de los dos Tribunales fuesen

nombrados para desempeñar su cargo durante cinco años, renovables una sola vez, y sólo la Asamblea General podrá destituirlos, a pedido del Secretario General, y únicamente a causa de la comisión de un acto indebido o de incapacidad demostrada. Además, quienes sean nombrados jueces no tendrán

¹³ A/61/205, párr. 127.

derecho a ocupar otro puesto en las Naciones Unidas, con la excepción de un puesto judicial¹⁴.

60. Como se indicaba en el párrafo 32 de su nota (A/61/758), el Secretario General respalda plenamente las recomendaciones del Grupo de Reforma relativas a la presentación de candidaturas y selección de los magistrados de los dos Tribunales. En este contexto, la Comisión Consultiva, al examinar el informe del Grupo de Reforma y la nota correspondiente del Secretario General, expresó que:

no se deduce claramente cómo se constituiría el Consejo de Justicia Interna, qué función concreta desempeñaría y qué procedimientos se seguirían para seleccionar a sus miembros. Preocupa a la Comisión la escasa importancia que se atribuye a la formación, la experiencia y la cualificación jurídicas y judiciales de sus miembros, aspectos éstos de capital importancia. La Comisión reitera las observaciones formuladas en el párrafo 30 ... acerca de la necesidad de un proceso justo, imparcial y transparente que permita confeccionar una amplia lista de posibles candidatos con la cualificación profesional necesaria y garantizar la existencia de medidas adecuadas para verificar las cualificaciones de los candidatos¹⁵.

61. En su resolución 61/261, la Asamblea General pidió ulteriormente al Secretario General que presentara propuestas relativas al proceso de presentación de candidaturas y selección de los magistrados, teniendo en cuenta las observaciones de la Comisión Consultiva que anteceden.

Composición y funciones del Consejo de Justicia Interna

62. Al evaluar las propuestas del Grupo de Reforma, es instructivo examinar la práctica en cuanto a la presentación de candidaturas y la selección de los magistrados de los tribunales administrativos de otras organizaciones internacionales y regionales. El Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea, establecido en 2005 para dirimir diferencias entre la Unión Europea y sus funcionarios, emplea un mecanismo similar al Consejo de Justicia Interna propuesto para revisar las candidaturas y determinar cuáles son los candidatos cualificados¹⁶. Las candidaturas al Tribunal de la Función Pública, que puede presentar cualquier ciudadano de la Unión Europea que cumpla los requisitos para ello, son revisadas por un comité integrado por siete personas escogidas entre ex miembros del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal de Primera Instancia, así como abogados de competencia reconocida. El Comité está autorizado para indicar qué candidatos son aptos y confeccionar una lista de los que tengan la experiencia de alto nivel más adecuada. La lista contendrá un número de candidatos que equivalga por lo menos al doble del número de magistrados. El Consejo de la Unión Europea nombra a los magistrados sobre la base de esta lista. El Consejo ha de nombrar a los magistrados entre nacionales de los Estados miembros con la base

¹⁴ *Ibíd.*, párr. 130.

¹⁵ A/61/815, párr. 48.

¹⁶ El sistema de justicia interna para los funcionarios públicos de la Unión Europea es similar al nuevo sistema de justicia previsto para las Naciones Unidas en el sentido de que hay más de un nivel de revisión judicial. El primero corresponde al Tribunal de la Función Pública, cuyas decisiones pueden apelarse únicamente por cuestiones de derecho ante el Tribunal de Primera Instancia y, en casos excepcionales, pueden ser revisados por el Tribunal Europeo de Justicia.

geográfica más amplia posible de manera de tener una composición equilibrada con respecto a los sistemas legales nacionales representados.

63. En cuanto a los tribunales administrativos de las cuatro organizaciones siguientes, los candidatos son propuestos previa consulta con un órgano asesor similar al Consejo de Justicia Interna o con otras entidades:

a) *Banco Mundial*. El Presidente nombra un comité integrado por cuatro miembros con experiencia en la materia, al que se consulta respecto de la presentación de candidatos a puestos de magistrados. Los miembros del Tribunal Administrativo del Banco Mundial son designados por el Directorio Ejecutivo sobre la base de una lista de candidatos confeccionada por el Presidente del Banco tras proceder a esas consultas;

b) *Banco Asiático de Desarrollo*. El Presidente nombra un comité integrado por cinco miembros por lo menos, entre ellos el Consejero Jurídico General del Banco, el Secretario, el Presidente del Consejo de Personal y los demás miembros que considere adecuado. El Comité puede tener miembros que no tengan relación alguna con el Banco. El Consejero Jurídico General preside el Comité. Los miembros del Tribunal son designados por el Directorio a partir de una lista de candidatos confeccionada por el Presidente del Banco previa consulta con el Comité Asesor;

c) *Organización Internacional del Trabajo (OIT)*. La oficina del asesor jurídico confecciona una lista de candidatos para el Tribunal Administrativo de la OIT y la presenta al Director General. La Conferencia de la OIT designa a los miembros del Tribunal Administrativo sobre la base de las candidaturas propuestas por el Director General;

d) *Fondo Monetario Internacional (FMI)*. El presidente del Tribunal es designado por el Director Gerente previa consulta con la Asociación del Personal y previa aprobación del Directorio; el Director Gerente, tras las consultas del caso, nombra a dos magistrados asociados y dos suplentes.

64. En cuanto a la selección de los miembros del Consejo de Justicia Interna, el personal y la administración convinieron en el 28º período de sesiones del Consejo de Coordinación entre la Administración y el Personal en que los funcionarios que habrían de designar en forma separada el personal y la administración para formar parte del Consejo deberían tener la debida competencia y experiencia pertinentes para cumplir debidamente su cometido. Los tres juristas externos deberían ser seleccionados sobre la base de los perfiles empleados para el nombramiento de los miembros del Grupo de Reforma, que incluían un magistrado de alta reputación o un ex magistrado con experiencia en derecho administrativo, un académico con gran reputación en derecho laboral internacional y una persona con experiencia en administración y dirección superiores en una organización internacional. También habría que tener debidamente en cuenta la diversidad geográfica.

65. El Secretario General considera que las funciones que llevaría a cabo el Consejo que se propone al confeccionar la lista de candidatos cualificados serían similares a las que desempeñan órganos análogos de la Unión Europea, el Banco Mundial y el Banco Asiático de Desarrollo.

Cualificaciones de los magistrados

66. Los criterios para el nombramiento de los magistrados que proponía el Grupo de Reforma son similares a los que emplean otros tribunales:

a) *Organización Internacional del Trabajo*. Los miembros del Tribunal deben desempeñar o haber desempeñado un alto cargo judicial y es preciso tener en cuenta la necesidad de un equilibrio lingüístico general y un equilibrio en cuanto a los distintos sistemas de derecho y a la representación geográfica;

b) *Banco Mundial*. Los magistrados del Tribunal serán personas de alta reputación moral y deben reunir las condiciones necesarias para ser nombrados para un alto cargo judicial o ser expertos de competencia reconocida en materias pertinentes tales como relaciones laborales, administración pública internacional o administración de una organización internacional;

c) *Fondo Monetario Internacional*. Los miembros del Tribunal deben tener los antecedentes necesarios para ser nombrados en un alto cargo judicial o ser jurisconsultos de competencia reconocida;

d) *Banco Asiático de Desarrollo*. Los miembros del Tribunal tendrán amplia reputación moral y deben reunir los antecedentes necesarios para ser nombrados en un alto cargo judicial o ser jurisconsultos de competencia reconocida en materias pertinentes tales como relaciones laborales, administración pública internacional o administración de una organización internacional.

67. Tras las recientes consultas entre personal y administración en el marco del Comité de Coordinación, se decidió incluir en los criterios de selección de los magistrados de los dos Tribunales nuevos, además de los antecedentes especificados por el Grupo de Reforma, el requisito expreso de que tuvieran experiencia judicial en el ámbito del derecho administrativo (o su equivalente en el ordenamiento jurídico de sus respectivos países). Este requisito adicional recoge el texto actual del párrafo 1 del artículo 3 del Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas que entró en vigor el 1º de enero de 2006 con arreglo al párrafo 40 de la resolución 59/283 de la Asamblea General.

68. El Secretario General observa que los criterios de selección de los magistrados de los dos Tribunales que se proponen no sólo son comparables a los de otros tribunales administrativos sino que, de hecho, son un poco más estrictos, con lo que se aseguraría la calidad y profesionalidad en el nuevo sistema.

Duración en el cargo

69. El Grupo de Reforma propone que los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones sean designados con un mandato de cinco años, prorrogable una sola vez. Únicamente el Tribunal del Banco Mundial tiene el mismo mandato. En el caso de los demás Tribunales, la situación varía:

a) *Organización Internacional del Trabajo*. Los magistrados son nombrados por un período de tres años y, con arreglo a la práctica (aunque ello no está dispuesto en el Estatuto) el nombramiento puede ser prorrogado. No hay límite en cuanto al número de prórrogas pero el Tribunal se ha impuesto a sí mismo una edad máxima de 75 años como edad para la jubilación;

b) *Banco Mundial*. Los miembros del Tribunal son nombrados con un mandato de cinco años y pueden ser nombrados para otro período adicional de cinco años. El miembro designado para reemplazar a aquel cuyo mandato haya terminado desempeñará el cargo durante el resto del mandato de su predecesor y podrá ser nombrado para un período completo y otros ulteriores;

c) *Fondo Monetario Internacional*. El Presidente, los magistrados y sus suplentes son designados para un período de dos años y pueden ser designados para períodos ulteriores de la misma duración. No parece haber límite en la cantidad de veces en que puedan ser designados, pero el Estatuto no tiene disposición alguna al respecto. El miembro designado para reemplazar a otro cuyo mandato no haya terminado desempeñará el cargo durante el resto del mandato de su predecesor;

d) *Banco Asiático de Desarrollo*. Los magistrados del Tribunal son nombrados por un período de tres años y el nombramiento puede ser prorrogado por el Directorio previa recomendación del Presidente por otros dos períodos de tres años cada uno. El miembro designado para reemplazar a otro cuyo mandato no haya terminado desempeñara el cargo durante el resto del mandato de su predecesor.

Remoción de los magistrados

70. El Grupo de Reforma propone que los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones únicamente puedan ser removidos de su cargo por la Asamblea General previa solicitud del Secretario General y exclusivamente por razones de conducta indebida o incapacidad demostrada. El Secretario General apoya esta propuesta. Dos de los tribunales usados a efecto de comparación prevén expresamente la remoción. En el FMI, el Director Gerente pondrá término al nombramiento de un magistrado que, en opinión unánime de los demás magistrados, no sea apto para seguir desempeñando el cargo. En el Banco Asiático de Desarrollo, un magistrado puede ser removido del cargo por decisión de la mayoría del Directorio y previa recomendación unánime de los demás magistrados de que no es apto para seguir desempeñando el cargo.

Número de magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas

71. El Grupo de Reforma recomendó que, normalmente, un solo magistrado dirimiera las causas en este Tribunal (A/61/205, párr. 93). El Secretario General indicó en su nota (A/61/758) que, a fin de reflejar de mejor manera el carácter multicultural de la Organización, debería estar representado más de un sistema jurídico y recomendó que una sala de tres jueces conociera de las causas en el Tribunal. Sin embargo, la Comisión Consultiva señaló que no estaba convencida de que se necesitara más de un magistrado para tomar decisiones en el Tribunal Contencioso-Administrativo (A/61/815, párr. 44).

72. Si bien es cierto que en un contexto nacional un solo magistrado puede conocer de las causas en primera instancia, según cual sea la jurisdicción, en los tribunales nacionales no se plantean cuestiones por el hecho de que haya tradiciones jurídicas distintas y entornos culturales y lingüísticos distintos. Los tribunales internacionales comparables (el Tribunal Administrativo de la OIT, el Tribunal Administrativo del Banco Mundial, el Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea) tienen siete magistrados cada uno. En los Tribunales Administrativos del FMI y del Banco Asiático de Desarrollo hay cinco magistrados. El Tribunal de la

Función Pública de la Unión Europea, que es también tribunal administrativo de primera instancia, funciona en salas de tres magistrados. Los Tribunales de la OIT, el Banco Mundial y el FMI normalmente conocen de las causas en salas de tres magistrados, si bien a título excepcional un número mayor o menor de magistrados puede conocer de una causa.

73. El Secretario General considera además necesario que haya tres salas en el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas para que los funcionarios de todo el mundo tengan fácil acceso al sistema de justicia. Recuerda que una de las cuestiones fundamentales en el Grupo de Reforma consistía en descentralizar el sistema de justicia y dar acceso más fácil al personal que trabaja fuera de la Sede. En consecuencia, propuso que se establecieran salas en Nueva York, Ginebra y Nairobi que, según el volumen de trabajo proyectado en la región, podrían prestar servicios al personal de las Naciones Unidas en esas regiones. Como indicaba en su nota (A/61/758), el Secretario General no considera necesario asignar magistrados en Bangkok y Santiago, como había propuesto el Grupo. En lugar de ello, y según lo hiciera necesario el volumen de causas en la región, las salas podrían desplazarse para celebrar sesiones en América Latina y Asia.

74. A los efectos de la eficiencia de las salas propuestas para el Tribunal Contencioso-Administrativo, algunas decisiones (de procedimiento, sobre admisibilidad o diligencias provisionales) podrían ser dictadas por un solo magistrado. Sin embargo, todas las decisiones de fondo tendrían que ser tomadas por una sala de tres magistrados. En el reglamento del Tribunal se recogería, entre otras cosas, esta división del trabajo.

B. Evaluación interna de las decisiones impugnadas

75. “El recurso administrativo” constituye una característica del sistema actual que apuntaba a dar a la administración una última oportunidad de revisar una decisión impugnada antes de que el asunto pasara a la Junta Mixta de Apelación para su examen. El Grupo de Reforma, en su análisis del sistema de justicia actual, expresó muchas críticas respecto del “recurso administrativo”, aduciendo que muy pocos funcionarios recibían en la práctica una respuesta fundamentada y que contribuía a las demoras en la tramitación de los asuntos.

76. El Secretario General reconoció que no se habían asignado recursos suficientes para estas funciones en la Secretaría de las Naciones Unidas, y, por lo tanto, no habían surtido un efecto tan importante como se quería. La experiencia de los fondos y programas ha indicado que, cuando hay capacidad suficiente para recursos administrativos, las tasas de solución de controversias en una etapa relativamente temprana por conducto de este mecanismo son mucho más altas. Por ejemplo, en el cuatrienio comprendido entre 2003 y 2006, más del 75% de las apelaciones recibidas en el PNUD fueron resueltas tras un recurso administrativo en la sede del PNUD, concretamente en su Oficina de Apoyo Jurídico y a las Adquisiciones, y no pasaron a un procedimiento contencioso ulterior.

77. Tras celebrar extensas consultas con el personal y la administración, el Secretario General insistió en su nota (A/61/758) en que seguía siendo necesario que la administración evaluara las decisiones impugnadas antes de que se iniciara un proceso judicial. Esta “evaluación de las decisiones administrativas” constituiría un paso final y crítico para determinar si se habían cometido errores o había habido

irregularidades antes de que se iniciara el proceso judicial (ante el Tribunal Contencioso-Administrativo). Daría a la administración una oportunidad de corregirse de ser necesario y de hacer valer la responsabilidad de quien hubiese tomado una decisión improcedente. Este paso es compatible con los procesos equivalentes que existen en varias jurisdicciones nacionales.

78. En el párrafo 30 de la nota del Secretario General (A/61/758) se enuncian los mecanismos para asegurar que esta nueva función sea más eficaz que el proceso de revisión administrativa que ha de reemplazar. Esos mecanismos consisten en:

- a) Fijar un plazo de 45 días para enviar una respuesta fundamentada por escrito;
- b) Crear una dependencia con recursos suficientes y dedicada exclusivamente a esta función que quedaría subordinada directamente al Secretario General Adjunto de Gestión;
- c) Permitir que el Secretario General Adjunto de Gestión cambie o modifique las decisiones incorrectas o que no se atengan a las normas o indique otras soluciones para una controversia;
- d) Indicar casos en que se podría suspender la aplicación de la decisión administrativa hasta que se complete la evaluación.

79. Además, el Secretario General complementa esta propuesta con medidas para aumentar la responsabilidad directiva y señala que el cumplimiento por el personal directivo de responder oportunamente a las solicitudes de observaciones se reflejará en su evaluación de la actuación profesional y en los planes de acción en materia de recursos humanos del departamento de que se trate y, cuando proceda, en los fondos y programas. Esta medida es compatible con la solicitud hecha por la Asamblea General en el párrafo 13 de la resolución 59/283, en que subrayaba “la necesidad de vincular la capacidad de respuesta de los administradores en una actuación con la evaluación de su propia actuación profesional”. En el pacto entre el jefe de un departamento y el Secretario General se harían constar también las metas y los indicadores correspondientes. En los casos en que el Secretario General Adjunto de Gestión modificara una decisión impugnada, la autoridad delegada para la adopción de decisiones quedaría en la práctica sin efecto en el contexto de esa decisión específica y podría ser retirada cuando el Secretario General Adjunto de Gestión determinase que el titular de un cargo directivo ha abusado de ella. El Secretario General ha expresado además su deseo de reforzar la función de la Junta sobre el Desempeño de las Funciones Directivas de cerciorarse de que los directores ejerzan debidamente sus funciones.

80. Tanto la Comisión Consultiva como los Estados Miembros han destacado la importancia de agotar todos los recursos administrativos antes de pasar a un litigio formal. En el acuerdo a que se llegó en la Sexta Comisión y al que se hace referencia en la decisión de la Asamblea General 61/511 B, los Estados Miembros convinieron en que debe darse a la administración la oportunidad de revisar la decisión impugnada en un breve plazo especificado. En el párrafo 25 de su resolución 61/261, la Asamblea General reconoció además la necesidad de un proceso de evaluación administrativa interna que fuera “eficiente, efectivo e imparcial”. La Asamblea aprobó las propuestas del Secretario General destinadas a incrementar la rendición de cuentas por los directivos en relación con esta nueva función y pidió también que el Secretario General tuviera en cuenta las cuestiones

indicadas por la Comisión Consultiva en los párrafos 32 a 40 de su informe (A/61/815). Estas cuestiones se explican en los párrafos siguientes.

81. El proceso disciplinario y la autoridad para llevarlo a cabo e imponer sanciones disciplinarias fueron cuestiones examinadas por el Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones del Comité de Coordinación entre el Personal y la Administración, cuyas recomendaciones fueron examinadas ulteriormente por el pleno de ese Comité en su 28° período de sesiones. El CCPA convino en que el Secretario General Adjunto de Gestión siguiera ejerciendo la autoridad para imponer las sanciones disciplinarias más graves. En esos casos no sería necesario ni conveniente proceder a una evaluación interna. Las decisiones disciplinarias impugnadas que tomara el Secretario General Adjunto de Gestión irían directamente al Tribunal Contencioso-Administrativo para que conociera de ellas.

82. Además, las decisiones administrativas adoptadas de conformidad con la opinión de órganos técnicos tales como la Junta Consultiva de Indemnizaciones o las Juntas Médicas tampoco serían objeto de evaluación interna. En todos los demás casos, existiría el requisito de evaluación interna antes de que una cuestión pudiese pasar al sistema formal para su revisión judicial.

Diferencias entre “recurso administrativo” y “evaluación interna”

83. La Comisión Consultiva señaló que

la evaluación interna propuesta se asemejaba hasta cierto punto al proceso de recurso administrativo en cuanto a la finalidad de la evaluación [y] los objetivos que se prevé obtener ... Es importante resolver los problemas que plantean las similitudes entre [el proceso de recurso administrativo] y la evaluación interna propuesta por el Secretario General¹⁷.

84. De hecho, el procedimiento de recurso administrativo y la función de evaluación interna son distintos en varios aspectos esenciales. Se han tomado disposiciones para asegurar que los problemas con que se tropieza en el sistema actual de recursos administrativos no se traspasen al sistema nuevo y esto fue un objeto de un extenso debate en el período extraordinario de sesiones del Comité de Coordinación. La nueva evaluación interna que se propone hace frente a los problemas con que se tropieza con el recurso administrativo actual desde los siguientes puntos de vista:

a) *Demoras innecesarias.* Se contrae el compromiso expreso de dar a todos los funcionarios una respuesta por escrito dentro de un plazo de 45 días (en comparación con los 60 días en el sistema actual para el personal destacado fuera de Nueva York) y existen disposiciones expresas para agilizar los asuntos en ciertas circunstancias;

b) *Faltas de recursos suficientes para la función.* La nueva dependencia tendrá recursos suficientes para cumplir las funciones encomendadas. Se prevé que esta dependencia tendrá un director de categoría D-1 y cinco funcionarios del cuadro orgánico y tres del cuadro de servicios generales en la Sede. Además, en cada oficina importante fuera de la sede y en las grandes misiones de mantenimiento de la paz habrá alguien disponible, por conducto del Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno, para asegurar que la información relativa a las

¹⁷ A/61/815, párr. 35.

decisiones administrativas impugnadas que hayan tomado sean debidamente recopiladas y presentadas en forma oportuna. Partiendo del supuesto de que se contará con los recursos necesarios, el Secretario General se comprometerá a dar por escrito una respuesta fundamentada en todos los casos;

c) *Falta de rendición de cuentas por decisiones específicas.* La evaluación interna está expresamente vinculada con la rendición de cuentas por cada funcionario directivo mediante una serie de medidas concretas que se describen en el párrafo 31 de la nota del Secretario General (A/61/758);

d) *Impresión de parcialidad.* La evaluación ya no estará a cargo de la Dependencia de Derecho Administrativo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, que no tenía recursos suficientes para desempeñar esta función, sino de una dependencia separada en el Departamento de Gestión. A continuación se indican las razones para ello.

Asignación de la función de evaluación interna

85. El Grupo de Reforma expresó la opinión de que el actual proceso de recurso administrativo creaba un conflicto de intereses porque la Dependencia de Derecho Administrativo, donde actualmente tiene lugar, es también la encargada de defender la decisión administrativa si el asunto pasa a la Junta Mixta de Apelación. Vale la pena señalar que en los fondos y programas en que sistemáticamente hay recursos administrativos con buenos resultados, la misma oficina que revisa la decisión impugnada prepara también la defensa del demandado si el recurso pasa a un tribunal. Sin embargo, el Secretario General, reconociendo que incluso la impresión de un conflicto de interés, tenga o no fundamento, reduce la confianza en el sistema de justicia, ha resuelto la cuestión recomendando que la evaluación interna sea efectuada por un órgano que no sea la Dependencia de Derecho Administrativo.

86. La Comisión Consultiva ha indicado que, a su juicio, el hecho de asignar la evaluación interna al Departamento de Gestión puede dar la impresión de un conflicto de intereses y que la responsabilidad por esa función no debería recaer sobre aquellos cuyas normas y decisiones son, en realidad, las que se cuestionan. Esta opinión parece basarse en el supuesto de que el principal objetivo de la evaluación consiste en que un tercero independiente determine si una decisión cumple las reglas, las normas y los procedimientos de la Organización. De hecho, éste sería el objetivo expreso de la revisión judicial ulterior a que procedería el Tribunal Contencioso-Administrativo. En cambio, el principal objeto de la evaluación interna consiste en que la administración confirme que la decisión impugnada constituye una aplicación correcta de las reglas, las normas y los procedimientos financieros y de personal correspondientes que la Organización ha enunciado y aplicado. Por lo tanto, es necesario y procedente que el Departamento de Gestión, que está encargado de formular las normas y los procedimientos e impartir orientación estratégica en materia de recursos humanos y finanzas (véase ST/SGB/2005/8), tenga a su cargo la función. Ninguna otra Oficina de la Secretaría tiene la capacidad ni la preparación necesaria para evaluar si las reglas, las normas y los procedimientos de la Organización se aplican sistemáticamente en distintos lugares de la Organización y si tienen coherencia interna.

87. Además, el ejercicio de la autoridad delegada con respecto a la gestión financiera y de recursos humanos está conferido al Contralor y al Subsecretario General de Gestión de Recursos Humanos, ambos altos funcionarios del

Departamento de Gestión y subordinados directamente al Secretario General Adjunto de Gestión. La debida vigilancia de esa delegación de autoridad ya incumbe a los dos funcionarios. Por lo tanto, es totalmente procedente que la dependencia encargada de evaluar decisiones impugnadas esté directamente subordinada al Secretario General Adjunto de Gestión, de manera que esté en condiciones de hacer una completa evaluación de la forma en que se está ejerciendo la autoridad delegada por ese Departamento. Se trata de un control esencial para asegurar que aquellos en quienes recae la responsabilidad en última instancia (en este caso el Secretario General Adjunto de Gestión) tengan las herramientas necesarias para vigilar cómo se utiliza la autoridad para tomar decisiones en niveles jerárquicos inferiores.

88. Además, el Departamento de Gestión tiene un mandato singular que abarca distintas materias y la responsabilidad de vigilar que se cumplan los indicadores fijados en los planes de acción en materia de recursos humanos de los departamentos y se cumplan las recomendaciones en materia de supervisión. Por lo tanto, ya recae sobre el Secretario General Adjunto de Gestión la responsabilidad de determinar las posibles tendencias en la gestión y de adoptar medidas correctivas cuando haya habido problemas.

89. Por último, es importante señalar que si una decisión administrativa se ha tomado en forma incorrecta, normalmente es el Departamento de Gestión el encargado de asegurarse de que sea modificada o se ofrezca una reparación adecuada. También en este caso esa autoridad forma parte de la función propia del Departamento de Gestión de impartir orientación estratégica en cuestiones relacionadas con los recursos humanos y las finanzas. Sobre esa base, el Secretario General Adjunto de Gestión está empeñado en rectificar las decisiones indebidas o improcedentes u ofrecer una reparación adecuada, así como en considerar la posibilidad de retirar la autoridad delegada si las circunstancias lo justifican.

Plazos propuestos para la función de evaluación interna

90. En los procedimientos en vigor para el recurso administrativo rige un plazo de 30 días para presentar una respuesta sustantiva en el caso de los funcionarios en Nueva York o de 60 días en el de los funcionarios destacados fuera de Nueva York. En el curso de las discusiones en el Comité de Coordinación, los representantes del personal señalaron que 60 días era un plazo demasiado prolongado, especialmente si se trataba de una decisión administrativa relativamente rutinaria (relativa al pago de una prestación, como por ejemplo). Hubo acuerdo al mismo tiempo que los plazos debían ser viables, teniendo en cuenta el tiempo necesario para obtener respuestas de oficinas en lugares de destinos remotos y para revisar minuciosamente la documentación pertinente a fin de dar una respuesta fundamentada.

91. Como solución de avenencia y a fin de reducir los plazos, se decidió que la evaluación interna tendría lugar en un plazo de 45 días en todos los casos; en el de los funcionarios en Nueva York, el plazo pasó de 30 a 45 días; se fijaron así los mismos plazos para el personal de todos los lugares de destino a los efectos de la igualdad de trato de los funcionarios en todo el mundo.

92. Cuarenta y cinco días representa el plazo máximo para que un funcionario reciba de la administración una respuesta fundamentada. Si la evaluación interna se completa antes, se informará al funcionario apenas termine. La Secretaría considera que no sería viable reducir aún más el plazo, particularmente en casos en que se trata de constatar hechos en oficinas fuera de la Sede y considera también que no

hay que crear expectativas no realistas que no podría cumplir. Se espera que los oficiales de asuntos jurídicos asignados a oficinas fuera de la Sede y a grandes misiones de mantenimiento de la paz faciliten el envío de los expedientes completos para su examen.

93. Hubo acuerdo además en el Comité de Coordinación en que la función de evaluación interna sería revisada un año después de que entrara plenamente en práctica el nuevo sistema de administración de justicia. Si bien será posible reconsiderar en esa ocasión la cuestión de los plazos, es importante antes fijar plazos para la evaluación interna que sean viables a fin de inspirar en el personal confianza en la utilidad del procedimiento.

Salvaguardias para que no se ejerza presión indebida sobre los funcionarios que utilicen el nuevo sistema

94. En el párrafo 37 de su informe (A/61/815), la Comisión Consultiva indicaba que era esencial promover la plena confianza en el nuevo sistema garantizando su independencia e imparcialidad. La Comisión Consultiva consideraba que habría que ofrecer salvaguardias para reducir las presiones indebidas en los funcionarios que se acogieran al nuevo sistema. La regla 101.2 j) del Reglamento del Personal, que habría que modificar una vez instituido el nuevo sistema, ofrece actualmente un alto grado de protección al señalar lo siguiente:

Los funcionarios se abstendrán de interferir o tratar de interferir en forma indebida en la creación o funcionamiento apropiado de los órganos conjuntos establecido en los artículos X y XI del Estatuto del Personal para que asesoren al Secretario General en cuestiones disciplinarias o en los casos en que un funcionario haya apelado contra una decisión administrativa. Igualmente los funcionarios se abstendrán de influir o de tratar de influir en forma indebida en cualquier persona que participe en ese proceso en el ejercicio de sus funciones. Tampoco deberá ningún funcionario proferir amenazas, tomar represalias o intentar tomar represalias en contra de esas personas o en contra de los funcionarios que ejerzan su derecho a apelar contra las decisiones administrativas.

95. En el curso de la revisión antes mencionada de la función de evaluación interna, transcurrido un año desde su entrada en funcionamiento, también se podrá estudiar si las salvaguardias son suficientes.

C. Procedimientos disciplinarios

96. Una tramitación expedita y eficaz de los casos disciplinarios constituirá un elemento fundamental en la formulación y preparación del nuevo sistema de justicia. El Grupo de Reforma criticó muy en particular los procesos y procedimientos vigentes e indicó que la tramitación de casos disciplinarios estaba excesivamente centralizada y causaba prolongadas demoras en la terminación de los casos. El Grupo recomendó que el nuevo sistema formal de justicia interna incluyera competencia en cuestiones disciplinarias (A/61/205, párr. 77 b)).

97. Los procesos y procedimientos disciplinarios vigentes figuran en el capítulo X del Reglamento de Personal y, en el caso de la Secretaría, en una instrucción administrativa de fecha 3 de agosto de 1991 (ST/AI/371). Es importante observar

que esta instrucción administrativa antecede al establecimiento tanto de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna como del Departamento de Seguridad. En el anexo I se describen el proceso actual y las oficinas y personas encargadas de tomar decisiones en cada etapa de ese proceso.

98. Una de las principales recomendaciones del Grupo a este respecto consistía en que la autoridad para adoptar decisiones respecto de toda la escala de medidas disciplinarias quedara delegada en los jefes de oficinas fuera de la Sede y en los jefes de misiones políticas y de mantenimiento de la paz. El Grupo insistió además en la necesidad de una clara estructura para las investigaciones. Habida cuenta de la complejidad de ésta y otras cuestiones disciplinarias, el Secretario General aceptó la recomendación formulada en el 27° período de sesiones del Comité de Coordinación de que fuesen examinadas por un grupo de trabajo entre períodos de sesiones. Las recomendaciones de ese grupo fueron examinadas en el 28° período de sesiones del CCAP y el resultado de ese proceso se resume a continuación, en atención a lo solicitado por la Asamblea General en el párrafo 32 f) de su resolución 61/261.

99. A fin de presentar con la mayor claridad posible el nuevo proceso disciplinario, la explicación de sus diversos componentes corresponderá a sus tres etapas sucesivas: a) la etapa predisciplinaria, b) la etapa disciplinaria (y la delegación de autoridad que se propone) y c) el mecanismo de recurso. Una vez aprobado en principio el nuevo proceso, se introducirán los cambios que procedan en los capítulos X y XI del Estatuto del Personal que rigen los procedimientos y las medidas disciplinarias y el proceso de apelación. Se publicará también una nueva circular administrativa para impartir mayor orientación. En el anexo II figura una descripción del nuevo proceso que se propone.

100. El grupo de trabajo y el propio Comité de Coordinación tuvieron como guía el requisito general enunciado por la Asamblea General de que el nuevo sistema de justicia fuese “profesional, con recursos suficientes y descentralizado conforme con las normas pertinentes del derecho internacional y con los principios de legalidad y del debido proceso” (resolución 61/261, párr. 4).

Etapa predisciplinaria

Recepción de denuncias y reclamaciones

101. Todos los funcionarios de la Naciones Unidas están obligados a denunciar las posibles faltas de conductas que adviertan y han sido informados de esta obligación¹⁸. En el párrafo 12 de la resolución 59/287 de la Asamblea General se prevé un mecanismo en el cual los directores de programas estarán obligados a comunicar a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna las denuncias de falta de conducta que sean señaladas a su atención. Las operaciones de mantenimiento de la paz no comunican a la OSSI esas denuncias ordinariamente. Se está procediendo a mejorar este mecanismo.

102. A fin de ayudar a funcionarios y directivos a cumplir sus obligaciones, se tiene la intención de describir en la nueva circular administrativa las diversas fuentes y mecanismos para comunicar denuncias de actos indebidos, indicar qué funcionarios y oficinas están encargados y enunciar los criterios para determinar si se justifica una investigación completa.

¹⁸ Véanse ST/IC/2005/19 y ST/SGB/2005/21, sect. 1.1.

Realización de las investigaciones

103. El Grupo de Reforma reconoció la necesidad de “un marco preciso para la cooperación y la coordinación entre la Oficina de Servicios de Supervisión Interna y el sistema interno de justicia de las Naciones Unidas (A/61/205, párr. 162). A esos efectos y teniendo presente la independencia operativa de la Oficina con arreglo a la resolución 48/218 B, de 29 de julio de 1994, el Secretario General pidió a los departamentos competentes que colaboraran en la formulación de un sistema integrado de procesos comunes y un reglamento unificado y pidió a la Oficina que actualizara, según fuera necesario y en consulta con los departamentos correspondientes, su manual de investigaciones. El Departamento de Gestión consultará debidamente a los representantes de personal que designe el Grupo de Contacto del Comité de Coordinación sobre administración de justicia.

104. El personal y la administración estaban de acuerdo acerca de la importancia de respetar el derecho del funcionario a las debidas garantías procesales en el curso de una investigación. Ello reviste particular importancia en vista de la obligación del funcionario de cooperar en las investigaciones con arreglo a la cláusula 1.2 r) del Estatuto del Personal. Los representantes del personal tienen varias propuestas adicionales a este respecto, que se tendrán en cuenta al dar forma definitiva al Manual de Investigación de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna.

105. Habida cuenta del gran número de investigaciones que no lleva a cabo la Oficina (investigaciones sencillas o de menor riesgo para la Organización, por ejemplo), el Secretario General también ha aceptado en principio la recomendación del Comité de Coordinación de dotar al Departamento de Seguridad de mayor capacidad de investigación. Como parte de la formulación de un sistema integrado de procesos de investigación, se enunciarán también procedimientos operativos estándar para las investigaciones o actividades de constatación de hechos que se lleven a cabo bajo la autoridad de los directores de programas y se impartirá capacitación especializada a todos los encargados de llevar a cabo investigaciones de esa índole.

106. Con respecto a las Comisiones de Investigación actualmente constituidas en misiones de mantenimiento de la paz, cabe observar que no tienen el mandato de realizar investigaciones disciplinarias con respecto a funcionarios de las Naciones Unidas. En su mayor parte constatan hechos relativos a daños o pérdidas de bienes de las Naciones Unidas o lesiones a funcionarios o terceros.

107. El Grupo de Reforma recomendó que en las misiones de mantenimiento de la paz se establecieran comisiones de investigación permanentes (A/61/205, párr. 163). Un análisis y estudio más minucioso indicaron que el volumen de trabajo tal vez no justifique la existencia de una comisión permanente en la sede de cada misión de mantenimiento de la paz, entre otras cosas si se tiene en cuenta que la composición de la comisión sería distinta según si la denuncia involucrara a funcionarios, oficiales de policía civil, observadores militares o militares de un contingente nacional. Por ello, el Secretario General aceptó la recomendación del Comité de Coordinación de que las misiones de mantenimiento de la paz designaran un funcionario que presidiera las comisiones de investigación en forma permanente y régimen de dedicación exclusiva, pero los demás miembros fueran asignados según fuese necesario.

108. El Grupo de Reforma se refirió también a los equipos de conducta y disciplina recientemente establecidos en misiones de mantenimiento de la paz y a la necesidad de una mayor coordinación entre la Oficina de Servicios de Supervisión Interna y esos equipos cuando se trata de denuncias de explotación sexual y abusos sobre el terreno. A nivel operativo, los equipos reciben y registran denuncias, pero no tienen funciones de investigación. Existen acuerdos de colaboración con la Oficina a fin de categorizar debidamente las denuncias y llevar a cabo procesos de investigación efectivos y eficientes. Estos arreglos se mantienen en examen constante a fin de determinar las eficiencias y de agilizar las investigaciones.

Licencia administrativa

109. El Comité de Coordinación entre la Administración y el Personal reconoció en su 28ª reunión que las circunstancias de un caso determinado podían hacer necesario remover de los locales de las Naciones Unidas durante un período limitado a quienes fuesen objeto de investigaciones o procedimientos disciplinarios para poder completar la investigación o el proceso disciplinario. El Comité convino en enmiendas concretas a las disposiciones existentes, así como en la propuesta de delegar autoridad en los jefes de oficina fuera de la Sede y los jefes de misión para imponer a un funcionario una licencia administrativa en el curso de una investigación durante no más de 15 días, prorrogables previa aprobación de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

Evaluación de la investigación

110. La última parte de la etapa predisciplinaria entraña una evaluación del informe de la investigación y los datos que lo acompañan a fin de determinar si se ha de iniciar un procedimiento disciplinario contra un funcionario. Ello se hará sobre la base de asesoramiento letrado, como se indica a continuación. Los resultados de las investigaciones realizadas bajo la autoridad de los directores de programas y la Secretaría serán comunicados a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de conformidad con la resolución 59/287, párr. 11.

Etapa disciplinaria

111. Todo el proceso disciplinario en el sistema de justicia vigente está centralizado en la actualidad en la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Departamento de Gestión en la Sede, y en los departamentos u oficinas correspondientes en los fondos y programas de las Naciones Unidas que tengan autoridad delegada en cuestiones disciplinarias. Como ya se señaló, el Grupo de Reforma recomendó que en el nuevo sistema se resolvieran con mayor rapidez los asuntos disciplinarios y se diera mayor protección al personal. Con arreglo a las recomendaciones de ese Grupo, el Secretario General ha aceptado delegar el proceso disciplinario en los jefes de oficinas fuera de la Sede y de misiones políticas especiales y de mantenimiento de la paz, como se describe a continuación.

112. En cuanto a los fondos y programas de las Naciones Unidas, habida cuenta de que están muy dispersos, de la estructura de sus oficinas fuera de la Sede y de las consiguientes dificultades para que haya uniformidad en la adopción de decisiones, tanto el proceso disciplinario como la decisión de imponer medidas disciplinarias seguirán centralizados.

El proceso disciplinario

113. El proceso disciplinario comienza cuando se ha tomado la decisión de acusar a un funcionario de falta de conducta sobre la base del informe de una investigación. El proceso incluye la notificación por escrito al funcionario de los cargos en su contra y de los derechos que le caben en el procedimiento, entre ellos el derecho a hacerse representar por un abogado y el derecho a responder a los cargos. Se entrega al funcionario una copia de los elementos que sirven de base para la acusación, con inclusión del informe de la investigación.

114. En el 28° período de sesiones del Comité de Coordinación entre el Personal y la Administración hubo acuerdo en que el proceso disciplinario únicamente podía delegarse cuando las oficinas fuera de la Sede, y las misiones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales tuviesen la capacidad necesaria, consistente en oficiales de asuntos jurídicos adscritos del Departamento de Gestión y oficiales de asistencia jurídica al personal a nivel regional o de la oficina, acceso a la Oficina del Ombudsman a nivel regional o de la oficina y capacitación para todos los funcionarios que participen en el proceso disciplinario. De esta manera se aseguraría de que las decisiones que tomaran los jefes de oficina fuera de la Sede o los jefes de misiones se ajustasen a las normas y reglamentos aplicables y se respetasen las debidas garantías procesales de los funcionarios.

115. A esos efectos, el Secretario General propone, tal como se convino en el Comité de Coordinación, que se adscriban oficiales de asuntos jurídicos de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Departamento de Gestión para impartir asesoramiento de esta índole al jefe de la oficina o la misión. Si el jefe de la oficina no aceptase la opinión del oficial de asuntos jurídicos, se remitiría la cuestión a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para que emita su dictamen. En los lugares de destino en que el volumen de trabajo no justificase un oficial de asuntos jurídicos de dedicación exclusiva, las funciones se podrían desempeñar a nivel regional o se podrían combinar con las de quienes participen en el proceso de evaluación interna (véanse los párrafos 157 y 158 del presente informe).

Decisión de imponer medidas disciplinarias al concluir el proceso disciplinario

116. La recomendación del Grupo de Reforma de que se autorice a los jefes de oficina fuera de la Sede y, a los Jefes de misión a imponer cualquiera de las medidas disciplinarias existentes suscitó diversas cuestiones tanto para la administración como para el personal. La más importante se refiere al riesgo de que las medidas, que surten un importante efecto en la carrera y la reputación profesional del funcionario, se apliquen de manera no sistemática o injusta en los distintos lugares de destino. Por esa razón se decidió en el 28° período de sesiones del Comité de Coordinación que únicamente se delegaría, una vez establecida la capacidad necesaria, autoridad para imponer sanciones menores, a saber, amonestación o multa de una cuantía adecuada. La autoridad para imponer sanciones más graves seguirá conferida al Secretario General Adjunto de Gestión.

Salvaguardias propuestas

117. El Grupo de Reforma recomendó que en las oficinas situadas fuera de la sede y en las misiones sobre el terreno se establecieran grupos permanentes encargados de cuestiones disciplinarias que actuaran como órgano asesor para examinar los casos y recomendar medidas disciplinarias al jefe de la oficina o la misión (A/61/205,

párrafo 27). Sin embargo, el Secretario General considera que en esos grupos, se repetirían y multiplicarían los problemas con que tropiezan en la actualidad los Comités Mixtos de Disciplina (falta capacidad profesional e independencia, dependen de voluntarios, etc.).

118. A fin de atender al legítimo interés de que los derechos de los funcionarios se respeten plenamente en el curso del proceso disciplinario y cuando se impone una sanción disciplinaria, el oficial de asuntos jurídicos adscrito se cerciorará de que:

- a) La investigación haya sido completa y sea suficiente para pasar a la etapa siguiente;
- b) Los cargos estén debidamente formulados;
- c) El informe y las pruebas correspondientes se hayan enviado al funcionario y se hayan recabado sus observaciones;
- d) Posteriormente, se analicen minuciosamente esas observaciones.

El oficial de asuntos jurídicos asesorará al jefe de la oficina fuera de la Sede o al jefe de la misión acerca de si habría que desestimar los cargos o si estos justificarían la imposición de una medida disciplinaria adecuada.

119. En el 28° período de sesiones del Comité de Coordinación hubo acuerdo en cuanto a la necesidad de establecer mayores salvaguardias para velar por que la autoridad delegada se ejerciese debidamente. En primer lugar, el oficial de asuntos jurídicos que asesore al jefe de la oficina fuera de la Sede o al jefe de la misión debe consultar al abogado del funcionario antes de recomendar una medida disciplinaria.. En segundo lugar, las medidas de esa índole que el funcionario ulteriormente impugnara serían objeto de una evaluación interna en la Sede las Naciones Unidas por parte del Departamento de Gestión. En tercer lugar, es preciso impartir amplia capacitación a todos los funcionarios que participan en las diversas etapas del proceso disciplinario.

120. El Secretario General ha aprobado también diversas medidas convenidas en el 28° período de sesiones del Comité de Coordinación y que deben tomarse antes de delegar autoridad a los jefes de las misiones sobre el terreno. Entre ellas se cuentan la realización de un completo proceso de supervisión antes de poner en practica en enero de 2009 el nuevo sistema de justicia. Sobre la base de ese proceso, se formularían e impartirían a todos los jefes de misión, antes de delegar autoridad, directrices para la imposición de multas y de amonestaciones, incluso sobre la cuantía de la multa o severidad de la amonestación.

Recurso

121. En el nuevo sistema, antes de pasar a un recurso judicial formal, se procedería a una evaluación interna de las decisiones de los jefes de oficina fuera de la Sede y los jefes de misión que consistan en imponer una medida disciplinaria de multa o amonestación cuando fuesen impugnadas. Ulteriormente, la decisión podría ser impugnada ante el Tribunal Contencioso-Administrativo y, recurrida ante el Tribunal de Apelaciones.

122. El Grupo de Reforma recomendó que las cuestiones sometidas al Tribunal Contencioso-Administrativo, fuesen dirimidas normalmente por un solo juez. En el párrafo 71 del presente informe se indica la justificación de la propuesta del

Secretario General de que el Tribunal funcione con salas de tres magistrados. Esta propuesta es también incompatible con la propuesta adicional del Grupo de Reforma de que en las causas disciplinarias participen peritos que asesoren al magistrado acerca del proceder adecuado. Los peritos no serían necesarios habida cuenta de la presencia de tres magistrados. La propuesta relativa a los peritos plantea también cuestiones acerca de la legitimidad del examen por los pares.

123. Por último, el Grupo de Reforma afirmó que la practica de dar a los funcionarios “pocas oportunidades o ninguna de presentar sus casos y responder a las preguntas en persona difiere muy poco de un juicio en ausencia” (A/61/205, párr. 24). En consecuencia, según el Grupo la organización debía hacer consignaciones presupuestarias en todos los casos para que los funcionarios acusados de falta de conducta comparecieran personalmente en los procedimientos disciplinarios, aun cuando dispusieran de asistencia letrada.

124. Sin embargo, el Secretario General, tras haber estudiado la recomendación del Grupo de Reforma, considera que la necesidad de comparecencia personal ante el Tribunal Contencioso-Administrativo o el Tribunal de Apelaciones podría atenderse en forma mas práctica haciendo posible la comparecencia por videoconferencia desde el lugar en que físicamente se encuentra el funcionario. Cuando los jueces del Tribunal Contencioso-Administrativo o del Tribunal de Apelaciones hubiesen determinado, según el caso concreto, que la presencia física de la persona es necesaria para el examen de la causa, la Organización sufragaría los gastos de viaje y conexos.

D. Proyecto de elementos de los Estatutos del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

125. La Asamblea General, en su decisión 61/51 B, pidió al Secretario General que diera más detalles sobre un proyecto de elementos de un estatuto o estatutos para la primera instancia y la instancia de apelación, teniendo en cuenta los [puntos en que hubo acuerdo en la Sexta Comisión].

126. En atención a esa solicitud, en los anexos III y IV del presente informe se proponen proyectos de elementos de los Estatutos del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones. Los proyectos de elementos recogen las propuestas del Secretario General para ambos tribunales que se enuncian en su nota (A/61/758). Toman también en consideración los puntos de acuerdo enunciados en el apéndice I de la carta del Vicepresidente de la Sexta Comisión (A/C.5/61/21), la resolución 61/261 de la Asamblea General, el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/61/815) y el informe del 28º período de sesiones del Comité de Coordinación aprobado por el Secretario General.

127. El Secretario General propone que el Estatuto del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas conste de dos partes. La primera consistiría en el actual Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, con sujeción a las revisiones necesarias que introdujera la Asamblea General, y sería aplicable al Tribunal de Apelaciones actuando como tribunal administrativo. La segunda parte del estatuto sería formulada sobre la base de los proyectos de elementos que se

proponen en el anexo IV del presente informe y sería aplicable al Tribunal de Apelaciones actuando como tribunal de alzada. A juicio del Secretario General, al haber dos partes separadas en un solo estatuto se obviarían las confusiones en cuanto a qué disposiciones serían aplicables al Tribunal de Apelaciones cuando actuase como tribunal de alzada y no como tribunal administrativo y viceversa.

128. Los proyectos de elementos que propone el Secretario General constituyen un primer paso en la preparación de los Estatutos del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas y son sometidos a la Asamblea General para su examen y aprobación. El texto definitivo de los elementos, una vez aprobado por la Asamblea, serviría de base para preparar el proyecto de textos de los Estatutos. Estos proyectos serían presentados a la Asamblea para su examen y aprobación.

E. Propuestas relativas a las Secretarías del Tribunal Contencioso-Administrativo y al Tribunal de Apelaciones y a sus reglamentos provisionales

129. En el párrafo 32 h) de su resolución 61/261, la Asamblea General pidió al Secretario General que presentase un informe con “propuestas sobre la Secretaría del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y su reglamento provisional”. A continuación el Secretario General formula sus propuestas y comentarios.

130. Además de la administración de las causas, se prevé que las secretarías apoyarían a los Tribunales revisando los expedientes, verificando los hechos de cada causa y haciendo investigación jurídica. De esta manera, desempeñarían una labor similar a la de los asistentes de un magistrado. Se espera entonces que los secretarios y su personal tengan amplia participación en las causas incoadas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones, si bien naturalmente las decisiones de los Tribunales serían tomadas por los magistrados.

131. El Grupo de Reforma propuso que el Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones tuviesen una secretaría única (A/61/205, párrs. 91 y 95 y anexo VI). El Secretario General proponía que se establecieran salas del Tribunal Contencioso-Administrativo en Nueva York, Ginebra y Nairobi, que cada una de ellas tuviera una secretaría y que el volumen de trabajo de cada sala fuese supervisado por un secretario principal de la Oficina de Administración de Justicia (A/61/758, párr. 20, y anexo II).

132. De conformidad con las propuestas del Grupo de Reforma, la coordinación y supervisiones generales de la Secretaría estarían encomendadas al director de la Oficina de Administración de Justicia y las secretarías estarían encargadas de la gestión de todas las causas incoadas en ellas. El secretario principal, los secretarios y otros funcionarios de secretaría serían designados en calidad de funcionarios y, además, el secretario principal y los demás secretarios únicamente serían designados previa consulta con el Presidente del Tribunal de Apelaciones y con el magistrado correspondiente del Tribunal Contencioso-Administrativo.

133. En consecuencia, si hubiese una secretaría para los dos tribunales en las mismas causas se podría crear un conflicto de interés (real o imaginario) y la imparcialidad de la Secretaría quedaría en entredicho. No sería posible evitar la

apariciencia de un conflicto de intereses si, por ejemplo, la sala de Ginebra o Nairobi dictase una decisión del Tribunal Contencioso-Administrativo que fuese apelada ante el Tribunal de Apelaciones, cuya sede estaría en Nueva York, ya que de todas maneras habría una sola secretaría general, encabezada por el secretario principal, que estaría prestando apoyo sustantivo a los dos Tribunales en la misma causa. En vista de lo que antecede, el Secretario General propone establecer secretarías separadas para los dos Tribunales.

Reglamentos provisionales del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

134. El Grupo de Reforma propuso que:

Se adoptarán a la brevedad medidas para establecer secretarías y equiparlas con las instalaciones necesarias. Aunque el director ejecutivo podrá encargarse de buena parte de esta labor, es indispensable que haya una persona de amplia experiencia en administración de tribunales que preste asistencia en el establecimiento de las secretarías y la capacitación de los secretarios y del personal de la secretaría. Además, será necesario preparar formularios y un reglamento provisional para el Tribunal Contencioso-Administrativo y las enmiendas al reglamento del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas relativas a su nueva jurisdicción en materia de apelaciones¹⁹.

135. Ninguno de los dos Tribunales puede funcionar sin un reglamento que no haya sido aprobado de conformidad con el procedimiento establecido ni se pueden interponer apelaciones ante ninguno de los dos Tribunales si no se está en conocimiento de los estatutos y los reglamentos. Sin embargo, la aprobación de los reglamentos de los Tribunales, así como la labor conexas (preparación, estudio y revisión de los proyectos de reglamento) deberían ser realizados por los magistrados de los respectivos Tribunales y no por la Asamblea General.

136. La referencia al “reglamento provisional” que hacía el Grupo de Reforma apuntaba tal vez a un reglamento provisional o temporal hasta que los magistrados de los respectivos tribunales aprobasen un reglamento permanente. Sin embargo, el reglamento permanente de todas maneras tendría que ser aprobado por los Tribunales, porque ningún otro órgano debería tener la autoridad necesaria para ello. Por lo tanto, el Secretario General considera que habría que dejar a cada Tribunal un período, tres meses tal vez, entre la elección de los magistrados y el inicio efectivo de las actividades. Ello permitiría resolver varias cuestiones de organización, entre ellas, la aprobación del reglamento por cada Tribunal. Un período prefijado obviaría también la necesidad de un reglamento provisional y permitiría en cambio redactar, estudiar y aprobar un reglamento permanente.

137. En atención a lo solicitado por la Asamblea General en el párrafo 32 h) de su resolución 61/261, el Secretario General propone los elementos del proyecto de reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones (anexos V y VI *infra*) y los presenta para que la Asamblea General tome conocimiento de ellos y formule sus comentarios. Estos proyectos de elementos y los comentarios de la Asamblea General podrían ser examinados por los magistrados de los respectivos Tribunales cuando preparasen y aprobasen su propio reglamento.

¹⁹ A/61/205, párr. 143.

138. El Secretario General recomendaría que se tomara el reglamento del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas como base para los nuevos reglamentos de los Tribunales. En todo caso, habrá que adaptarlos al nuevo sistema de justicia interna, así como a la práctica moderna. El actual reglamento del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas no sólo ha quedado un tanto obsoleto con el tiempo sino que es también engorroso y, a veces, confuso. Se prevé asimismo que gran parte de la documentación de los dos Tribunales se procese en forma electrónica. En particular, habrá que revisar sustancialmente los artículos 7 a 10 del actual Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas.

Secretaría del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas

139. La Secretaría del Tribunal Contencioso-Administrativo estaría encargada de:

- a) Prestar apoyo sustantivo, técnico y administrativo a los magistrados del Tribunal para dirimir las causas, función que incluye las de supervisar el Reglamento del Tribunal y hacerlo cumplir;
- b) Llevar el archivo del Tribunal Contencioso-Administrativo (electrónico y en línea);
- c) Publicar y distribuir las decisiones (los fallos) del Tribunal en los idiomas oficiales que sea necesario y por conducto de los medios convenidos (Internet e Intranet);
- d) Mantener el banco de datos (electrónico y en línea) de la jurisprudencia y los precedentes del Tribunal, así como su sistema de supervisión y registro electrónico y en papel;
- e) Presentar informes a la Asamblea General, por conducto del Jefe de la Oficina de Administración de Justicia, acerca de la labor del Tribunal;
- f) Dirigir y administrar los recursos humanos, financieros y de otra índole asignados al Tribunal.

Secretaría del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

140. A continuación se enuncian propuestas concretas con respecto a la Secretaría del Tribunal de Apelaciones, que se refieren en particular al volumen de trabajo, el personal y las necesidades presupuestarias proyectadas. Se prevé que las funciones de la Secretaría del Tribunal de Apelaciones seguirán siendo básicamente similares a las de la Secretaría del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas.

141. Como parte del examen de las prácticas de trabajo de otros tribunales administrativos internacionales, encomendado por la Asamblea General en el párrafo 46 de la resolución 59/283, la Secretaría del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas preparó un cuestionario que distribuyó a distintos tribunales administrativos. Por el momento se continúa consolidando esta información, que constituirá una útil base para que la Secretaría del Tribunal de Apelaciones a los efectos administre las causas aprovechando las mejores prácticas.

142. Resulta difícil proyectar con certeza el número de causas de que tendrá que conocer el Tribunal de Apelaciones. A efectos de comparación se puede señalar que el Tribunal Administrativo de la OIT conoce, en promedio, de unas 120 causas al año, aproximadamente el doble del número de que conoce el actual Tribunal

Administrativo de las Naciones Unidas. Cabe suponer que el carácter obligatorio de las decisiones del Tribunal Contencioso-Administrativo y las limitadas causales para interponer una apelación puedan hacer que se reduzca el número de causas ante el Tribunal de Apelaciones. Sin embargo, esa reducción probablemente ha de quedar contrarrestada por la mayor confianza del personal en el nuevo sistema, la inevitable incertidumbre acerca de la admisibilidad de las apelaciones, que requeriría que el Tribunal de Apelaciones tomase decisiones en casos dudosos, y el hecho de que la administración podría apelar de los fallos del Tribunal Contencioso-Administrativo. Además, de ser aceptada la propuesta del Secretario General de ampliar el alcance de la jurisdicción del sistema de justicia interna más allá de los funcionarios para comprender, por ejemplo, a contratistas y consultores individuales, cabría prever un considerable aumento del número de causas.

143. En el anexo VIII *infra* se presentan, para su examen por los Estados Miembros, las necesidades de recursos para ambas secretarías.

F. Disposiciones relativas a los actuales miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

144. En el párrafo 32 g) de su resolución 61/261, la Asamblea General pidió al Secretario General que indicase disposiciones relativas a los miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas cuyos mandatos fuesen afectados por el establecimiento del nuevo sistema.

145. De los siete magistrados actuales del Tribunal, dos tienen un mandato que termina el 31 de diciembre de 2007 y el de tres termina el 31 de diciembre de 2008. Habida cuenta de que los magistrados son designados por la Asamblea General, corresponderá a los Estados Miembros decidir si se necesitan disposiciones de transición o relativas a la prórroga o ampliación de los nombramientos, teniendo presente los nuevos criterios de selección y nombramiento propuestos para el Tribunal Contencioso-Administrativo y el nuevo Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas en los párrafos 55 a 68 del presente informe, junto con las nuevas condiciones de su nombramiento. Además, la Asamblea General tendrá que determinar si se ha de separar el período de servicio de los otros dos magistrados del Tribunal cuyo mandato habría terminado a fines de 2009 y 2010, respectivamente, con ulterioridad a la plena puesta en vigor del nuevo sistema de justicia (que, según ha estipulado la Asamblea, debe tener lugar en enero de 2009).

146. Un factor importante que hay que tener en cuenta es la necesidad de terminar con el considerable número de causas pendientes ante el Tribunal Administrativo en la forma más rápida, eficiente y eficaz. El Secretario General indicaba en su informe (A/61/891) que, sobre la base de las pautas de años anteriores probablemente habría que traspasar unas 100 causas del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas al nuevo Tribunal de Apelaciones (funcionando como Tribunal Administrativo) en enero de 2009. A fin de llevar a cabo este ambicioso plan de trabajo y no recargar el nuevo sistema con causas antiguas, sería conveniente mantener durante este período de transición el mayor número posible de magistrados del Tribunal Administrativo. Existen distintas opciones en cuanto a la prórroga o el nuevo nombramiento de los magistrados actuales o la designación de sus sucesores y esas opciones han de variar según el magistrado de que se trate, la fecha de vencimiento de su mandato y su disposición de seguir en el cargo en un régimen de transición.

VI. Medidas de transición

147. El Secretario General aprueba los procedimientos de transición recomendados por el Comité de Coordinación entre el Personal y la Administración en su 28° período de sesiones, que serían aplicables al sistema formal de justicia hasta el 1° de enero de 2009, fecha en que comenzará el nuevo sistema de administración de justicia. El Secretario General destaca la necesidad de recursos adicionales para poner efectivamente en práctica estos procedimientos de transición con miras a terminar los casos pendientes, como había pedido la Asamblea General en el párrafo 29 de su resolución 61/261. El Secretario General propone que la Junta Mixta de Apelación y el Comité Mixto de Disciplina, o el Comité de Disciplina en el caso de los fondos y programas que se administran en forma separada y han delegado autoridad, sigan tramitando todos los casos pendientes hasta el 31 de diciembre de 2008, de conformidad con el procedimiento de transición que se describe a continuación.

Antes del 1° de enero de 2009

148. Las Juntas Mixtas de Apelación, los Comités Mixtos de Disciplina y los Comités de Disciplina deberían terminar sus informes sobre todos los asuntos pendientes para el 30 de noviembre de 2008. Con respecto a las Juntas Mixtas de Apelación y los Comités Mixtos de Disciplina, esos informes se refieren al examen de decisiones de distribución sumaria²⁰. Las decisiones acerca de los informes terminados tendrán que ser tomadas antes del 31 de diciembre de 2008 por el Secretario General o, en el caso de un fondo o programa que se administre en forma separada y tenga autoridad delegada, por el jefe ejecutivo.

149. Puede ocurrir que las Juntas Mixtas de Apelación, los Comités Mixtos de Disciplina y los Comités de Disciplina tengan que seguir funcionando más allá del 30 de noviembre de 2008 a fin de asegurar que el Secretario General o el jefe ejecutivo adopte decisiones oportunas en los dos casos que se indican a continuación:

a) Los Comités Mixtos de Disciplina y los Comités de Disciplina tal vez tengan que seguir examinando asuntos disciplinarios, que no se refieran a decisiones de destitución sumaria, y emitir informes al respecto en diciembre de 2008. El Secretario General o el jefe ejecutivo tomarán una decisión para el 31 de diciembre de 2008 acerca de los informes terminados antes de esa fecha;

b) Tal vez las Juntas Mixtas de Apelación tengan que seguir examinando las solicitudes de suspensión de una medida disciplinaria durante el mes de diciembre de 2008. El Secretario General o el jefe ejecutivo tomará una decisión para el 31 de diciembre de 2008 acerca de los informes terminados antes de esa fecha.

²⁰ Los Comités Mixtos de Disciplina y los Comités de Disciplina tienen atribuciones para impartir asesoramiento en dos tipos de asuntos: a) cuando el Secretario General ha impuesto la destitución sumaria como sanción y el funcionario la apela y b) cuando le es remitida una cuestión disciplinaria para que dé su opinión acerca de la imposición de una medida disciplinaria.

Después del 1° de enero de 2009

150. El 1° de enero de 2009 quedarán establecidos el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas. El Tribunal Contencioso-Administrativo reemplazará a las Juntas Mixtas de Apelación y a los Comités Mixtos de Disciplina y Comités de Disciplina.

151. En los casos en que las Juntas Mixtas de Apelación, los Comités Mixtos de Disciplina o los Comités de Disciplina no hayan terminado su informe para el 30 de noviembre de 2008, el expediente será trasladado en su integridad (con los alegatos que se hayan presentado) al Tribunal Contencioso-Administrativo el 1° de enero de 2009. Este Tribunal procederá a las demás diligencias que sean necesarias. En cuanto a las cuestiones que las Juntas Mixtas, los Comités Mixtos y los Comités de Disciplina hayan examinado en el mes de diciembre de 2008:

a) Cuando un Comité Mixto de Disciplina o un Comité de Disciplina no haya emitido antes del 31 de diciembre de 2008 el informe sobre un asunto disciplinario que le haya sido remitido para que dé su opinión acerca de la imposición de una medida disciplinaria, el Secretario General/jefe ejecutivo tomará la decisión sin remitirse al informe de la Junta o el Comité. La decisión será apelable al Tribunal Contencioso-Administrativo;

b) Cuando una Junta Mixta no haya emitido su informe sobre la solicitud de suspensión de una medida administrativa antes del 31 de diciembre de 2008, el Tribunal Contencioso-Administrativo examinará la solicitud y tomará una decisión al respecto.

152. El Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas tendrá una doble función y actuará como tribunal de alzada y como tribunal administrativo. En su calidad de tribunal de alzada conocerá de las apelaciones de decisiones dictadas por el Tribunal Contencioso-Administrativo. En su calidad de tribunal administrativo, conocerá de:

a) Solicitudes relativas a decisiones adoptadas antes del 31 de diciembre de 2008 por el Secretario General/jefe ejecutivo acerca de un informe de una Junta Mixta de Apelación, un Comité Mixto de Disciplina o un Comité de Disciplina;

b) Las demandas pendientes ante el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas antes del 1° de enero de 2009;

c) Las demandas relativas a decisiones tomadas por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas o por los jefes ejecutivos de organizaciones que no estén comprendidas en la jurisdicción del Tribunal Contencioso-Administrativo.

VII. Capacidad en las misiones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales

153. En el párrafo 32 e) de su resolución 61/261, la Asamblea General pidió al Secretario General que presentase un informe sobre criterios detallados y objetivos para determinar las operaciones de mantenimiento de la paz y misiones políticas especiales cuyas estructuras de puestos debían incluir elementos del sistema de administración de justicia. En atención a la solicitud de la Asamblea y sobre la base de las consideraciones y los criterios que se enuncian en el párrafo siguiente, se

propone recoger en la estructura de la Oficina del Ombudsman, la Oficina de Asistencia Jurídica al Personal y el Departamento de Gestión las necesidades de personal para el sistema de administración de justicia fuera de la Sede, que comprenden un total de 21 puestos (3 D-1, 6 P-4, 3 P-3, 3 funcionarios nacionales y 6 funcionarios nacionales del cuadro de servicios generales), cuyos titulares serán asignados a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC), la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL), la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS) y la Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste (UNMIT) y quedarán directamente subordinadas a los jefes de las oficinas respectivas en la Sede de las Naciones Unidas. En el anexo VII del presente informe figura un resumen de los puestos necesarios para las misiones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales y el lugar en que estarían destacados sus titulares sobre la base del concepto de regionalización; la información relativa a las necesidades de personal destacado en apoyo de la institución del nuevo sistema de administración de justicia figura en los párrafos 155 a 158 y, luego, en la sección VIII del presente informe.

154. Las propuestas se fundan en las consideraciones y los criterios siguientes. En primer lugar, el número de funcionarios civiles en una operación de mantenimiento de la paz constituye el criterio primordial para determinar si hay que incorporar a la misión elementos del nuevo sistema, ya que existe una relación probable entre el número de funcionarios y el número de posibles controversias. Así queda demostrado con el reciente número de causas correspondientes a la operación más importante de mantenimiento de la paz, la MONUC. Entre 2005 y 2007 hubo más de 20 apelaciones y solicitudes de recurso administrativo y casi 70 asuntos disciplinarios en esa misión únicamente²¹. En segundo lugar, la estrecha proximidad de varias misiones de mantenimiento de la paz que operan en zonas geográficamente contiguas hace posible contemplar la regionalización de algunos elementos de la administración de justicia respecto de ella. En tercer lugar, en el caso de las misiones cuyo tamaño y número de causas no justificarían la asignación de personal de dedicación exclusiva, los servicios de esta índole serían prestados directamente por las oficinas de los países en que hubiese sedes más cercanas a la región.

Envío de representantes de la Oficina del Ombudsman de las Naciones Unidas

155. Sobre la base de los criterios que se han enumerado y tal como se convino en el período extraordinario de sesiones del Comité de Coordinación entre el Personal y la Administración celebrado en Nairobi, se destacaría personal en misión de la Oficina del Ombudsman a las tres misiones más grandes (MONUC, UNMIL y UNMIS). Los jefes de estas oficinas tendrían categoría D-1 y contarían con la asistencia de un funcionario de categoría P-4 y uno del cuadro de servicios generales. Estos funcionarios desempeñarían las mismas funciones y tendrían la misma responsabilidad que sus homólogos en las sedes y en las oficinas regionales, por lo cual procede que el grado del puesto sea comparable. Un minucioso examen de las necesidades previstas indica que tiene que haber en cada una de las grandes misiones un puesto de categoría P-4 para desempeñar las funciones en la región y para atender a otras necesidades concretas, como los de carácter lingüístico más en general en la región. Todas las demás misiones de mantenimiento de la paz o políticas especiales, con exclusión de las que queden comprendidas en la

²¹ Cifras al 15 de julio de 2007.

competencia de las oficinas destacadas en la MONUC, la UNMIL y la UNMIS, seguirán teniendo acceso al Ombudsman en la Sede o a los jefes de oficina que estarán disponibles a nivel regional en Addis Abeba, Bangkok, Beirut, Dakar, Ginebra, Nairobi, Santiago y Viena.

Asistencia letrada al personal de misiones

156. Cabe un fundamento similar con respecto a la propuesta de destacar en las grandes misiones funcionarios de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal en la Sede. En el caso de las misiones de tamaño mediano y pequeño y de las misiones políticas especiales, la Sede prestaría el apoyo que fuese necesario. Por lo tanto, se necesitarían un puesto de categoría P-3, uno del cuadro de servicios generales y uno de funcionario nacional en las tres misiones más grandes (MONUC, UNMIL y UNMIS) de manera de darles cierta capacidad para prestar servicios al personal de las Naciones Unidas en la región más en general. Habida cuenta de que también habrá que prestar asistencia letrada al personal de contratación local, sería útil conocer a fondo las costumbres y prácticas del lugar. Por lo tanto, se propone incluir en cada una de las tres misiones un funcionario nacional para impartir asesoramiento y prestar asistencia al personal nacional.

Oficiales de asuntos jurídicos destacados para prestar asistencia en la función de evaluación interna y asesorar a los jefes de misión en el ejercicio de la autoridad disciplinaria que les está delegada

157. Tal como se convino en el 28º período de sesiones del Comité de Coordinación, se propone destacar oficiales de asuntos jurídicos del Departamento de Gestión a ciertas misiones y oficinas regionales fuera de Nueva York cuando el volumen de trabajo lo justifique. Esta propuesta parte del supuesto de que se delegará en los jefes de oficina y de misión la autoridad disciplinaria por infracciones que dieran lugar a una amonestación o una multa de cuantía razonable. Los oficiales de asuntos jurídicos quedarían directamente subordinados al Departamento de Gestión en la Sede a fin de asegurar que el asesoramiento prestado a los jefes de misión sea independiente y compatible con la política y la práctica de la Organización. Se propone combinar estas funciones con la de realizar la labor preparatoria en la evaluación interna de las decisiones que sean impugnadas.

158. Se propone entonces que, sobre la base del volumen de trabajo actual y del proyectado, se destaquen en la MONUC, la UNMIL y la UNMIT oficiales de asuntos jurídicos de categoría P-4 a fin de que asesoren a los jefes de esas misiones respecto de decisiones disciplinarias y de que presten apoyo a la función de evaluación interna. Esos funcionarios, cuando fuese necesario, prestarían también servicios a otras misiones de mantenimiento de la paz y misiones políticas especiales en la región. Se prevé también que los titulares de los puestos de oficiales de asuntos jurídicos establecidos para ejercer funciones similares en los lugares de destino en que hay sedes podrían también impartir asesoramiento a los jefes de misión en la región correspondiente (por ejemplo, Nueva York podría impartir asesoramiento a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, Ginebra a la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo y la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, Nairobi a la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea, la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi y la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana,

Beirut a la Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua, la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq y la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre).

VIII. Consecuencias financieras y participación en los gastos

159. El sistema de justicia interna para que funcione bien y para que haya acceso equitativo a él, tiene que contar con todos los recursos necesarios. Las recomendaciones formuladas por el Secretario General en el presente informe sobre la base de la propuesta del Grupo de Reforma, modificadas por el Comité de Coordinación entre el Personal y la Administración, entrañarían necesidades adicionales con cargo al proyecto de presupuesto por programas por un monto de 16.644.000 dólares de los EE.UU. antes del ajuste (15.859.600 dólares una vez deducidas las contribuciones del personal) para un período de un año a partir del 1° de enero de 2009. El Secretario General había pedido en su informe (A/61/891) otros 6.784.600 dólares (antes del ajuste).

160. La Asamblea General, en su resolución 61/261, tomó nota del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/61/815), en la que ésta pedía que las organizaciones participantes preparasen y acordasen sistemas más específicos de participación en los gastos antes de que se aplicase el sistema de justicia interna propuesto. Cabe observar que, si bien los gastos que se indican en el presente informe constituyen el costo total del nuevo sistema de justicia, en el año que comienza el 1° de enero de 2009 se prevé que habrá un elemento de participación de los gastos en las operaciones de mantenimiento de la paz, los fondos y programas y las Naciones Unidas. Además, otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas aprovecharán el sistema actual de administración de justicia. La cuantía neta que se prevé financiar con cargo al presupuesto por programas para el bienio 2008-2009 dependerá del resultado definitivo de las negociaciones en curso con los fondos y programas. Se espera disponer de mayor información a medida que continúen las deliberaciones acerca de las propuestas del Secretario General relativas a la administración de justicia.

161. Se propone que la participación en los gastos tenga lugar según el número de funcionarios. Sobre la base del número total de funcionarios indicado en el párrafo 15 del presente informe, los porcentajes de participación en los gastos serían los siguientes:

	<i>Porcentaje</i>
Naciones Unidas ^a	33,2
Operaciones de mantenimiento de la paz	30,6
Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia	1,8
Tribunal Penal Internacional para Rwanda	1,7
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	16,3
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	12,3
Fondo de Población de las Naciones Unidas	2,7
Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos	1,4

^a Incluye al ACNUR.

162. Sin embargo, únicamente habrá que establecer un régimen de participación en los gastos para algunos elementos ya que no todos los fondos y programas participarán en todos los elementos del nuevo sistema de administración de justicia; por ejemplo, la función de evaluación interna que se describe en el presente informe se refiere únicamente a las Naciones Unidas y a las misiones de mantenimiento de la paz. Cabe suponer que los elementos sujetos al régimen de participación en los gastos será la Oficina de Administración de Justicia, que incluye la Oficina de Asistencia Letrada al Personal y la Oficina del Ombudsman de las Naciones Unidas, y los gastos de interpretación, servicios para reuniones y traducción.

163. Los gastos adicionales, estimados en 16.644.000 dólares (antes del ajuste) con cargo al proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2008-2009 sufragarán el costo de los nuevos sistemas formal e informal de justicia en el segundo año del bienio 2008-2009. En el anexo VIII figuran estimaciones y la distribución de los puestos nuevos y los correspondientes gastos relacionados y no relacionados con puestos. Con respecto a las operaciones de mantenimiento de la paz, las necesidades adicionales para el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2009 se estiman en 811.100 dólares y los recursos necesarios para el período comprendido entre el 1° de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010 serán de un total aproximado de 3,2 millones de dólares.

Necesidades adicionales

164. Se solicitan recursos adicionales a los indicados por el Secretario General en su nota (A/61/758) para el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas, el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas y la Oficina del Ombudsman.

165. Se necesitan otros recursos de personal en atención a la propuesta del Secretario General de establecer dos secretarías separadas para los dos Tribunales a los efectos de su funcionamiento adecuado desde el punto de vista, entre otros, de la capacidad de los magistrados y las secretarías para fallar y tramitar el volumen previsto de causas o demandas. A este respecto, en la solicitud se tienen también en cuenta las recomendaciones hechas por el Comité de Coordinación entre el Personal y la Administración en su 28° período de sesiones con respecto a los proyectos de elementos de los Estatutos y Reglamentos de los dos Tribunales y a los procedimientos de transición. Se ha determinado que se necesitan otros siete puestos para llevar a cabo la labor de las secretarías, además de programas informáticos de administración de tribunales para llevar archivos modernos.

166. Se solicitan otros dos puestos del cuadro de servicios generales (Otras categorías) para la oficina del Ombudsman a fin de que esa oficina y su personal cuenten con apoyo suficiente.

Puestos

167. Además de los 34 puestos ya destinados a funciones relacionadas con la administración de justicia en el actual presupuesto por programas, se necesitarían otros 68 puestos (1 SsG, 7 D-1, 5 P-5, 14 P-4, 16 P-3, 3 P-2, 1 del cuadro de servicios generales (Categoría principal), 11 del cuadro de servicios generales (Otras categorías) y 10 de contratación local) financiados con cargo a ese presupuesto (véase el anexo VIII, cuadro 3), para dotar de personal al nuevo sistema de administración de justicia, junto con los 11 puestos (3 D-1, 3 P-5, 4 del cuadro de

servicios generales (Otras categorías) y no de contratación local del cuadro de servicios generales ya solicitados por el Secretario General en su informe (A/61/891). Estos 113 puestos comprenden las necesidades con cargo al presupuesto por programas para la Oficina de Administración y las Secretarías, los Tribunales, la Oficina del Ombudsman, la Oficina de Asistencia Letrada al Personal y el equipo de evaluación interna, la Oficina de Asuntos Jurídicos y la Oficina de Gestión de Recursos Humanos. Las necesidades adicionales de recursos para los 68 puestos en el segundo año del bienio 2008-2009 sumarán 4.715.000 dólares con cargo al proyecto de presupuesto por programas.

168. El Secretario General proponía en su nota (A/61/758), en relación al personal que ha de ser destacado a la MONUC, la UNMIL y la UNMIS para poner en práctica el nuevo sistema de administración de justicia en las operaciones de mantenimiento de la paz, que se destacaran de la Oficina del Ombudsman a cada una de las tres misiones un puesto de categoría D-1, uno de categoría P-3 y uno del cuadro de servicios generales (Otras categorías) de contratación local. Sin embargo, en el presente informe se solicita que el puesto de categoría P-3 pase a la categoría P-4 de manera de tener en cuenta las funciones de ámbito regional que debe desempeñar y otras necesidades concretas, como las de carácter lingüístico más en general en la región. También se ha revisado la propuesta formulada en la nota con respecto a la Oficina de Asistencia Letrada al Personal en las tres misiones, ya que habrá que proporcionar asistencia letrada al personal de contratación local en vista de la necesidad de conocer a fondo las costumbres y prácticas del lugar. Por lo tanto, se propone habilitar créditos para un funcionario nacional en cada una de las tres Misiones a fin de que preste asesoramiento y asistencia al personal nacional.

169. En consecuencia, las necesidades de personal con respecto a las operaciones de mantenimiento de la paz consistirían en 21 puestos (3 D-1, 6 P-4, 3 P-3, 3 funcionarios nacionales y 6 funcionarios locales de servicios generales) distribuidos de la manera siguiente: nueve puestos para la Oficina del Ombudsman (3 D-1, 3 P-4 y 3 funcionarios nacionales de servicios generales), nueve para la Oficina de Asistencia Letrada al Personal (3 P-3, 3 funcionarios nacionales y 3 funcionarios nacionales de servicios generales) y tres puestos de categoría P-4 para oficiales de asuntos jurídicos que asesoren a los jefes de misión acerca de cuestiones disciplinarias y de evaluación interna (véase el anexo VIII, cuadro 5).

170. Los recursos necesarios para el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2009 con respecto a la propuesta de crear los 21 puestos mencionados se estiman en 629.600 dólares (véase el anexo VIII, cuadro 4).

Recursos no relacionados con puestos

171. En el cuadro 2 del anexo VIII se detallan los recursos no relacionados con puestos, de una cuantía de 11.144.600 dólares, con cargo al proyecto de presupuesto por programas y correspondientes al año que comienza el 1° de enero de 2009. Las nuevas necesidades no relacionadas con puestos consisten en:

a) Asistencia temporaria general relacionada con la capacitación y la preparación de un manual. Se impartirá capacitación a todos los que participan en el sistema de justicia interna en la Sede, en las oficinas fuera de la Sede y en las misiones sobre el terreno. El programa tendrá que ser continuo de manera de capacitar al personal que ingrese después del programa original y de ofrecer al personal existente cursos de repaso y de actualización. El manual incluirá el texto de

las nuevas normas, circulares administrativas y directrices relativas a la aplicación del nuevo sistema y será preparado mediante un proceso de extensas consultas antes de su traducción y distribución;

b) La remuneración de no funcionarios comprende la remuneración de nueve magistrados que serán considerados funcionarios de las Naciones Unidas y percibirán sueldos y prestaciones equivalentes a las de los funcionarios de las Naciones Unidas de la categoría de director y los honorarios para magistrados del Tribunal de Apelaciones, equivalentes a los aplicables en el Tribunal Administrativo de la OIT, para sufragar los servicios de los magistrados que emiten fallos en las causas ante el Tribunal de Apelaciones;

c) Fondos de consultoría para contratar mediadores profesionales internacionales que presten servicios cuando el mediador jefe determine que son necesarios por razones de conveniencia, idioma o sensibilidad cultural y para los paneles que prestarán asistencia en el nombramiento de los magistrados y los Ombudsmen;

d) Viajes de magistrados y funcionarios para celebrar sesiones fuera de Nueva York, Ginebra y Nairobi, viajes de funcionarios para comparecer personalmente en causas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo y viajes de representantes de los demandados para asistir a sesiones;

e) Servicios por contrata, con inclusión de la prestación de servicios de interpretación y servicios de apoyo en reuniones, la traducción de documentos y fallos, la preparación, el desarrollo y la puesta en práctica de nuevos programas de capacitación sobre los sistemas de justicia informal y formal, incluso sobre la mediación, la administración judicial y el sistema del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones (con inclusión de la preparación de programas experimentales y de instrucción de instructores); la preparación de un programa en línea y la traducción del manual;

f) Gastos generales de funcionamiento, suministros y mobiliario y equipo correspondientes a la propuesta de crear 68 puestos nuevos, con inclusión de locales de oficina y programas informáticos de administración de tribunales;

g) Como se indica en el anexo VIII del presente informe (véase el cuadro 4), las necesidades de recursos no relacionados con puestos con respecto a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2009 se estiman en 181.500 dólares.

172. Al examinar las consecuencias financieras es importante tener en cuenta el factor de que las consecuencias generales del nuevo sistema, desde el punto de vista del volumen de causas y del correspondiente tiempo del personal, no se podrán estimar plenamente hasta que se hayan puesto en práctica los componentes informal y formal del sistema y el personal y los directivos hayan cobrado confianza en los nuevos mecanismos. A este respecto, el Secretario General espera presentar a la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación del sistema de administración de justicia.

IX. Recomendaciones y decisiones que ha de tomar la Asamblea General

173. El Secretario General ha preparado las presentes observaciones acerca de las recomendaciones del Grupo de Reforma tras haber celebrado extensas consultas con el personal y la administración, que incluyeron períodos de sesiones del Comité de Coordinación entre el Personal y la Administración exclusivamente dedicados al tema. A juicio del Secretario General, las recomendaciones del Grupo, con las modificaciones indicadas en su nota (A/61/758) y en su informe sobre las estimaciones revisadas (A/61/891), darán a la Organización un eficaz sistema de justicia interna que será digno de la confianza del personal, la administración y los Estados Miembros. El Secretario General pide a la Asamblea General que dé la debida consideración a estas propuestas y apruebe los recursos necesarios para llevarlas plenamente a la práctica.

174. Si la Asamblea General aceptase las propuestas formuladas en el presente informe, las necesidades adicionales con respecto al proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2008-2009 ascenderían a 16.644.000 dólares (antes del ajuste). En el informe del Secretario General (A/61/891) se solicitaban 6.784.600 dólares. En consecuencia, las necesidades totales con cargo al proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2008-2009 ascienden a 23.428.600 dólares (véase el anexo VIII, cuadro 1).

175. Habida cuenta de la importancia de que el personal que sea destacado a la MONUC, la UNMIL, la UNMIS y la UNMIT para establecer el nuevo sistema de administración de justicia en las operaciones de mantenimiento de la paz tenga independencia operativa habida cuenta de la índole de sus funciones, y teniendo en cuenta la necesidad de prestar apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz en cuanto a la administración de justicia, se propone que las necesidades relacionadas con puestos y no relacionadas con puestos para ese personal, estimadas en 811.100 dólares para el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2009, se financien con cargo a la cuenta de apoyo a las misiones de mantenimiento de la paz.

176. En el párrafo 6 de su resolución 61/279, titulada “Fortalecimiento de la capacidad de las Naciones Unidas para gestionar y sostener operaciones de mantenimiento de la paz”, la Asamblea General reafirmó que los fondos de las cuentas de apoyo se utilizarían exclusivamente con el objeto de financiar las necesidades de recursos humanos y de otra índole para los servicios de respaldo y apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz en la Sede y que todo cambio respecto de estas limitaciones requeriría su aprobación previa.

177. Con arreglo a esa disposición, por la presente se recaba la aprobación de la Asamblea General para incluir en el presupuesto de la cuenta de apoyo para mantenimiento de la paz en el período 2008/2009, que le será presentado en su sexagésimo segundo período de sesiones, las necesidades relacionadas con puestos y no relacionadas con puestos para poner en práctica el nuevo sistema de administración de justicia en las operaciones de mantenimiento de la paz, cuya cuantía se estima en 811.100 dólares en el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2009.

Anexo I

Resumen de los procedimientos disciplinarios actuales en la Secretaría con arreglo a la instrucción administrativa ST/AI/371

(Desde la comunicación del incidente hasta la conclusión del procedimiento disciplinario)

<i>Proceso</i>	<i>Oficina responsable y medidas</i>
Comunicación del incidente	Los incidentes de posibles faltas de conducta son comunicados al Jefe de Departamento u Oficina o a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSSI), que examina la información y determina si hay fundamento suficiente para una investigación.
Realización de la investigación	Según la materia y la complejidad de la investigación, ésta será realizada por la OSSI u otra entidad (el Departamento de Seguridad, el jefe del departamento o la oficina, un grupo designado por el director de un programa o la Oficina de Gestión de Recursos Humanos en el caso de denuncias de hostigamiento sexual).
Licencia especial hasta que termine la investigación	<p>El jefe del departamento o la oficina puede recomendar que el funcionario quede en licencia especial con sueldo mientras dure la investigación en los casos en que sea procedente. La decisión es de la competencia del Subsecretario General de Gestión de Recursos Humanos.</p> <p>La OSSI u otra entidad prepara el informe de investigación (con las conclusiones relativas a las presuntas irregularidades, infracciones o faltas de conducta), que es transmitido al jefe del departamento o la oficina.</p>
Examen del informe de la investigación	<p>El jefe del departamento o la oficina, cuando considere que hay circunstancias que indiquen una falta de conducta que pueda dar lugar a medidas disciplinarias, transmite el informe al Subsecretario General de Gestión de Recursos Humanos para la adopción de una posible medida disciplinaria y puede recomendar la suspensión del servicio cuando proceda.</p> <p>El jefe del departamento o la oficina, cuando considere que no hay circunstancias de esa índole, declarará cerrado el caso y podrá imponer una medida administrativa adecuada; en este caso, recabará las observaciones del funcionario.</p>
Decisión de interponer cargos contra el funcionario	La Oficina de Gestión de Recursos Humanos analiza el informe de la investigación y, cuando haya pruebas que lo corroboren, acusará de falta de conducta al funcionario, le informará de sus garantías procesales y recabará sus observaciones.
Suspensión del servicio con o sin sueldo	El Subsecretario General de Gestión de Recursos Humanos podrá suspender a un funcionario con goce de sueldo, normalmente por un período no superior a tres meses o hasta que termine el proceso disciplinario. Si la índole y gravedad de las acusaciones, de ser corroboradas, tendrían como resultado la destitución sumaria, el Subsecretario General de Gestión de Recursos Humanos podrá recabar la aprobación del Secretario General Adjunto de Gestión para suspender al funcionario sin goce de sueldo.

<i>Proceso</i>	<i>Oficina responsable y medidas</i>
	El Subsecretario General de Gestión de Recursos Humanos, cuando considere que no hay causales para una medida disciplinaria, declarará cerrado el caso y podrá decidir la aplicación de medidas administrativas, caso en el cual se recabarán las observaciones del funcionario.
Examen de las observaciones del funcionario	El Subsecretario General de Gestión de Recursos Humanos analiza las observaciones del funcionario y los datos adicionales que aporte.
Decisión acerca del curso que ha de darse a los cargos	El Subsecretario General de Gestión de Recursos Humanos puede decidir: Cerrar el caso cuando el funcionario dé una explicación satisfactoria; Imponer medidas administrativas; Remitir el caso a un Comité Mixto de Disciplina para que dé su dictamen sobre medidas disciplinarias; o Recomendar la destitución sumaria.
Decisión sobre medidas disciplinarias	Incumbe al Secretario General Adjunto de Gestión, en nombre del Secretario General, la decisión de imponer medidas disciplinarias. La decisión de proceder a la destitución sumaria requiere la opinión previa de la Oficina de Asuntos Jurídicos. La decisión relativa a cualquier otra medida disciplinaria requiere la opinión previa del Comité Mixto de Disciplina, a menos que el funcionario dispense de esta opinión.
Recursos del funcionario	El funcionario tiene el derecho a apelar ante la Junta Mixta de Apelación con respecto a las medidas administrativas impuestas o al Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas con respecto a la decisión del Secretario General Adjunto del Departamento de Gestión, actuando en nombre del Secretario General, de imponer una medida disciplinaria previo dictamen de un Comité Mixto de Disciplina. Cuando el Secretario General Adjunto de Gestión haya impuesto la medida disciplinaria de destitución sumaria sin la opinión previa de un Comité Mixto de Disciplina, el funcionario hará revisar su caso por el Comité Mixto de Disciplina de la Sede. Habida cuenta del informe de éste, el Secretario General Adjunto de Gestión confirmará o modificará la decisión original de proceder a la destitución sumaria. Luego, el funcionario tendrá el derecho de apelar la decisión revisada ante el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas.

Anexo II

Resumen de los nuevos procedimientos disciplinarios propuestos en la Secretaría

(Desde la comunicación hasta la terminación del procedimiento disciplinario)

<i>Proceso</i>	<i>Oficina responsable y medidas en la Sede</i>	<i>Oficina responsable y medidas fuera de la Sede</i>
Comunicación del incidente	Los incidentes de posibles faltas de conducta son comunicados al jefe de departamento u oficina o a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSSI), que examina la información y determina si hay fundamento suficiente para una investigación.	Igual que en la Sede.
Realización de la investigación	Según la materia y la complejidad de la investigación, ésta será realizada por la OSSI u otra entidad (el Departamento de Seguridad, el jefe del departamento o la oficina, un grupo designado por el director de un programa o la Oficina de Gestión de Recursos Humanos).	La investigación será realizada por la OSSI o por otra entidad designada por el jefe de la oficina fuera de la Sede o el Representante Especial del Secretario General/jefe de misión.
Licencia especial hasta que se complete la investigación	<p>El jefe del departamento o la oficina puede recomendar que el funcionario quede en licencia especial con sueldo mientras dure la investigación en los casos en que sea procedente. La decisión es de la competencia del Subsecretario General de Gestión de Recursos Humanos).</p> <p>La OSSI u otra entidad competente prepara el informe de investigación (con las conclusiones relativas a las presuntas irregularidades, infracciones o faltas de conducta), que es transmitido al jefe del departamento o la oficina.</p>	<p>En los casos en que proceda, el jefe de la oficina fuera de la Sede o el Representante Especial del Secretario General/Jefe de Misión puede decretar una licencia administrativa con sueldo de un funcionario durante un máximo de 15 días. Para una licencia administrativa superior a 15 días se requiere la aprobación del Subsecretario General de Gestión de Recursos Humanos.</p> <p>La OSSI u otra entidad competente prepara el informe de investigación (con las conclusiones relativas a las presuntas irregularidades, infracciones o faltas de conducta), que es transmitido al jefe de la oficina fuera de la Sede o el Representante Especial del Secretario General/jefe de misión.</p>
Examen del informe de la investigación	El jefe del departamento o la oficina o el Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna (o la persona que éste designe), cuando consideren que hay circunstancias que indiquen una falta de conducta que dé	<i>(La delegación de autoridad que se describe desde este recuadro hasta el último "Decisiones sobre medidas disciplinarias" está subordinada a la existencia de la capacidad necesaria.)</i>

<i>Proceso</i>	<i>Oficina responsable y medidas en la Sede</i>	<i>Oficina responsable y medidas fuera de la Sede</i>
	<p>lugar a la imposición de medidas disciplinarias, transmitirá el informe al Subsecretario General de Gestión de Recursos Humanos para que imponga una posible medida disciplinaria y puede recomendar que el funcionario quede en licencia administrativa cuando proceda y de no haberse hecho ya.</p> <p>El jefe de departamento u oficina, cuando considere que no existen causales para una medida disciplinaria, declarará cerrado el caso y podrá imponer una medida administrativa adecuada previa notificación a la OSSI de la forma en que se propone actuar cuando ello proceda.</p> <p>El funcionario será notificado por escrito del resultado de la investigación.</p>	<p>El jefe de la oficina fuera de la Sede o el Representante Especial del Secretario General/jefe de misión analiza el informe de la investigación con el asesoramiento de un oficial de asuntos jurídicos que, cuando proceda, será destacado al lugar de los hechos por el Departamento de Gestión o la Oficina de Gestión de Recursos Humanos (el “oficial de asuntos jurídicos”).</p> <p>El funcionario será notificado por escrito del resultado de la investigación.</p>
Decisión de interponer cargos contra el funcionario	<p>La Oficina de Gestión de Recursos Humanos analiza el informe de la investigación y, cuando haya pruebas que lo corroboren, acusará de falta de conducta al funcionario, le informará de sus garantías procesales y recabará sus observaciones.</p> <p>El Subsecretario General de Gestión de Recursos Humanos, cuando considere que no hay causales para una medida disciplinaria, podrá decidir que quede cerrado el caso o imponer medidas administrativas.</p>	<p>El jefe de la oficina fuera de la Sede o el Representante Especial del Secretario General/jefe de misión, si tras analizar el informe de la investigación sobre la base del asesoramiento del oficial de asuntos jurídicos, considera que las denuncias de conducta indebida están corroboradas por pruebas, acusará de falta de conducta al funcionario, le informará de sus garantías procesales y recabará sus observaciones.</p> <p>El jefe de la oficina fuera de la Sede o el Representante Especial del Secretario General/jefe de misión, cuando considere que no hay causales para una medida disciplinaria, podrá también decidir que se cierre el caso y podrá decidir que se impongan medidas administrativas.</p>

Proceso	Oficina responsable y medidas en la Sede	Oficina responsable y medidas fuera de la Sede
Licencia administrativa con o sin sueldo	El Subsecretario General de Gestión de Recursos Humanos podrá imponer licencia administrativa con sueldo, normalmente por un período no superior a tres meses o hasta que termine el proceso disciplinario. Cuando se considere que procede una licencia administrativa sin goce de sueldo, se recabará la aprobación del Secretario General Adjunto de Gestión.	La decisión del jefe de la oficina fuera de la Sede o del Representante Especial del Secretario General/jefe de misión de decretar la licencia administrativa en el caso del funcionario es la misma que se describe en el segundo recuadro <i>supra</i> .
Examen de las observaciones del funcionario	El Subsecretario General de Gestión de Recursos Humanos analiza las observaciones del funcionario y los datos adicionales que aporte.	El jefe de la oficina fuera de la Sede o el Representante Especial del Secretario General/jefe de misión, con la opinión del oficial de asuntos jurídicos, analiza las observaciones del funcionario y cualquier dato adicional. El oficial de asuntos jurídicos da su opinión previa consulta con el abogado que represente al funcionario.
Decisión acerca de medidas disciplinarias	<p>El Secretario General Adjunto de Gestión, actuando en nombre del Secretario General, decidirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cerrar el caso si el funcionario da una explicación satisfactoria; Tomar una medida administrativa; o Imponer medidas disciplinarias apropiadas, que pueden incluir la destitución sumaria. <p>La decisión de proceder a la destitución sumaria requiere la opinión previa de la Oficina de Asuntos Jurídicos.</p>	<p>El Representante Especial del Secretario General, el jefe de misión/o la oficina fuera de la Sede, previo asesoramiento del Oficial de Asuntos Jurídicos, puede decidir:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cerrar el caso si el funcionario da una explicación satisfactoria; Tomar una decisión administrativa; Imponer medidas disciplinarias consistentes en amonestación o multa; o <p>Cuando se justifiquen medidas disciplinarias más graves, remitir el caso al Secretario General Adjunto de Gestión por conducto de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.</p> <p>La decisión de proceder a la destitución sumaria requiere la opinión previa de la Oficina de Asuntos Jurídicos.</p>
Recursos del funcionario	El funcionario tiene el derecho a apelar toda decisión de imponer una medida disciplinaria ante el Tribunal Contencioso-Administrativo primero y ante el Tribunal de Apelaciones después.	Igual que en la Sede.

Anexo III

Proyecto de elementos del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas

Al parecer, las funciones del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas se asemejarían mucho a las que actualmente desempeña el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas como órgano de primera instancia del sistema formal de administración de justicia. Así pues, se ha utilizado el Estatuto vigente del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas como punto de partida para redactar los elementos propuestos. Sírvanse observar que, en la columna de la derecha, el texto de los proyectos de elementos figura en cursiva y las explicaciones en tipo normal. Cabe también observar que, si bien el texto del Estatuto recogería el contenido de fondo de los proyectos de elementos que se enuncian a continuación, la redacción definitiva podría requerir ajustes a efectos de precisión jurídica.

Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

Proyecto de elementos del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas

Artículo 1

Por el presente Estatuto se instituye un Tribunal, que se denominará Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas.

Artículo 2

1. El Tribunal tendrá competencia para conocer y fallar las demandas en que se alegue incumplimiento de los contratos de empleo o de las condiciones de empleo de los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas. Las palabras “contratos” y “condiciones de empleo” comprenderán todos los reglamentos pertinentes y reglas vigentes en el momento de alegarse su incumplimiento, con inclusión de los reglamentos sobre pensiones del personal.

2. El acceso al Tribunal estará abierto:

a) A todo funcionario de la Secretaría de las Naciones Unidas, aun después de haber cesado en su empleo, y a todo derechohabiente del funcionario en caso de fallecimiento de éste;

b) A toda otra persona que pueda probar sus derechos con arreglo a cualesquier contrato o condiciones de empleo, con inclusión de las disposiciones del Estatuto del Personal y de las normas reglamentarias que el funcionario hubiese podido invocar.

Artículo 1: establecimiento

El texto de esta disposición, por la cual el Tribunal Contencioso-Administrativo quedaría instituido en virtud del Estatuto, podría ser:

Por el presente Estatuto se instituye un Tribunal, que se denominará Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas.

Artículo 2: competencia

Esta disposición definiría la competencia del Tribunal Contencioso-Administrativo. Se propone que el artículo recoja las observaciones formuladas por el Secretario General en su nota (A/61/758).

El Tribunal tendrá competencia para conocer de:

a) Las apelaciones interpuestas por quienes tengan derecho a ello contra las Naciones Unidas o sus fondos y programas que se administran por separado:

i) En que se aduzca incumplimiento de las condiciones de nombramiento o empleo. En esta categoría quedarían comprendidos los casos en que la administración decida no adoptar medidas en relación con denuncias relativas a conductas perjudiciales o lesivas que no se ajusten al Estatuto y Reglamento del Personal, si la evaluación interna de la denuncia en cuestión lleva a la conclusión de que no es lo suficientemente detallada o concreta como para justificar una investigación o no fue corroborada;

3. En caso de controversia acerca de la competencia del Tribunal, se dirimirá por decisión del Tribunal.

4. Sin embargo, el Tribunal no tendrá competencia para ocuparse de las demandas cuyo motivo de reclamación hubiera surgido antes del 1° de enero de 1950.

ii) *En cuestiones especializadas o técnicas que requieran el asesoramiento de un órgano colegiado antes de adoptar una decisión administrativa y el procedimiento se haya de iniciar posteriormente. Este será el caso, por ejemplo, de las causas que exijan dictámenes de la Junta Consultiva de Indemnizaciones o de juntas médica (véase A/61/758, párr. 18);*

iii) *Relativas a decisiones administrativas que impongan medidas disciplinarias;*

b) *Apelaciones interpuestas por una asociación del personal reconocida de conformidad con el párrafo b) de la cláusula 8.1 del Estatuto del Personal contra las Naciones Unidas o sus fondos y programas que se administran por separado:*

i) *Para hacer valer los derechos de las asociaciones de personal, tal como se reconoce en el Estatuto y Reglamento del Personal;*

ii) *Para interponer una apelación en su propio nombre en representación de un grupo de funcionarios cuyos nombres se indican, que incoan el procedimiento de apelación según lo previsto en el apartado a) supra y que se ven afectados por la misma decisión administrativa adoptada a raíz de los mismos hechos;*

iii) *Para apoyar una apelación presentada por una o más personas que inician el procedimiento de apelación contra la misma decisión administrativa según lo previsto en el apartado a) supra, por medio de un escrito amici curiae o de una tercería (Respecto de los apartados a) y b) supra, véase A/61/758, párrs. 23 a 26).*

El Tribunal también tendrá la facultad de remitir las causas en que proceda al Secretario General y a los jefes de los fondos y programas que se administran por separado a fin de tomar medidas para hacer efectiva la rendición de cuentas (véase A/61/758, párr. 27).

Esta disposición también establecería quiénes podrían recurrir al Tribunal. Su redacción debe ser clara para evitar cualquier ambigüedad al respecto. El Secretario General propone que puedan recurrir al Tribunal:

a) *Funcionarios;*

b) *Ex funcionarios;*

c) *Quienes presenten reclamaciones en nombre de funcionarios incapacitados o fallecidos;*

d) *Quienes presten un servicio personal a la Organización, con independencia del contrato que hayan firmado, excluyendo al personal militar o policial de las operaciones de mantenimiento de la paz, los voluntarios (que no sean voluntarios de las Naciones Unidas), los pasantes o el personal proporcionado gratuitamente del tipo II (conforme a la definición que figura en ST/AI/1999/6) o quienes trabajen en relación con el suministro de bienes o servicios más allá de sus propios servicios personales o conforme a un contrato concertado con un proveedor, un contratista o una empresa consultora; y*

e) *Las demás personas a quienes se extienda la competencia del Tribunal. Las propuestas relativas a la cuestión de si la competencia del Tribunal puede extenderse a personas nombradas por la Asamblea General o algún órgano principal (excepto la Secretaría) para ocupar un puesto remunerado en la Organización deben ser aprobadas específicamente por la Asamblea o el órgano principal competente (véase A/61/758, párrs. 10 y 11).*

En cuanto al apartado c) *supra*, la adición de las palabras “incapacitados o” es una propuesta nueva que tiene por objeto simplificar el apartado b) del artículo 2.2 del Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, sin que aparezca en el párrafo 10 de la nota del Secretario General (A/61/758).

Disposiciones relativas a los procedimientos de transición

El Tribunal Contencioso-Administrativo tendrá competencia para conocer de las causas que le fuesen transferidas después del 1° de enero 2009 por una Junta Mixta de Apelación o un Comité Mixto de Disciplina/Comité de Disciplina relativas a la impugnación de decisiones por la cuales se imponga la destitución sumaria.

Artículo 3

1. El Tribunal se compondrá de siete miembros de nacionalidades diferentes. Los miembros deberán tener experiencia judicial en el ámbito del derecho administrativo o su equivalente en el ordenamiento jurídico de sus respectivos países. Sólo tres de los miembros conocerán de cada asunto.
2. La Asamblea General designará a los miembros por un período de cuatro años que podrá ser renovado una vez. Todo miembro designado para reemplazar a otro que no hubiese terminado su mandato desempeñará el cargo por el tiempo restante de su predecesor y podrá volver a ser designado una sola vez.
3. El Tribunal elegirá a su Presidente y a sus dos Vicepresidentes entre sus miembros.
4. El Secretario General nombrará un Secretario Ejecutivo para el Tribunal, así como el personal que se considere necesario.
5. Ningún miembro del Tribunal podrá ser destituido por la Asamblea General a menos que los demás miembros decidan por unanimidad que está incapacitado para seguir prestando servicios.
6. En caso de renuncia de un miembro del Tribunal, la renuncia será dirigida al Presidente del Tribunal, quien la transmitirá al Secretario General. A partir de esta última notificación quedará vacante el cargo.

Artículo 3: magistrados

Esta disposición referiría los magistrados e incluiría las cuestiones que se indican a continuación (en una sección separada del presente informe figuran propuestas detalladas sobre la selección de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo):

- a) *El Tribunal estará integrado por nueve magistrados de dedicación exclusiva, reunidos en salas de tres cuando examinen el fondo de las causas (véase el comentario en el artículo 11 infra);*
- b) *No podrá haber dos magistrados de la misma nacionalidad;*
- c) *Deberá respetarse el equilibrio regional y de género;*
- d) *Todos los magistrados del Tribunal serán nombrados por el Secretario General a partir de una lista de candidatos confeccionada por el Consejo de Justicia Interna (véase A/61/758, párrs. 19 y 32);*
- e) *Para poder ser nombrado magistrado será necesario:*
 - i) *Ser una persona de moral intachable;*
 - ii) *Tener al menos 10 años de experiencia judicial en materia de derecho administrativo o disciplina equivalente en el ordenamiento jurídico de su país;*
 - iii) *Prestar servicios estrictamente a título individual y tener plena independencia.*

El apartado e ii) *supra* difiere de la propuesta hecha por el Grupo de Reforma del sistema de administración de justicia de las Naciones Unidas en el párrafo 129 b) de su informe (A/61/205), según la cual los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo deberían tener la titulación y la competencia necesarias para ocupar un alto cargo judicial y tener al menos 10 años de experiencia profesional en la materia. El Secretario General considera que las cualificaciones de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo deberían reflejar las aplicables a los miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, establecidas en el párrafo 1 del artículo 3 de su actual Estatuto:

a) *Los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo habrán de ser nombrados para desempeñar su cargo por un período de cinco años renovable una sola vez y sólo la Asamblea General podrá destituirlos, previa solicitud del Secretario General, y únicamente por razones de falta de conducta o de incapacidad demostradas (véase A/61/205, párr. 130);*

b) *Una disposición relativa a la duración del mandato de un magistrado que haya reemplazado a otro cuando el mandato de éste aún no hubiera terminado (párrafo 2 del artículo 3 del Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas);*

c) *Una disposición relativa a la renuncia de los magistrados (véase el párrafo 6 del artículo 3 del Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas);*

d) *Un magistrado no podrá ser nombrado para otro puesto en las Naciones Unidas, salvo otro puesto judicial (véase A/61/205, párr. 130).*

Artículo 4

El Tribunal celebrará períodos ordinarios de sesiones en las fechas que fije su reglamento, siempre que haya casos en la lista que, a juicio del Presidente, justifiquen la reunión. El Presidente podrá convocar a períodos extraordinarios de sesiones cuando los casos inscritos en la lista lo requieran.

Artículo 5

1. El Secretario General de las Naciones Unidas adoptará las disposiciones administrativas necesarias para el funcionamiento del Tribunal.

Artículo 4: períodos de sesiones

Esta disposición referiría a los períodos de sesiones del Tribunal e incluiría las cuestiones siguientes:

a) *Sedes: se establecerían salas del Tribunal Contencioso-Administrativo en Ginebra, Nairobi y Nueva York (véase A/61/758, párr. 20);*

b) *La cuestión de los “períodos ordinarios de sesiones” (no se necesitarían “períodos extraordinarios de sesiones” puesto que los magistrados del Tribunal serían de dedicación exclusiva);*

c) *La cuestión de los viajes de los magistrados a otros lugares de destino donde no existan secretarías del Tribunal Contencioso-Administrativo, por ejemplo América Latina y Asia, según el volumen de causas (véase A/61/758, párr. 20).*

Artículo 5: administración del Tribunal

Esta disposición se referiría a los aspectos administrativos del Tribunal e incluiría las cuestiones que se indican a continuación. En los párrafos 129 a 143 del presente informe se recogen las propuestas del Secretario General sobre las secretarías del Tribunal Contencioso-Administrativo:

2. Las Naciones Unidas sufragarán los gastos del Tribunal.

a) *Las secretarías se establecerían en Nueva York, Ginebra y Nairobi;*

b) *Los arreglos de participación en la financiación de los gastos (los gastos del Tribunal serán sufragados por las Naciones Unidas, mediante acuerdos de participación en los gastos concertados por las organizaciones participantes).*

Artículo 6

1. Con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto, el Tribunal formulará su reglamento.

2. El reglamento contendrá disposiciones relativas a:

- a) Elección del Presidente y los Vicepresidentes;
- b) Composición del Tribunal para sus períodos de sesiones;
- c) Presentación de las demandas y procedimiento que ha de observarse respecto de éstas;
- d) Intervención de las personas que tengan acceso al Tribunal en virtud del párrafo 2 del artículo 2, cuyos derechos puedan ser afectados por el fallo;
- e) Audiencia, con fines de información, de las personas que tengan acceso al Tribunal con arreglo al párrafo 2 del artículo 2, aunque no sean partes en el litigio; y en general a
- f) Otras cuestiones relativas al funcionamiento del Tribunal.

Artículo 7

1. Sólo será admisible una demanda cuando la persona interesada haya sometido previamente la controversia al organismo mixto de apelaciones previsto en el Estatuto del Personal y dicho organismo haya comunicado su dictamen al Secretario General, a no ser que el Secretario General y el demandante hayan convenido en presentar directamente la demanda al Tribunal Administrativo.

2. En el caso de que las recomendaciones del organismo mixto sean favorables a la demanda que le haya sido presentada, y en la medida en que lo

Artículo 6: reglamento del Tribunal

Esta disposición establecería que el *Tribunal dictará su reglamento*. Entre las cuestiones que deben tratarse en el Reglamento se incluirían las descritas a continuación (en los párrafos 129 a 143 del presente informe se recogen las propuestas del Secretario General sobre el Reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo):

- a) *Elección del Presidente y los Vicepresidentes del Tribunal;*
- b) *Presentación de apelaciones y procedimiento que ha de aplicarse;*
- c) *Intervención de terceros;*
- d) *Vistas;*
- e) *Confidencialidad e inadmisibilidad de las declaraciones orales o escritas formuladas durante los procesos de mediación (véase A/61/758, párr. 12);*
- f) *Otras cuestiones relativas al funcionamiento del Tribunal.*

Artículo 7: admisibilidad e idiomas

Esta disposición referiría a la admisibilidad y los idiomas e incluiría las siguientes cuestiones:

- a) *Sólo será admisible una apelación cuando el apelante haya sometido previamente la decisión administrativa impugnada a la administración para su evaluación interna, cuando proceda, y:*
 - i) *Si la respuesta no es satisfactoria para el apelante, podrá recurrir en los 30 días siguientes; o*
 - ii) *Si no se obtiene respuesta en 45 días, el apelante podrá recurrir en los 30 días siguientes a la fecha en que venza el plazo de 45 días;*

sean, una demanda entablada ante el Tribunal será admisible si el Secretario General:

- a) Ha rechazado las recomendaciones;
- b) No ha adoptado medida alguna dentro de los treinta días siguientes a la comunicación del dictamen;
- c) No ha cumplido las recomendaciones dentro de los treinta días siguientes a la comunicación del dictamen.

3. En el caso de que las recomendaciones hechas por el organismo mixto y aceptadas por el Secretario General sean adversas al demandante, y en la medida en que lo sean, la demanda será admisible, a menos que el organismo mixto decida por unanimidad que dicha demanda es temeraria.

4. Sólo será admisible la demanda cuando sea presentada dentro de los 90 días siguientes a las fechas y los plazos respectivos previstos en el precedente párrafo 2, o dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la comunicación del dictamen del organismo mixto que contenga las recomendaciones adversas para el demandante. Si el hecho por el cual sea admisible la demanda para el Tribunal, en virtud de los precedentes párrafos 2 y 3, es anterior a la fecha en que se anuncie la primera sesión del Tribunal, el plazo de 90 días se contará a partir de esa fecha. No obstante, dicho plazo se extenderá a un año si los herederos de un funcionario fallecido, o el representante legal de un funcionario que no esté en condiciones de ocuparse de sus asuntos, entablan la demanda en nombre de tal funcionario.

5. En cualquier caso determinado, el Tribunal podrá decidir la suspensión de las disposiciones relativas a los plazos.

6. La presentación de una demanda no tendrá como efecto suspender la ejecución de la decisión impugnada.

7. Las demandas podrán ser presentadas en cualquiera de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

Cabe observar que, para evitar ambigüedades, deben fijarse claramente los plazos para la presentación de apelaciones, incluido el momento a partir del cual empiezan a correr.

b) El Tribunal podrá decidir en cualquier causa suspender las disposiciones relativas a los plazos;

c) Las partes, cuando hayan llegado a un acuerdo a través de la mediación, no podrán seguir litigando sobre las pretensiones a que se refiera el acuerdo; no obstante, cualquiera de ellas podrá interponer una acción para hacer cumplir el acuerdo si éste no se cumpliera oportunamente (véase A/C.5/61/21, apéndice I, párr. 5).

d) La apelación también deberá cumplir, en su caso, los requisitos de los procedimientos de transición, que se establecerán en el artículo 2 del Estatuto (véanse las disposiciones sobre procedimientos de transición; en relación con el artículo 2, supra).

e) La interposición de una apelación suspenderá la ejecución de la decisión administrativa impugnada (véase el párrafo 6 del artículo 8 del Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas).

f) Las apelaciones podrán ser presentadas en cualquiera de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas (véase el párrafo 7 del artículo 8 del Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas).

Artículo 8

Cuando los tres miembros del Tribunal reunidos para examinar un caso determinado consideren que el caso plantea una importante cuestión de derecho, podrán, en cualquier momento antes de dictar su fallo, remitir el caso a la consideración del pleno del Tribunal. El quórum para constituir el pleno del Tribunal será de cinco miembros.

Artículo 9

Los procedimientos orales del Tribunal serán públicos, a menos que, en atención a las circunstancias excepcionales del caso, el Tribunal decida que se desarrollen a puertas cerradas.

Artículo 10

1. Si el Tribunal juzga que la demanda es fundada, ordenará la anulación de la decisión impugnada o el cumplimiento específico de la obligación alegada. Al mismo tiempo, el Tribunal fijará el monto de la indemnización que habrá de pagarse al demandante por el perjuicio sufrido en caso de que el Secretario General, dentro del plazo de 30 días después de notificado el fallo, decida, en interés de las Naciones Unidas, que el demandante será indemnizado sin que se tome ninguna otra medida en su caso; pero tal indemnización no excederá del equivalente de dos años de sueldo básico neto del demandante. Sin embargo, el Tribunal podrá, en casos excepcionales, cuando lo considere justificado, ordenar el pago de una indemnización mayor. Cada orden de esa clase deberá ir acompañada de una exposición de los

Artículo 8

No parece necesario incluir una disposición relativa a los requisitos para remitir causas al pleno, puesto que la posibilidad de apelar una sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas no estaría excluida en las causas que planteasen “una importante cuestión de derecho”. Además, la presencia de magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo en tres ciudades diferentes crearía dificultades prácticas para celebrar sesiones plenas.

Artículo 9: vistas orales

Esta disposición se referirá a las vistas orales, e incluirá las cuestiones siguientes:

a) *Las vistas orales serán públicas en principio, pero el Tribunal Contencioso-Administrativo podrá decretar de oficio o a petición de parte que se celebren a puerta cerrada* (fórmula que refleja el acuerdo concertado en el período extraordinario de sesiones del Comité de Coordinación entre el Personal y la Administración celebrado en Nairobi),

b) *Incumbirá a los magistrados decidir si el apelante debe comparecer en persona ante el Tribunal, especialmente cuando el recurso se refiera a cuestiones disciplinarias, y si la comparecencia personal incluiría la videoconferencia* (véase A/61/205, párr. 24).

Artículo 10: atribuciones

Esta disposición se referirá a las cuestiones relativas a las atribuciones del Tribunal, entre las que se incluyen las siguientes:

a) *El Tribunal dictará decisiones vinculantes* (véase A/61/758, párr. 17);

b) *A petición del funcionario interesado, el Tribunal podrá suspender la ejecución de una decisión administrativa impugnada. Las decisiones del Tribunal en relación con la suspensión de la ejecución de una decisión serán inapelables* (véase A/61/758, párr. 30 e));

c) *Cuando se ordene el “cumplimiento específico” en casos en que se impugnen nombramientos, ascensos o rescisiones de nombramientos, el Tribunal Contencioso-Administrativo debería tener que fijar una indemnización que pudiera*

motivos que sirvieron de base a la decisión del Tribunal.

2. El Tribunal, si juzga que no se ha observado el procedimiento prescrito por el Estatuto del Personal o por el Reglamento del Personal podrá, a petición del Secretario General y antes de pronunciarse sobre el fondo de la cuestión, ordenar que vuelva el caso a la instancia adecuada, para que se aplique el procedimiento debido o se corrija el error de procedimiento. Cuando se devuelva un caso en estas condiciones, el Tribunal podrá ordenar el pago de una indemnización, que no excederá del equivalente de tres meses de sueldo neto básico, al demandante por los perjuicios que le haya causado la demora en el procedimiento.

3. En todo caso que implique indemnización, ésta será fijada por el Tribunal y pagada por las Naciones Unidas, o, cuando corresponda, por el organismo especializado participante con arreglo al artículo 14.

Artículo 11

1. El Tribunal tomará todas sus decisiones por mayoría de votos.
2. Salvo lo dispuesto en el artículo 12, los fallos del Tribunal serán definitivos e inapelables.
3. Los fallos indicarán las razones en que se fundan.
4. Los fallos serán extendidos en cualquiera de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, en dos originales que serán depositados en los archivos de la Secretaría de las Naciones Unidas.
5. Se comunicará una copia del fallo a cada una de las partes en el caso. A petición de las personas interesadas, se facilitarán también a éstas copias del fallo.

Artículo 12

El Secretario General o el apelante pueden pedir al Tribunal la revisión de un fallo fundándose en el descubrimiento de un hecho de tal naturaleza que pueda ser un factor decisivo y que, al pronunciarse

pagarse como alternativa al cumplimiento específico. Los nombramientos no se anularían (véase A/61/758, párr. 21);

d) La indemnización ordenada no quedaría sujeta al límite máximo normal de dos años de sueldo que aplica el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (véase A/61/758, párr. 22);

e) No se concederían indemnizaciones de carácter ejemplarizante o punitivo (véase A/C.5/61/21, apéndice I, párr. 11);

f) El Tribunal puede adoptar decisiones sumarias en algunos casos (en materia de admisibilidad por ejemplo) y dictar autos o mandamientos provisionales;

g) El Tribunal puede remitir causas a mediación en cualquier momento anterior al fallo (véase A/61/205, párr. 90);

h) El Tribunal podrá remitir las causas en que proceda al Secretario General y a los jefes ejecutivos de los fondos y programas que se administran por separado a fin de que tomen medidas para hacer efectiva la rendición de cuentas (véase A/61/758, párr. 27).

Artículo 11: decisiones del Tribunal

Esta disposición se referiría a las decisiones del Tribunal, e incluiría las cuestiones siguientes:

a) Ciertas decisiones (sobre procedimiento o admisibilidad o autos, por ejemplo) podrán ser adoptadas por un solo magistrado, pero todas las decisiones sobre cuestiones de fondo tendrán que ser tomadas por la mayoría de una sala compuesta por tres magistrados;

b) Los fallos constarán por escrito e incluirán las razones en que se funden;

c) Idiomas de los fallos;

d) Distribución;

e) Publicación (véase el artículo 11 del Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas).

Artículo 12: revisión de los fallos

Según esta disposición:

El Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas estará facultado para corregir

el fallo, fuera desconocido del Tribunal y de la parte que pida la revisión, siempre que su desconocimiento no se deba a negligencia. La solicitud deberá formularse dentro del término de 30 días después de descubierto el hecho y dentro del término de un año desde la fecha del fallo. El Tribunal puede corregir en cualquier momento, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de una de las partes, los errores de escritura o de cálculo que haya en los fallos, o los errores que aparezcan en éstos debido a cualquier inadvertencia u omisión accidental.

Artículo 13

El presente Estatuto podrá ser enmendado por decisiones de la Asamblea General.

Artículo 14

1. La competencia del Tribunal podrá extenderse al personal de la Secretaría de la Corte Internacional de Justicia mediante canje de cartas entre el Presidente de la Corte y el Secretario General de las Naciones Unidas en las que se establezcan las condiciones pertinentes.

2. El Tribunal tendrá competencia para conocer y fallar las demandas en que se alegue incumplimiento de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas según decisión del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas presentada al Tribunal por:

a) Cualquier funcionario de una organización afiliada a la Caja de Pensiones que haya aceptado la jurisdicción del Tribunal en los casos de la Caja de Pensiones, si tiene derecho, en virtud del artículo 21 de los Estatutos de la Caja, a participar en ella, aun después de haber cesado en su empleo, y todo derechohabiente del funcionario en caso de fallecimiento de éste;

b) Toda persona que pueda probar sus derechos con arreglo a los Estatutos de la Caja de Pensiones en virtud de la participación en la Caja de un funcionario de dicha organización afiliada.

sus fallos, revisar e interpretar sus decisiones y decretar la ejecución de dichas decisiones.

Los motivos para introducir correcciones, realizar revisiones o interpretaciones y ordenar la ejecución de decisiones se establecerían en esta disposición (véase el artículo 12 del Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas).

Artículo 13: enmienda

Este artículo indicaría que:

El presente Estatuto podrá ser enmendado en virtud de una decisión de la Asamblea General. (véase el artículo 13 del Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas).

Artículo 14: extensión de la jurisdicción

En cuanto a la cuestión de si la jurisdicción del Tribunal puede extenderse a personas nombradas por la Asamblea General o algún órgano principal (excepto la Secretaría) para ocupar un puesto remunerado en la Organización, véase el comentario anexo al apartado e) del artículo 2.2 *supra*.

Se propone incluir en el Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo una disposición que recoja el párrafo 4 del artículo 14 del Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas.

3. La competencia del Tribunal podrá extenderse a cualquier organismo especializado vinculado con las Naciones Unidas, conforme a las disposiciones de los Artículos 57 y 63 de la Carta, en virtud de los términos establecidos por acuerdo especial que con cada uno de esos organismos concierte el Secretario General de las Naciones Unidas. En cada acuerdo especial se dispondrá que el organismo interesado tendrá la obligación de acatar los fallos del Tribunal y tendrá a su cargo el pago de toda indemnización concedida por el Tribunal a cualquiera de los funcionarios de tal organismo y se incluirán, entre otras, disposiciones sobre la participación del organismo en las medidas administrativas necesarias para el funcionamiento del Tribunal y sobre su participación en los gastos del Tribunal.

4. La competencia del Tribunal también podrá extenderse, con la aprobación de la Asamblea General, a cualquier otra organización u órgano internacional establecido en virtud de un tratado y que participe en el régimen común de las condiciones de servicio, en virtud de los términos establecidos por acuerdo especial entre la organización o el órgano interesado y el Secretario General de las Naciones Unidas. En cada acuerdo especial se dispondrá que la organización o el órgano interesado tendrá la obligación de acatar los fallos del Tribunal y tendrá a su cargo el pago de toda indemnización concedida por el Tribunal a cualquiera de los funcionarios de esa organización u órgano y se incluirán, entre otras, disposiciones sobre la participación del organismo en las medidas administrativas necesarias para el funcionamiento del Tribunal y sobre su participación en los gastos del Tribunal.

Anexo IV

Proyectos de elementos del Estatuto del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

El Estatuto del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas constaría de dos partes. La primera consistiría en el Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, recogido en la columna de la izquierda, con sujeción a las revisiones necesarias que introduzca la Asamblea General (para hacerlo compatible con la segunda parte del Estatuto, por ejemplo). La primera parte del Estatuto correspondería al Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas actuando como tribunal administrativo. La segunda parte del Estatuto se formularía sobre la base de los proyectos de elementos que figuran en la columna de la derecha y correspondería al Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas actuando como tribunal de alzada.

Los proyectos de elementos que se enuncian a continuación corresponden a la segunda parte del Estatuto. Sírvanse observar que, en la columna de la derecha, el texto de los proyectos de elementos figura en cursiva y las explicaciones en tipo normal. Cabe también observar que, si bien el texto del Estatuto recogería el contenido de fondo de los proyectos de elementos que se enuncian a continuación, la redacción definitiva podría requerir ajustes a efectos de precisión jurídica.

Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

Proyecto de elementos del Estatuto del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas (actuando como tribunal de alzada)

Artículo 1

Por el presente Estatuto se instituye un Tribunal, que se denominará Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

Artículo 2

1. El Tribunal tendrá competencia para conocer y fallar las demandas en que se alegue incumplimiento de los contratos de empleo o de las condiciones de empleo de los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas. Las palabras “contratos” y “condiciones de empleo” comprenderán todos los reglamentos pertinentes y reglas vigentes en el momento de alegarse su incumplimiento, con inclusión de los reglamentos sobre pensiones del personal.

Artículo 1: establecimiento

El texto de esta disposición, por la cual el Tribunal de Apelaciones quedaría instituido en virtud del Estatuto, podría ser:

Por el presente Estatuto se instituye un Tribunal, que se denominará Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas.

Artículo 2: competencia

Esta disposición definiría la competencia del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas actuando como tribunal de alzada y su texto podría ser el siguiente:

El Tribunal de Apelaciones tendrá competencia en segunda instancia para conocer de las apelaciones interpuestas por cualquiera de las partes contra fallos dictados por el Tribunal Contencioso-Administrativo, cuando éste:

a) Se haya extralimitado de su jurisdicción o competencia;

b) No haya ejercido la jurisdicción de que está investido;

2. El acceso al Tribunal estará abierto:

a) A todo funcionario de la Secretaría de las Naciones Unidas, aún después de haber cesado en su empleo, y a todo derechohabiente del funcionario en caso de fallecimiento de éste;

b) A toda otra persona que pueda probar sus derechos con arreglo a cualesquier contrato o condiciones de empleo, con inclusión de las disposiciones del Estatuto del Personal y de las normas reglamentarias que el funcionario hubiese podido invocar.

3. En caso de controversia acerca de la competencia del Tribunal, se dirimirá por decisión del Tribunal.

4. Sin embargo, el Tribunal no tendrá competencia para ocuparse de las demandas cuyo motivo de reclamación hubiera surgido antes del 1° de enero de 1950.

c) *Haya cometido un error fundamental de procedimiento que haya causado una denegación de justicia;*

d) *Haya cometido un error de derecho; o*

e) *Haya cometido un error de hecho (véase la nota del Secretario General (A/61/758, párr. 28).*

Esta disposición sería la siguiente:

Cualquiera de las partes (demandante o demandado) en una causa ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, en la cual éste haya dictado un fallo podrá interponer una apelación ante el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas actuando como tribunal de alzada (véase A/61/758, párr. 18).

Habría que decidir si i) puede interponer una apelación quien reivindique derechos en nombre de un demandante, que se encuentre incapacitado o haya fallecido, en una causa ante el Tribunal Contencioso-Administrativo respecto de la cual éste haya dictado un fallo, y/o ii) si habría que incluir una disposición similar al párrafo 2 b) del Artículo 2 del Estatuto del Tribunal Administrativo de manera de hacer referencia a la jurisdicción en el caso de cualquier otra persona que pueda probar que tiene derechos en virtud del fallo dictado por el Tribunal Contencioso-Administrativo que podría haber hecho valer el demandante.

Al parecer, el párrafo 3 del artículo 2 del Estatuto del Tribunal Administrativo podría incorporarse en el del Tribunal de Apelaciones sin una revisión sustantiva (en lo sucesivo, cuando parezca que la disposición de Estatuto del Tribunal Administrativo puede mantenerse en el Estatuto del Tribunal de Apelaciones sin una revisión de esa índole, se hará la indicación “no parece necesaria una revisión sustantiva”).

Disposiciones relativas a los procedimientos de transición

El Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, actuando como tribunal administrativo, conocerá de las siguientes demandas:

Artículo 3

1. El Tribunal se compondrá de siete miembros de nacionalidades diferentes. Los miembros deberán tener experiencia judicial en el ámbito del derecho administrativo o su equivalente en el ordenamiento jurídico de sus respectivos países. Sólo tres de los miembros conocerán de cada asunto.

a) Demandas con respecto a decisiones adoptadas antes del 31 de diciembre de 2008 por el Secretario General o por el jefe ejecutivo de un fondo o programa de las Naciones Unidas administrado en forma separada sobre la base de un informe de una Junta Mixta de Apelación, de un Comité Mixto de Disciplina o de un Comité de Disciplina;

b) Demandas pendientes interpuestas ante el actual Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas antes del 1° de enero de 2009.

Artículo 3: magistrados

Esta disposición se referiría a los magistrados e incluiría las siguientes cuestiones:

a) El Tribunal estará integrado por siete magistrados;

b) No podrá haber dos magistrados de la misma nacionalidad;

c) Debería respetarse el equilibrio regional y de género (véase A/61/758, párr. 19);

d) Para poder ser nombrado magistrado será necesario:

i) Ser una persona de moral intachable;

ii) Tener al menos 15 años de experiencia judicial en materia de derecho administrativo o una disciplina equivalente en el ordenamiento jurídico de su país;

iii) Prestar servicios estrictamente a título personal y tener plena independencia.

El inciso ii) del apartado d) difiere del párrafo 129 b) del informe del Grupo de Reforma sobre el sistema de administración de justicia en las Naciones Unidas (A/61/205), en que el Grupo proponía que los magistrados del Tribunal de Apelaciones tuvieran la titulación y la competencia necesarias para ocupar un alto cargo judicial y al menos 15 años de experiencia profesional pertinente. A juicio del Secretario General, los magistrados del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas deberían tener experiencia judicial en el campo del derecho administrativo o su equivalente, recogiendo el requisito aplicable a los miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas que se

2. La Asamblea General designará los miembros por un período de cuatro años que podrá ser renovado una vez. Todo miembro designado para reemplazar a otro que no hubiese terminado su mandato desempeñará el cargo por el tiempo restante de su predecesor y podrá volver a ser designado una sola vez.

3. El Tribunal elegirá a su Presidente y a sus dos Vicepresidentes entre sus miembros.

4. El Secretario General nombrará un Secretario Ejecutivo para el Tribunal, así como el personal que considere necesario.

5. Ningún miembro del Tribunal podrá ser destituido por la Asamblea General a menos que los demás miembros decidan por unanimidad que está incapacitado para seguir prestando servicios.

6. En caso de renuncia de un miembro del Tribunal, la renuncia será dirigida al Presidente del Tribunal, quien la transmitirá al Secretario General. A partir de esta última notificación quedará vacante el cargo.

Artículo 4

El Tribunal celebrará períodos ordinarios de sesiones en las fechas que fije su reglamento, siempre que haya casos en la lista que, a juicio del Presidente, justifiquen la reunión. El Presidente podrá convocar a períodos extraordinarios de sesiones cuando los casos inscritos en la lista lo requieran.

enuncia en el párrafo 1 del artículo 3 del Estatuto de ese Tribunal.

La primera oración de esta disposición sería:

Los magistrados del Tribunal de Apelaciones serán nombrados por la Asamblea General a partir de la lista de candidatos confeccionada por el Consejo de Justicia Interno y por un período de cinco años, renovable una sola vez (véase A/61/758, párr. 32).

En cuanto a la segunda oración del párrafo 2 del artículo 3 del Estatuto del Tribunal Administrativo, no parece necesaria una revisión sustantiva.

No parece necesaria una revisión sustantiva (véase A/61/205, párr. 128).

El texto de esta disposición sería:

El Tribunal tendrá un Secretario y los demás funcionarios que se consideren necesarios (véase A/61/205, párr. 91).

El texto de esta disposición sería:

Los magistrados del Tribunal de Apelaciones serán separados de su cargo únicamente por la Asamblea General previa solicitud del Secretario General y únicamente por razones de falta de conducta o incapacidad demostradas; un magistrado del Tribunal de Apelaciones no puede ser nombrado para otro puesto en las Naciones Unidas, salvo otro puesto judicial (véase A/61/205, párr. 130).

No parece necesaria una revisión sustantiva.

Artículo 4: períodos de sesiones

No parece necesaria una revisión sustantiva.

Artículo 5

1. El Secretario General de las Naciones Unidas adoptará las disposiciones administrativas necesarias para el funcionamiento del Tribunal.

2. Las Naciones Unidas sufragarán los gastos del Tribunal.

Artículo 6

1. Con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto, el Tribunal formulará su reglamento.

2. El reglamento contendrá disposiciones relativas a:

- a) Elección del Presidente y los Vicepresidentes;
- b) Composición del Tribunal para su período de sesiones;
- c) Presentación de las demandas y procedimiento que ha de observarse respecto de éstas;
- d) Intervención de las personas que tengan acceso al Tribunal en virtud del párrafo 2 del artículo 2, cuyos derechos puedan ser afectados por el fallo;
- e) Audiencia, con fines de información, de las personas que tengan acceso al Tribunal con arreglo al párrafo 2 del artículo 2, aunque no sean partes en el litigio; y en general;
- f) Otras cuestiones relativas al funcionamiento del Tribunal.

Artículo 7

1. Sólo será admisible una demanda cuando la persona interesada haya sometido previamente la controversia al organismo mixto de apelaciones previsto en el Estatuto del Personal y dicho organismo haya comunicado su dictamen al Secretario General, a

Artículo 5: administración del Tribunal

Esta disposición se referiría a los aspectos administrativos del Tribunal de Apelaciones, esto es, la Secretaría en Nueva York. Las propuestas del Secretario General relativas a la Secretaría para el Tribunal de Apelaciones figuran en los párrafos 129 a 143 del presente informe.

Esta disposición se referiría a la cuestión de los gastos del Tribunal de Apelaciones en el nuevo sistema. No parece necesaria una revisión sustantiva a menos que las disposiciones actuales cambien en el nuevo sistema.

Artículo 6: reglamento del Tribunal

No parece necesaria una revisión sustantiva. Las propuestas del Secretario General relativas al reglamento del Tribunal de Apelaciones figuran en los párrafos 129 a 143 del presente informe.

No parece necesaria una revisión sustantiva.

Artículo 7: admisibilidad e idiomas

El texto de esta disposición sería:

La apelación será admisible si es interpuesta dentro de los 45 días siguientes al fallo del Tribunal Contencioso-Administrativo por

no ser que el Secretario General y el demandante hayan convenido en presentar directamente la demanda al Tribunal Administrativo.

2. En el caso de que las recomendaciones del organismo mixto sean favorables a la demanda que le haya sido presentada, y en la medida en que lo sean, una demanda ante el Tribunal será admisible si el Secretario General:

- a) Ha rechazado las recomendaciones;
- b) No ha adoptado medida alguna dentro de los 30 días siguientes a la comunicación del dictamen;
- c) No ha cumplido las recomendaciones dentro de los 30 días siguientes de la comunicación del dictamen.

3. En el caso de que las recomendaciones hechas por el organismo mixto y aceptadas por el Secretario General sean adversas al demandante, y en la medida en que lo sean, la demanda será admisible, a menos que el organismo mixto decida por unanimidad que dicha demanda es temeraria.

4. Sólo será admisible la demanda cuando sea presentada dentro de los 90 días siguientes a las fechas y los plazos respectivos previstos en el precedente párrafo 2, o dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la comunicación del dictamen del organismo mixto que contenga las recomendaciones adversas para el demandante. Si el hecho por el cual sea admisible la demanda para el Tribunal, en virtud de los precedentes párrafos 2 y 3,

cualquiera de las partes en una causa ante éste respecto de la cual el Tribunal haya dictado un fallo.

El plazo para interponer la apelación, incluida la cuestión de la fecha en que comienza a correr, debe quedar claramente indicado a fin de evitar equívocos. Si se extiende la jurisdicción para comprender a algunas personas que apelen en nombre de los demandantes (véase *supra* el comentario al párrafo 2 del artículo 2), la Asamblea General podría considerar si habría que fijar e indicar en el Estatuto los plazos separados que les serían aplicables.

*La apelación deberá además cumplir los requisitos relativos a los procedimientos de transición (que estarían enunciados en el artículo 2 del Estatuto) cuando fuesen aplicables (véanse las disposiciones relativas a los procedimientos de transición en el artículo 2 *supra*).*

Los párrafos 2 y 3 del Estatuto del Tribunal Administrativo no serían necesarios, ya que se refieren al Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas actuando como tribunal administrativo.

El párrafo 3 del Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas no será necesario, ya que se refiere al Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas actuando como tribunal administrativo.

Véase el comentario al párrafo 1 del artículo 7.

es anterior a la fecha en que se anuncie la primera sesión del Tribunal, el plazo de 90 días se contará a partir de esa fecha. No obstante, dicho plazo se extenderá a un año si los herederos de un funcionario fallecido, o el representante legal de un funcionario que no esté en condiciones de ocuparse de sus asuntos, entablan la demanda en nombre de tal funcionario.

5. En cualquier caso determinado, el Tribunal podrá decidir la suspensión de las disposiciones relativas a los plazos.

6. La presentación de una demanda no tendrá como efecto suspender la ejecución de la decisión impugnada.

7. Las demandas podrán ser presentadas en cualquiera de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

Artículo 8

Cuando los tres miembros del Tribunal reunidos para examinar un caso determinado consideren que el caso plantea una importante cuestión de derecho, podrán, en cualquier momento antes de dictar su fallo, remitir el caso a la consideración del pleno del Tribunal. El quórum para constituir el pleno del Tribunal será de cinco miembros.

Artículo 9

Los procedimientos orales del Tribunal serán públicos a menos que, en atención a las circunstancias excepcionales del caso, el Tribunal decida que se desarrollen a puertas cerradas.

No parece necesaria una revisión sustantiva.

Esta disposición se referiría a la cuestión de si la interposición de una demanda surtiría el efecto de suspender la ejecución del fallo del Tribunal Contencioso-Administrativo en todos los casos.

No parece necesaria una revisión sustantiva.

Artículo 8: posibilidad de remitir casos al pleno

El Grupo de Reforma recomendó que “[el Estatuto también] disponga que el Presidente o dos de los miembros [del Tribunal de Apelaciones] remitan las causas importantes al pleno del Tribunal” (véase A/61/205, párr. 98). A la luz de la recomendación del Grupo se sugiere:

Incorporar el artículo 8 del Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en el Estatuto del Tribunal de Apelaciones, reemplazando las palabras “los tres miembros del Tribunal” por las palabras “el presidente o dos miembros cualesquiera del Tribunal que conozcan de una causa determinada”.

Artículo 9: vistas orales

No parece necesaria una revisión sustantiva porque el artículo 9 del Estatuto del Tribunal Administrativo recoge la propuesta del Secretario General de que los procedimientos sean públicos en principio, pero que el Tribunal pueda ordenar vistas a puerta cerrada de oficio o a petición de parte.

Además, esta disposición podría indicar que incumbe a los magistrados decidir si el demandante ha de comparecer en persona ante el Tribunal, especialmente en las demandas relativas a cuestiones disciplinarias, y

Artículo 10

1. Si el Tribunal juzga que la demanda es fundada, ordenará la anulación de la decisión impugnada o el cumplimiento específico de la obligación alegada. Al mismo tiempo, el Tribunal fijará el monto de la indemnización con que habrá de pagarse al demandante por el perjuicio sufrido en caso de que el Secretario General, dentro del plazo de 30 días después de notificado el fallo, decida, en interés de las Naciones Unidas, que el demandante será indemnizado sin que se tome ninguna otra medida en su caso; pero tal indemnización no excederá del equivalente de dos años de sueldo básico del demandante. Sin embargo, el Tribunal podrá, en casos excepcionales, cuando lo considere justificado, ordenar el pago de una indemnización mayor. Toda orden de esa clase deberá ir acompañada de una exposición de los motivos que sirvieron de base a la disposición del Tribunal.

2. El Tribunal, si juzga que no se ha observado el procedimiento prescrito por el Estatuto del Personal o por el Reglamento del Personal podrá, a petición del Secretario General y antes de pronunciarse sobre el fondo de la cuestión, ordenar que vuelva el caso a la instancia adecuada, para que se aplique el procedimiento debido o se corrija el error de procedimiento. Cuando se devuelva un caso en estas condiciones, el Tribunal podrá ordenar el pago de una indemnización, que no excederá del equivalente de tres meses de sueldo neto básico, al demandante por los perjuicios que le haya causado la demora en el procedimiento.

3. En todo caso que implique indemnización, ésta será fijada por el Tribunal y pagada por las Naciones Unidas, o, cuando corresponda, por el organismo especializado participante con arreglo al artículo 14.

si la comparecencia personal incluiría la videoconferencia.

Artículo 10: atribuciones

Esta disposición se referiría a las atribuciones del Tribunal de Apelaciones, que incluirían las siguientes:

- a) *El Tribunal dictará decisiones vinculantes (véase A/61/758, párr. 21);*
- b) *El Tribunal puede decretar el cumplimiento específico sin indemnización como reparación alternativa y ordenar que se revoque la decisión (véase A/61/758, párr. 21);*
- c) *La indemnización no quedaría sujeta al límite del sueldo de dos años;*
- d) *No se concederían indemnizaciones ejemplarizantes ni punitivas (véanse A/61/758, párr. 22 y A/C.5/61/21, apéndice I, párr. 11);*
- e) *El Tribunal puede adoptar decisiones sumarias en algunos casos (sobre la cuestión de la admisibilidad, por ejemplo) y dictar autos o mandamientos provisionales;*
- f) *El Tribunal podrá recomendar que las causas en que proceda sean transmitidas al Secretario General y a los jefes ejecutivos de los fondos y programas que se administran por separado a fin de que tomen medidas para hacer efectiva la rendición de cuentas (véase A/61/758, párr. 27).*

El texto de esta disposición sería el siguiente:

El Tribunal de Apelaciones podrá devolver causas al Tribunal Contencioso-Administrativo y decidir si, en esos casos, ha de conceder un pago en relación con la devolución de la causa.

Véase el comentario al párrafo 1 del artículo 10.

Artículo 11

1. El Tribunal tomará todas sus decisiones por mayoría de votos.
2. Sólo lo dispuesto en el artículo 12, los fallos del Tribunal serán definitivos e inapelables.
3. Los fallos indicarán las razones en que se fundan.
4. Los fallos serán extendidos en cualquiera de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, en dos originales que serán depositados en los archivos de la Secretaría de las Naciones Unidas.
5. Se comunicará una copia del fallo a cada una de las partes en el caso. A petición de las personas interesadas, se facilitarán también a éstas copias del fallo.

Artículo 12

El Secretario General o el apelante pueden pedir al Tribunal la revisión de un fallo fundándose en el descubrimiento de un hecho de tal naturaleza que pueda ser un factor decisivo y que, al pronunciarse el fallo, fuera desconocido del Tribunal y de la parte que pide la revisión, siempre que su desconocimiento no se deba a negligencia. La solicitud deberá formularse dentro del término de 30 días después de descubierto el hecho y dentro del término de un año desde la fecha del fallo. El Tribunal puede corregir en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de una de las partes, los errores de escritura o de cálculos que haya en los fallos o los errores que aparezcan en éstos debido a cualquier inadvertencia u omisión accidental.

Artículo 13

El presente Estatuto podrá ser enmendado por decisiones de la Asamblea General.

Artículo 11: decisiones del Tribunal

El texto de este artículo sería el siguiente:

Ciertas decisiones (sobre procedimiento o admisibilidad, o autos, por ejemplo), podrán ser adoptadas por un solo magistrado, pero todas las decisiones sobre cuestiones de fondo tendrán que ser tomadas por la mayoría de una sala compuesta por tres magistrados.

No parece necesario una revisión sustantiva.

No parece necesario una revisión sustantiva.

Esta disposición aclararía la cuestión relativa, entre otras cosas, al formato, la distribución, la publicación y los idiomas de los fallos (en Intranet e Internet) y la supresión de nombres (véase A/61/205, párr. 94).

Véase el comentario al párrafo 4 del artículo 11.

Artículo 12: revisión de los fallos

El Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas debería estar facultado para corregir sus fallos, revisarlos o interpretarlos y ordenar su ejecución. En esta disposición habría que indicar los motivos para introducir correcciones, revisiones o interpretaciones y para ordenar la ejecución del fallo.

Artículo 13: enmienda

No parece necesaria una revisión sustantiva.

Artículo 14

1. La competencia del Tribunal podrá extenderse al personal de la Secretaría de la Corte Internacional de Justicia mediante canje de cartas entre el Presidente de la Corte y el Secretario General de las Naciones Unidas en las que se establezcan las condiciones pertinentes.

2. El Tribunal tendrá competencia para conocer y fallar las demandas en que se alegue incumplimiento de los Estatutos de la Caja Común del Personal de las Naciones Unidas según decisión del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas presentada al Tribunal por:

a) Cualquier funcionario de una organización afiliada a la Caja de Pensiones que haya aceptado la jurisdicción del Tribunal en los casos de la Caja de Pensiones, si tiene derecho, en virtud del artículo 21 de los Estatutos de la Caja, a participar en ella, aún después de haber cesado en su empleo, y todo derecho habiente del funcionario en caso de fallecimiento de éste;

b) Toda persona que pueda probar sus derechos con arreglo a los Estatutos de la Caja de Pensiones en virtud de la participación en la Caja de un funcionario de dicha organización afiliada.

3. La competencia del Tribunal podrá extenderse a cualquier organismo especializado vinculado con las Naciones Unidas, conforme a las disposiciones de los Artículos 57 y 63 de la Carta, en virtud de los términos establecidos por acuerdo especial que con cada uno de sus organismos concierte el Secretario General de las Naciones Unidas. En cada acuerdo especial se dispondrá que el organismo interesado tendrá la obligación de acatar los fallos del Tribunal y tendrá a su cargo el pago de toda indemnización

Artículo 14: extensión de la jurisdicción

El texto de esta disposición sería el siguiente:

El Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas tendría jurisdicción administrativa con respecto a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y los órganos que hubiesen aceptado la jurisdicción del Tribunal de conformidad con el artículo 14 del Estatuto del Tribunal Administrativo. En este contexto, se celebrarían consultas con las organizaciones a fin de enmendar el Estatuto del Tribunal Administrativo y ampliar su alcance para que el Tribunal pueda conceder la reparación adecuada y ponerlo en consonancia con el Estatuto del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo (véase A/61/758, párr. 35).

Véase el comentario al párrafo 1 del artículo 14.

Véase el comentario al párrafo 1 del artículo 14.

concedida por el Tribunal a cualquiera de los funcionarios de tal organismo y se incluirán, entre otras, disposiciones sobre la participación del organismo en las medidas administrativas necesarias para el funcionamiento del Tribunal y sobre su participación en los gastos del Tribunal.

4. La competencia del Tribunal también podrá extenderse, con la aprobación de la Asamblea General, a cualquiera otra organización u órgano internacional establecido en virtud de un tratado y que participe en el régimen común de las condiciones de servicio, en virtud de los términos establecidos por acuerdo especial entre la organización o el órgano interesado y el Secretario General de las Naciones Unidas. En cada acuerdo especial se dispondrá que la organización o el órgano interesado tendrá la obligación de acatar los fallos del Tribunal y tendrá a su cargo el pago de toda indemnización concedida por el Tribunal a cualquiera de los funcionarios de esa organización u órgano y se incluirán entre otras, disposiciones sobre la participación del organismo en las medidas administrativas necesarias para el funcionamiento del Tribunal y sobre su participación en los gastos del Tribunal.

Véase el comentario al párrafo 1 del artículo 14.

Se propone incluir en el Estatuto del Tribunal de Apelaciones una disposición que recoja el párrafo 4 del artículo 14 del Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas.

Anexo V

Proyecto de elementos del reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas

En el Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo se establecería que el Tribunal aprobaría su propio reglamento. En consecuencia, la propuesta que se expone a continuación es presentada a la Asamblea General a título informativo, por si ésta quisiera formular observaciones al respecto, y es un ejemplo del proyecto de elementos del reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo que éste podría considerar.

Los proyectos de elementos del reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo, que figuran en la columna de la derecha del cuadro siguiente, tienen muy en cuenta el texto del Reglamento del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, que figura en la columna de la izquierda. Los proyectos de elementos prevén además algunas disposiciones que no están contempladas en el Reglamento del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas. El reglamento que deberá aprobar el Tribunal Contencioso-Administrativo ha de estar especialmente concebido para el sistema de las Naciones Unidas y debe tener en cuenta la experiencia adquirida en la aplicación del Reglamento del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas y los nuevos avances tecnológicos.

Reglamento del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

Proyecto de elementos del reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas

Artículo 1

A menos que la Asamblea General de las Naciones Unidas decida otra cosa, los miembros del Tribunal entrarán en funciones el 1º de enero del año siguiente a aquél en que hayan sido designados por la Asamblea General.

Artículo 2

1. En su período anual de sesiones plenarias, el Tribunal elegirá por un año un Presidente, un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo. El Presidente y los Vicepresidentes así elegidos entrarán en funciones inmediatamente. Podrán ser reelegidos.

2. El Presidente y los Vicepresidentes salientes seguirán en funciones hasta la elección de sus sucesores.

3. Si el Presidente (o un Vicepresidente) dejare de ser miembro del Tribunal o renunciare al cargo de Presidente (o de Vicepresidente) antes de la expiración normal de su mandato, se procederá a la

Elemento 1: mandato

En esta disposición se definiría la duración del mandato de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo.

Elemento 2: Mesa

Esta disposición se referiría a los magistrados que presidirán cada sala del Tribunal Contencioso-Administrativo y a la Presidencia (elecciones, rotación, duración del mandato y atribuciones), teniendo en cuenta la estructura propuesta para el Tribunal Contencioso-Administrativo, integrada por nueve magistrados, reunidos en salas de tres para el examen del fondo de las causas.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 2.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 2.

elección de un sucesor por el tiempo que falte para terminar el mandato. Si quedare vacante una vicepresidencia, el Presidente podrá organizar por correspondencia la elección de un sucesor.

4. Regirá en las elecciones el sistema de la mayoría de votos.

Artículo 3

1. El Presidente dirigirá los trabajos del Tribunal y de su secretaría, representará al Tribunal en todos los asuntos de orden administrativo y presidirá las vistas.

2. El Presidente, si no pudiere actuar, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo reemplace en sus funciones. A falta de esa designación por parte del Presidente, ejercerá la presidencia el Vicepresidente primero o, en caso de que éste no pudiere ejercerla, el Vicepresidente segundo.

3. El Tribunal sólo podrá conocer de una causa bajo la presidencia del Presidente o de uno de los Vicepresidentes.

Artículo 4

1. El Tribunal tendrá un Secretario Ejecutivo y el personal que ponga a su disposición el Secretario General de las Naciones Unidas.

2. El Secretario Ejecutivo, si no pudiere actuar, será reemplazado por un funcionario designado por el Secretario General.

Artículo 5

1. El Tribunal celebrará cada año un período de sesiones plenarias (normalmente en el último trimestre del año) para elegir al Presidente y a los Vicepresidentes y para ocuparse de todas las cuestiones relativas a la administración y al funcionamiento del Tribunal. Sin embargo, cuando

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 2.

Elemento 3: Presidente

En esta disposición se definirían y las funciones del Presidente y los Vicepresidentes del Tribunal Contencioso-Administrativo.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 3.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 3.

Nueva disposición

El Tribunal Contencioso-Administrativo tal vez quiera considerar la inclusión de disposiciones relativas a la inhibición o recusación de los magistrados.

Elemento 4: secretaría (y sus funciones)

En esta disposición se definirían los arreglos administrativos para el Tribunal Contencioso-Administrativo y las funciones de las Secretarías: La Secretaría del Tribunal estaría dirigida por un Secretario Principal y las Secretarías de Nueva York, Ginebra y Nairobi tendrían un Secretario cada una (véanse los párrafos 129 a 143 *supra* y A/61/758, párr. 20).

El contenido del párrafo 2 del actual artículo 4 podría integrarse en el reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo sin necesidad de una revisión sustantiva.

Elemento 5: períodos de sesiones

En consonancia con lo dispuesto en el artículo correspondiente del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo, en esta disposición se definirían el objeto, la frecuencia y el lugar de celebración de los períodos de sesiones plenarias, así como las cuestiones relativas a los desplazamientos de los magistrados para

no haya causas inscritas en la lista que, a juicio del Presidente, justifiquen la celebración de un período de sesiones para examinarlas, el Presidente podrá, previa consulta con los demás miembros del Tribunal, decidir aplazar el período de sesiones plenarios a una fecha ulterior.

2. El Presidente podrá convocar a períodos extraordinarios de sesiones plenarios cuando lo estime necesario para tratar una cuestión relativa a la administración o al funcionamiento del Tribunal. La convocación del período extraordinario de sesiones plenarios deberá ser comunicada a los miembros del Tribunal por lo menos 30 días antes de la fecha de apertura de dicho período de sesiones.

3. El quórum para las sesiones plenarios estará constituido por cuatro miembros del Tribunal.

4. Los períodos de sesiones plenarios del Tribunal se celebrarán en la Sede de las Naciones Unidas, a no ser que el Presidente fije, si las circunstancias lo requieren, un lugar diferente después de consultar al Secretario Ejecutivo.

Artículo 6

1. El Presidente designará a los tres miembros del Tribunal que, con arreglo al artículo 3 del Estatuto, formarán el Tribunal para actuar en cada causa o grupo de causas. Podrá también designar a uno o más miembros del Tribunal como suplentes.

2. De conformidad con el artículo 4 del Estatuto, el Tribunal celebrará períodos ordinarios de sesiones con la finalidad de examinar causas. Cada año se celebrará un período ordinario de sesiones del Tribunal durante el período de sesiones plenarios y en el segundo trimestre del año. Sólo se celebrarán períodos ordinarios de sesiones si hay causas en la lista que por su número o urgencia justifiquen, a juicio del Presidente, la celebración del período de sesiones. La decisión del Presidente en cuanto a la apertura de los períodos ordinarios de sesiones se comunicará a los miembros del Tribunal por lo menos 30 días antes de su convocación.

asistir a las sesiones que se celebren fuera de Nueva York, Ginebra y Nairobi, según sea necesario (en Bangkok y Santiago, por ejemplo).

No sería necesario celebrar períodos extraordinarios de sesiones plenarios, ya que el Tribunal Contencioso-Administrativo funcionaría en forma permanente. Además, habida cuenta de los avances tecnológicos y de las características del Tribunal Contencioso-Administrativo, no parece necesario convocar a los magistrados a asistir en persona a un período de sesiones con la única finalidad de tratar cuestiones relativas a la administración y el funcionamiento del Tribunal.

Convendría incluir en el reglamento una disposición relativa al quórum.

Convendría incluir en el reglamento una disposición relativa a los períodos de sesiones plenarios, teniendo en cuenta que el Tribunal Contencioso-Administrativo tendría tres Secretarías, y a los desplazamientos a otros lugares de destino cuando sea necesario.

Elemento 6: salas y períodos de sesiones

En esta disposición se definirían las cuestiones relativas a las salas y los períodos de sesiones del Tribunal Contencioso-Administrativo y se establecería que el Tribunal funcionaría en forma permanente y tendría su propia Secretaría. También se podría contemplar en esta disposición la posibilidad de que algunos casos sean examinados por un solo magistrado (por ejemplo, las cuestiones de admisibilidad y las solicitudes de autos provisionales).

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 6.

3. El Presidente podrá convocar a períodos extraordinarios de sesiones con la finalidad de examinar causas cuando considere que así lo requieren el número o la urgencia de las causas inscritas en la lista. La convocatoria para la apertura de un período extraordinario de sesiones se comunicará a los miembros por lo menos 15 días antes de la fecha de apertura.

4. Los períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones del Tribunal se celebrarán en las fechas y en los lugares que determine el Presidente después de consultar al Secretario Ejecutivo.

5. El Secretario Ejecutivo remitirá a los miembros del Tribunal que haya designado el Presidente de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo los expedientes y otros documentos relativos a las causas que se les hayan asignado.

Artículo 7

1. Las demandas para iniciar un procedimiento se elevarán al Tribunal por conducto del Secretario Ejecutivo en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Las demandas deberán constar de cuatro secciones, tituladas respectivamente:

- I. Información relativa a la situación personal y administrativa del demandante;
- II. Alegaciones;
- III. Memoria explicativa;
- IV. Anexos.

No parece necesaria una disposición relativa a los períodos extraordinarios de sesiones, dado que el Tribunal Contencioso-Administrativo funcionaría en forma permanente. Véase también el comentario relativo al párrafo 2 del artículo 5.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 6. La referencia a los períodos extraordinarios de sesiones sería innecesaria, dado que el Tribunal Contencioso-Administrativo funcionaría en forma permanente.

El contenido del párrafo 5 del actual artículo 6 del Reglamento del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas podría integrarse en el Reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo sin necesidad de una revisión sustantiva.

Elemento 7: presentación de demandas

En esta disposición se establecerían las reglas aplicables a las demandas y se definiría el procedimiento para interponer una demanda ante el Tribunal Contencioso-Administrativo (por ejemplo, el número de copias que ha de presentar cada parte), así como el plazo propuesto de 30 días (en consonancia con lo dispuesto en el Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo). Se prepararía un modelo que se podría obtener en el sitio web del Tribunal Contencioso-Administrativo y figuraría como anexo del reglamento.

En esta disposición se establecerían también los requisitos en cuanto a la información necesaria (el contenido de la demanda), el formato y la certificación de la información presentada por el apelante, así como el número de copias que se han de presentar de cada documento, la documentación exigida y las limitaciones en cuanto a la extensión.

El contenido de la demanda podría ser: nombre del demandante; identificativo, descripción y fecha de la decisión administrativa; fecha de presentación de la solicitud de evaluación interna; fecha de respuesta a la solicitud de evaluación interna y resumen de la respuesta; exposición de los hechos; memoria explicativa; argumentos de derecho, reparación que se pide; nombre del letrado, si lo tuviere; solicitud de vista oral, si procediere; firma y fecha de presentación.

2. La información sobre la situación personal y administrativa del demandante se presentará utilizando el formulario que figura en el anexo I del presente reglamento.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 7.

3. En las alegaciones se indicarán todas las medidas y decisiones que el demandante pide al Tribunal que ordene o adopte. Concretamente, se especificarán:

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 7.

a) Toda medida preliminar o provisional, como la presentación de documentos suplementarios o las declaraciones de testigos, que el demandante pide al Tribunal que ordene antes de proceder al examen del fondo de la cuestión;

b) Las decisiones que el demandante está impugnando y pide que se anulen, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 del Estatuto;

c) Las obligaciones que el demandante está invocando y pide específicamente que se cumplan, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 del Estatuto;

d) El monto de la indemnización solicitada por el demandante en caso de que el Secretario General decida, en interés de las Naciones Unidas, que se ha de indemnizar al demandante por el perjuicio sufrido, en ejercicio de las facultades que le confiere el párrafo 1 del artículo 9 del Estatuto;

e) Cualquier otra reparación que el demandante pueda solicitar de conformidad con el Estatuto.

4. En la memoria explicativa se expondrán los hechos y los fundamentos jurídicos en que se basan las alegaciones. Se especificarán, entre otras cosas, las cláusulas del contrato de trabajo y de las condiciones de servicio cuyo incumplimiento se alega.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 7.

En la memoria explicativa se expondrían los hechos y los fundamentos de derecho en que se basan las alegaciones, teniendo en cuenta las causales para recurrir al Tribunal Contencioso-Administrativo.

5. Los anexos contendrán el texto de todos los documentos mencionados en las tres primeras secciones de la demanda. El demandante los preparará ajustándose a las reglas siguientes:

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 7.

a) Se adjuntará el original de cada documento o, en su defecto, una copia de él con la indicación de que se trata de una “Copia fidedigna certificada”;

b) Los documentos que no estén redactados en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas deberán ir acompañados de su traducción a uno de los idiomas de trabajo de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

c) Cada documento, con independencia de su naturaleza, se adjuntará íntegramente aunque la demanda se refiera sólo a una parte del documento;

d) Cada documento constituirá un anexo independiente y se numerará con números arábigos. En la parte superior de la primera página se indicará la palabra "ANEXO", seguida del número asignado al documento;

e) El último documento que se adjunte como anexo irá seguido de un índice en que se indicarán el número, el título, la naturaleza, la fecha y, cuando corresponda, la signature de cada anexo;

f) En el texto de las otras secciones de la demanda, después de cada referencia a los documentos que se adjuntan como anexos, figurarán entre paréntesis las palabras "véase el anexo", seguidas del número correspondiente.

6. El demandante deberá preparar siete copias de la demanda. Cada copia contendrá una declaración en que se certifique que se trata de una copia fidedigna de la demanda original. Las copias incluirán todas las secciones de la demanda original, incluidos los anexos. Sin embargo, el Secretario Ejecutivo podrá, a solicitud del demandante, dispensar a este último de reproducir, en un determinado número de copias de la demanda, el texto de un anexo que sea excepcionalmente extenso.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 7.

7. El demandante deberá firmar la última página del original de la demanda y, en los anexos del original, cada una de las indicaciones previstas en el apartado a) del párrafo 5 *supra*. Deberá firmar, asimismo, en cada copia de la demanda, la declaración mencionada en el párrafo 6 *supra*. En caso de incapacidad del demandante, deberá estampar su firma donde corresponda su representante legal. El demandante podrá también, por medio de una carta dirigida a tal efecto al Secretario Ejecutivo, autorizar a su abogado o al funcionario que lo represente a firmar en su nombre.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 7.

8. El demandante presentará al Secretario Ejecutivo el original y las siete copias de la demanda debidamente firmados. En caso de que el Secretario General y el demandante hayan convenido en presentar directamente la demanda al Tribunal de conformidad con las facultades que les confiere el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto, la presentación se efectuará en los 90 días siguientes a la fecha en que el Secretario General haya notificado al demandante su conformidad con que la demanda se presente directamente al Tribunal. En todos los demás casos, la presentación se efectuará en los plazos establecidos en el párrafo 4 del artículo 7 del Estatuto y en el artículo 22 del presente reglamento.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 7.

9. Los plazos establecidos en el párrafo anterior se ampliarán a un año cuando entable la demanda:

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 7.

- a) Un derechohabiente de un funcionario fallecido; o
- b) El representante legal de un funcionario que no está en condiciones de ocuparse de sus asuntos.

10. Si no concurren todos los requisitos que se establecen en el presente artículo, el Secretario Ejecutivo podrá invitar al demandante a subsanar los defectos que hubiere en la demanda y en las copias de ella en el plazo que determine. A tal efecto, devolverá al demandante los documentos necesarios. Si los defectos sólo fueren de forma, el Secretario Ejecutivo podrá, con autorización del Presidente, hacer él mismo las correcciones necesarias.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 7.

11. El Secretario Ejecutivo, después de cerciorarse de que se han observado las disposiciones de este artículo, remitirá al demandado una copia de la demanda.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 7.

Artículo 8

1. El demandado hará llegar su contestación al Tribunal por conducto del Secretario Ejecutivo en uno de los idiomas de trabajo de la Asamblea General de las Naciones Unidas. La contestación deberá constar de alegaciones, una memoria explicativa y anexos. Los anexos contendrán el texto íntegro de todos los documentos mencionados en las otras secciones de la contestación y se prepararán siguiendo las reglas establecidas para las demandas

Elemento 8: contestación de la demanda

En esta disposición se establecerían los detalles relativos a la contestación de la demanda, como su notificación al demandante por la Secretaría y los requisitos en cuanto a los plazos; el formato, el contenido y la certificación de la información presentada por el demandado, el número de copias necesarias, y los anexos.

en el párrafo 5 del artículo 7. El número asignado al primer anexo de la contestación será el número siguiente al del último anexo de la demanda.

2. El demandado preparará siete copias de la contestación. Cada copia contendrá una declaración en que se certifique que se trata de una copia fidedigna de la contestación original. Las copias incluirán todas las secciones de la contestación original, incluidos los anexos. Sin embargo, el Secretario Ejecutivo podrá, a solicitud del demandado, dispensar a este último de reproducir, en un determinado número de copias de la contestación, el texto de un anexo que sea excepcionalmente extenso.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 8.

3. El representante del demandado deberá firmar la última página del original de la contestación y, en los anexos del original, cada una de las indicaciones previstas en el apartado a) del párrafo 5 del artículo 7. Deberá firmar, asimismo, en cada copia de la contestación, la declaración mencionada en el párrafo 2 *supra*.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 8.

4. El demandado deberá presentar el original y las siete copias de la contestación debidamente firmados al Secretario Ejecutivo en los 90 días siguientes a la fecha en que éste le haya transmitido la demanda.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 8.

5. El Secretario Ejecutivo, después de cerciorarse de que se han observado las disposiciones establecidas en este artículo, remitirá al demandante una copia de la contestación.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 8.

Artículo 9

1. El demandante podrá, en los 30 días siguientes a la fecha en que le hayan transmitido la contestación, presentar al Secretario Ejecutivo observaciones escritas sobre la contestación.

Elemento 9: réplica y dúplica

Esta disposición se referiría a los escritos posteriores a la demanda y su contestación, así como al procedimiento para presentarlos. Según la propuesta del Grupo de Reforma, cada parte podría presentar sólo un escrito después de la demanda y la contestación iniciales (A/61/205, párr. 95).

2. Las observaciones escritas deberán ir acompañadas del texto íntegro de todos los documentos mencionados en ellas, que se adjuntarán como anexos. Los anexos se prepararán siguiendo las reglas establecidas para las demandas en el párrafo 5 del artículo 7. El número asignado al primer anexo de las observaciones escritas será el número siguiente al del último anexo de la contestación.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 9.

3. El demandante deberá presentar el original y siete copias de las observaciones escritas, preparadas siguiendo las reglas establecidas para las demandas en el párrafo 6 del artículo 7. El original y las siete copias se firmarán con arreglo a lo dispuesto para las demandas en el párrafo 7 del artículo 7.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 9.

4. El Secretario Ejecutivo, después de cerciorarse de que se han observado las disposiciones establecidas en el presente artículo, remitirá al demandado una copia de las observaciones escritas.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 9.

Artículo 10

Elemento 10: información suplementaria

1. El Presidente podrá requerir a las partes, ya sea de oficio o a instancia de cualquiera de ellas, para que presenten, dentro del plazo que él señale, exposiciones escritas o documentos suplementarios. Estos últimos deberán presentarse en su original o en copia debidamente autenticada y tanto las exposiciones escritas como los documentos suplementarios deberán ir acompañados de siete copias debidamente autenticadas. Los documentos que no estén redactados en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas deberán ir acompañados de una traducción certificada en uno de los idiomas de trabajo de la Asamblea General.

El contenido del artículo 10 podría integrarse en el reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo sin una revisión sustantiva. En ese caso, podría fundirse con el contenido del artículo 23 del Reglamento del Tribunal Administrativo.

2. Toda exposición escrita y todo documento suplementario serán comunicados por el Secretario Ejecutivo a las demás partes tan pronto como los reciba, a menos que, a petición de una de las partes y con la conformidad de las demás, el Tribunal decida otra cosa.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 10.

De conformidad con las instrucciones del Tribunal, el Secretario Ejecutivo pondrá a disposición del demandante los expedientes personales que se envíen al Tribunal.

3. A fin de completar el expediente relativo a la causa antes de inscribirla en la lista, el Presidente podrá recabar toda la información que sea necesaria de cualquiera de las partes, de testigos o de peritos. El Presidente podrá designar a un miembro del Tribunal o a cualquier otra persona que no tenga interés en el asunto para que reciba declaraciones. Dichas declaraciones se harán bajo la promesa solemne prevista en el párrafo 2 del artículo 16.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 10.

4. En determinados casos, el Presidente podrá delegar las funciones que le corresponden en virtud de este artículo en uno de los Vicepresidentes.

Artículo 11

1. Cuando el Presidente considere que se ha reunido la suficiente documentación en relación con una causa, ordenará al Secretario Ejecutivo que la inscriba en la lista. Efectuada la inscripción, el Secretario Ejecutivo dará inmediatamente aviso de ella a las partes.

2. Una vez establecida la fecha de apertura del período de sesiones en que se examinará la causa, el Secretario Ejecutivo la notificará a las partes.

3. El Presidente, o el Tribunal si estuviere reunido, decidirá sobre toda petición de aplazamiento de una causa.

Artículo 12

1. El Secretario Ejecutivo se ocupará de transmitir todos los documentos y de hacer todas las notificaciones concernientes al procedimiento que se siga ante el Tribunal.

2. El Secretario Ejecutivo abrirá un expediente para cada causa, en el que se registrarán todas las medidas adoptadas durante la substanciación de la causa, sus fechas y las fechas en que se haya recibido o despachado en su oficina todo documento o notificación que forme parte del procedimiento.

Artículo 13

El demandante podrá defenderse personalmente ante el Tribunal, por escrito o en las vistas orales. Con sujeción al artículo 7 de este reglamento, el demandante podrá designar a un funcionario de las Naciones Unidas o de un organismo especializado para que lo represente, o podrá hacerse representar por un letrado que tenga autorización para ejercer la abogacía en uno de los Estados miembros de la organización de que se trate. El Presidente, o el Tribunal si estuviere reunido, podrá permitir que el demandante sea representado por un funcionario jubilado de las Naciones Unidas o de un organismo especializado.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 10.

Elemento 11: lista de causas

El contenido del artículo 11 podría integrarse en el reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo sin una revisión sustantiva.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 11.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 11.

Elemento 12: transmisión de documentos

El contenido del artículo 12 podría integrarse en el reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo sin una revisión sustantiva.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 12.

Elemento 13: procedimiento

El contenido del artículo 13 podría integrarse en el reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo sin una revisión sustantiva.

Véase también el elemento 15.

Artículo 14

Cuando una de las partes aduzca no estar en condiciones de cumplir con los requisitos establecidos en alguna de las disposiciones del presente capítulo, el Presidente podrá dispensarlo de cumplir esa disposición si ello no afectase al fondo de la demanda.

Artículo 15

1. Se substanciará procedimiento oral si así lo decide el miembro presidente o si lo pide una de las partes y el miembro que preside lo autoriza. El procedimiento oral podrá comprender la presentación y el examen de testigos o peritos. Cada parte podrá además hacer exposiciones orales y observaciones sobre las pruebas presentadas.

2. Con la suficiente antelación a la iniciación del procedimiento oral, cada una de las partes deberá comunicar al Secretario Ejecutivo y, por su conducto, a las demás partes, los nombres y circunstancias de los testigos y peritos cuyo examen pida y deberá indicar a qué puntos se referirán las declaraciones de dichos testigos y peritos.

3. El Tribunal determinará el orden que deberá seguirse en el procedimiento oral. Sin embargo, las partes conservarán el derecho de hacer observaciones breves sobre toda declaración a la que no hayan respondido.

Artículo 16

1. El Tribunal podrá interrogar a testigos y peritos. Las partes, sus representantes o sus abogados podrán, bajo la supervisión del miembro que ocupe la presidencia, hacer preguntas a los testigos y a los peritos.

Nuevas disposiciones

De conformidad con el proyecto de Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo, en esta disposición se establecería el procedimiento por el que los magistrados remitirían causas a mediación.

El Tribunal Contencioso-Administrativo tal vez podría considerar la inclusión de disposiciones relativas a las pruebas.

Elemento 14: dispensa

El contenido del artículo 14 podría integrarse en el reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo sin una revisión sustantiva.

Elemento 15: procedimiento oral

Esta disposición se referiría al procedimiento oral, en consonancia con la disposición del Estatuto relativa a las vistas orales (que habrá de aprobar la Asamblea General), en que se establece que los procedimientos serán públicos en principio, pero el Tribunal Contencioso-Administrativo podrá decretar, de oficio o a solicitud de una de las partes, que se celebren a puerta cerrada, y teniendo en cuenta los desplazamientos de los magistrados (véase el elemento 2).

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 15.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 15.

Elemento 16: declaraciones de testigos y peritos

El contenido del artículo 16 podría integrarse en el reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo sin una revisión sustantiva.

2. Antes de deponer, todo testigo deberá hacer la siguiente declaración:

“Prometo solemnemente por mi honor y en conciencia decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad.”

Todo perito deberá hacer la siguiente declaración antes de emitir su dictamen:

“Prometo solemnemente por mi honor y en conciencia que emitiré un dictamen conforme a mi leal saber y entender.”

3. El Tribunal podrá excluir las pruebas que no considere pertinentes, serias o de valor probatorio. El Tribunal podrá también limitar el testimonio oral cuando considere que la documentación escrita es suficiente.

Artículo 17

En cualquier estado del procedimiento, el Tribunal podrá requerir la presentación de documentos o de otros medios de prueba que estime necesarios y podrá disponer toda medida de instrucción que considere apropiada.

Artículo 18

1. El Tribunal, si en el curso de sus deliberaciones estima procedente devolver la causa para que, en virtud del párrafo 2 del artículo 10 del Estatuto, se aplique el procedimiento debido o se corrija el error de procedimiento, lo hará saber a las partes.

2. El Tribunal se pronunciará sobre el fondo de la cuestión si en el término de dos días a partir de la fecha de esa notificación no ha recibido del Secretario General ninguna petición relativa a la devolución de la causa.

Artículo 19

1. Toda persona que pueda acudir al Tribunal en virtud del párrafo 2 del artículo 2 y del artículo 14 del Estatuto podrá pedir que se le permita intervenir en una causa, en cualquier etapa en que ésta se encuentre, aduciendo que tiene un derecho que pueda resultar afectado por el fallo del Tribunal. Con ese fin, dicha persona redactará y presentará una solicitud, según el formulario del anexo II, para

Véanse los comentarios relativos al párrafo 1 del artículo 16 y al artículo 15.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 16.

Elemento 17: instrucción

El contenido del artículo 17 podría integrarse en el reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo sin una revisión sustantiva.

Elemento 18: devolución de causas

No parece necesario incluir una disposición relativa a la devolución de causas, ya que no se contempla esa posibilidad en la etapa del Tribunal Contencioso-Administrativo.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 18.

Elemento 19: intervención de terceros (1) – admisibilidad

El contenido del artículo 19 podría integrarse en el reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo sin una revisión sustantiva.

intervenir de conformidad con las condiciones establecidas en este artículo.

2. Las reglas establecidas en el capítulo III en cuanto a la preparación y la presentación de las demandas se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las solicitudes de intervención de terceros.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 19.

3. El Secretario Ejecutivo, después de cerciorarse de que se han observado las disposiciones establecidas en el presente artículo, remitirá una copia de la solicitud de intervención al demandante y al demandado. El Presidente decidirá, en su caso, los documentos relacionados con el procedimiento que el Secretario Ejecutivo debe remitir a la persona que solicita intervenir.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 19.

4. El Tribunal decidirá sobre la procedencia de todas las solicitudes de intervención de terceros presentadas en virtud del presente artículo.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 19. Esta disposición podría redactarse de manera que quede claro que podrá ser un magistrado el que decida sobre la admisibilidad de las solicitudes.

Artículo 20

1. El Secretario General de las Naciones Unidas, el principal oficial administrativo de un organismo especializado al que se haya extendido la competencia del Tribunal de conformidad con el Estatuto, o el Presidente del Comité Mixto de Pensiones del Personal podrán, previa notificación al Presidente del Tribunal, intervenir en cualquier momento si consideran que sus respectivas administraciones pueden verse afectadas por el fallo que dicte el Tribunal.

Elemento 20: intervención de terceros (2) – intervención del Secretario General o los jefes ejecutivos de fondos y programas de las Naciones Unidas

Esta disposición se referiría a la cuestión de la intervención del Secretario General o de los jefes ejecutivos de fondos y programas de las Naciones Unidas. No haría falta hacer referencia al Comité Mixto de Pensiones del Personal ni a otras organizaciones, a menos que decidieran someterse a la jurisdicción del Tribunal Contencioso-Administrativo.

2. Si pareciere que el fallo que ha de dictar el Tribunal en un procedimiento puede afectar a una regla, decisión o escala de emolumentos o contribuciones del régimen común de administración del personal, el Secretario Ejecutivo del Tribunal comunicará esa circunstancia a la brevedad al Secretario Ejecutivo de la Comisión de Administración Pública Internacional y se cerciorará de si la Comisión desea participar en el procedimiento. En la afirmativa, se dará traslado a la Comisión de todos los escritos y se le permitirá formular sus observaciones al respecto y participar en cualquier procedimiento oral.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 20.

Artículo 21

Cuando una persona pudiere al parecer tener interés en intervenir en una causa en virtud de los artículos 19 ó 20, el Presidente, o el Tribunal cuando esté reunido, podrá ordenar al Secretario Ejecutivo que le haga llegar una copia de la demanda presentada.

Artículo 22

Cuando la demanda se refiera a una decisión del Comité Mixto de Pensiones del Personal las Naciones Unidas o del Comité de Pensiones del Personal de una organización afiliada, los plazos que se fijan en el artículo 7 del Estatuto se contarán a partir de la fecha en que se haya notificado la decisión impugnada a la parte de que se trate.

Artículo 23

1. El Tribunal podrá disponer que se oiga para fines de información a personas que, aunque no sean partes en la causa, tengan acceso al Tribunal en virtud del párrafo 2 del artículo 2 del Estatuto, cuando considere que están en condiciones de suministrar información pertinente.
2. El Tribunal podrá disponer, cuando lo crea conveniente, que se oiga a representantes debidamente autorizados de la asociación del personal de la organización de que se trate.

Artículo 24

El Tribunal o, cuando no esté reunido, el Presidente o el miembro que ocupe la presidencia podrá acortar o extender cualquiera de los plazos fijados en el presente reglamento.

Artículo 25

Dos veces al año el Secretario Ejecutivo enviará a todos los miembros del Tribunal copia de todas las decisiones tomadas por el Tribunal durante el período precedente.

**Elemento 21: intervención de terceros (3) –
intervención de partes interesadas**

El contenido del artículo 21 podría integrarse en el reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo sin una revisión sustantiva.

**Elemento 22: plazos en las causas relativas a
pensiones**

No sería necesario incluir una disposición sobre los plazos de las causas relativas a pensiones, ya que la Caja de Pensiones recurriría al Tribunal de Apelaciones para que actuara en calidad de tribunal administrativo, y no al Tribunal Contencioso-Administrativo, a menos que la Caja de Pensiones decidiera someterse a la jurisdicción de éste último.

Elemento 23: audiencias informativas

El contenido del artículo 23 podría integrarse en el reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo en una disposición que incluyera también el contenido del artículo 15 del Reglamento del Tribunal Administrativo.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 23.

Elemento 24: plazos

El contenido del artículo 24 podría integrarse en el reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo sin una revisión sustantiva.

**Elemento 25: comunicación de las decisiones
a los magistrados**

Esta disposición se referiría a la cuestión de la difusión y distribución de las decisiones del Tribunal Contencioso-Administrativo entre los magistrados, teniendo en cuenta que el Tribunal funcionaría en forma permanente. Podría incluirse una disposición en que se especificara que se distribuirían a los magistrados del Tribunal en Nueva York, Ginebra y Nairobi las decisiones de los demás como medida para promover la coherencia.

Artículo 26

Todas las cuestiones que no estén expresamente previstas en el presente reglamento serán resueltas por decisión del Tribunal adoptada en cada caso particular, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 6 del Estatuto.

Elemento 26: otros asuntos

El contenido del artículo 26 podría integrarse en el reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo sin una revisión sustantiva.

Anexo VI

Proyecto de elementos del reglamento del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

En el Estatuto del Tribunal de Apelaciones se establecería que el Tribunal aprobaría su propio reglamento. En consecuencia, la propuesta que se expone a continuación es presentada a la Asamblea General a título informativo, por si ésta quisiera formular observaciones al respecto, y es un ejemplo del proyecto de elementos del reglamento del Tribunal de Apelaciones que éste podría considerar.

Dado que ha de estar especialmente concebido para el sistema de las Naciones Unidas, el reglamento que deberá aprobar el Tribunal de Apelaciones podría basarse en el Reglamento del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, si bien convendría simplificarlo y mejorarlo teniendo en cuenta la experiencia anterior y los nuevos avances tecnológicos. En el reglamento se deberá establecer, donde corresponda, que el nuevo Tribunal de Apelaciones continuará teniendo competencia para actuar en calidad de tribunal administrativo de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y de las organizaciones que hayan aceptado la jurisdicción del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas con arreglo al artículo 14 de su Estatuto.

En el cuadro siguiente figuran el Reglamento del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en la columna de la izquierda y el proyecto de elementos del Reglamento del Tribunal de Apelaciones en la columna de la derecha.

Reglamento del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

Proyecto de elementos del Reglamento del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

Artículo 1

A menos que la Asamblea General de las Naciones Unidas decida otra cosa, los miembros del Tribunal entrarán en funciones el 1º de enero del año siguiente a aquél en que hayan sido designados por la Asamblea General.

Artículo 2

1. En su período anual de sesiones plenarias, el Tribunal elegirá por un año un Presidente, un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo. El Presidente y los Vicepresidentes así elegidos entrarán en funciones inmediatamente. Podrán ser reelegidos.
2. El Presidente y los Vicepresidentes salientes seguirán en funciones hasta la elección de sus sucesores.
3. Si el Presidente (o un Vicepresidente) dejare de ser miembro del Tribunal o renunciare al cargo de Presidente (o de Vicepresidente) antes de la expiración normal de su mandato, se procederá a la elección de un

Artículo 1: mandato

No parece necesaria una revisión sustantiva. Cabe señalar que en este artículo, al igual que en todo el documento, el término “miembro” se sustituirá por “magistrado”.

Artículo 2: Mesa

No parece necesaria una revisión sustantiva. Sin embargo, el Tribunal podría estimar conveniente establecer su propio proceso de elección de la Mesa.

No parece necesaria una revisión sustantiva; véase, no obstante, el comentario relativo al párrafo 1 del presente artículo.

No parece necesaria una revisión sustantiva; véase, no obstante, el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 2.

sucesor por el tiempo que falte para terminar el mandato. Si quedare vacante una vicepresidencia, el Presidente podrá organizar por correspondencia la elección de un sucesor.

4. Regirá en las elecciones el sistema de la mayoría de votos.

Artículo 3

1. El Presidente dirigirá los trabajos del Tribunal y de su secretaría, representará al Tribunal en todos los asuntos de orden administrativo y presidirá las vistas.

2. El Presidente, si no pudiese actuar, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo reemplace en sus funciones. A falta de esa designación por parte del Presidente, ejercerá la presidencia el Vicepresidente primero o, en caso de que éste no pudiese ejercerla, el Vicepresidente segundo.

3. El Tribunal sólo podrá conocer de una causa bajo la presidencia del Presidente o de uno de los Vicepresidentes.

Artículo 4

1. El Tribunal tendrá un Secretario Ejecutivo y el personal que ponga a su disposición el Secretario General de las Naciones Unidas.

2. El Secretario Ejecutivo, si no pudiese actuar, será reemplazado por un funcionario designado por el Secretario General.

Artículo 5

1. El Tribunal celebrará cada año un período de sesiones plenarias (normalmente en el último trimestre del año) para elegir al Presidente y a los Vicepresidentes y para ocuparse de todas las cuestiones relativas a la administración y al funcionamiento del

No parece necesaria una revisión sustantiva; véase, no obstante, el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 2.

Artículo 3: Presidente

No parece necesaria una revisión sustantiva.

No parece necesaria una revisión sustantiva.

No parece necesaria una revisión sustantiva.

Nueva disposición

El Tribunal de Apelaciones tal vez podría considerar la inclusión de disposiciones relativas a la inhibición o recusación de los magistrados.

Artículo 4: secretaría (y sus funciones)

Será preciso revisar esta disposición a fin de adaptarla a las nuevas disposiciones administrativas, a saber, una Secretaría dirigida por un Secretario (véanse las propuestas formuladas por el Secretario General al respecto, en que se definen, entre otras cosas, las funciones del Secretario).

No parece necesaria una revisión sustantiva, aparte de la terminología.

Artículo 5: períodos de sesiones

No parece necesaria una revisión sustantiva. Está previsto que el nuevo Tribunal continúe celebrando sus períodos de sesiones en Nueva York y Ginebra.

Actualmente, el Tribunal no elige a la Mesa en un período de sesiones plenarias independiente, sino en

Tribunal. Sin embargo, cuando no haya causas inscritas en la lista que, a juicio del Presidente, justifiquen la celebración de un período de sesiones para examinarlas, el Presidente podrá, previa consulta con los demás miembros del Tribunal, decidir aplazar el período de sesiones plenarios a una fecha ulterior.

2. El Presidente podrá convocar a períodos extraordinarios de sesiones plenarios cuando lo estime necesario para tratar una cuestión relativa a la administración o al funcionamiento del Tribunal. La convocación del período extraordinario de sesiones plenarios deberá ser comunicada a los miembros del Tribunal por lo menos 30 días antes de la fecha de apertura de dicho período de sesiones.

3. El quórum para las sesiones plenarios estará constituido por cuatro miembros del Tribunal.

4. Los períodos de sesiones plenarios del Tribunal se celebrarán en la Sede de las Naciones Unidas, a no ser que el Presidente fije, si las circunstancias lo requieren, un lugar diferente después de consultar al Secretario Ejecutivo.

Artículo 6

1. El Presidente designará a los tres miembros del Tribunal que, con arreglo al artículo 3 del Estatuto, formarán el Tribunal para actuar en cada causa o grupo de causas. Podrá también designar a uno o más miembros del Tribunal como suplentes.

2. De conformidad con el artículo 4 del Estatuto, el Tribunal celebrará períodos ordinarios de sesiones con la finalidad de examinar causas. Cada año se celebrará un período ordinario de sesiones del Tribunal durante el período de sesiones plenarios y en el segundo trimestre del año. Sólo se celebrarán períodos ordinarios de sesiones si hay causas en la lista que por su número o urgencia justifiquen, a juicio del Presidente, la celebración del período de sesiones. La decisión del Presidente en cuanto a la apertura de los períodos ordinarios de sesiones se comunicará a los

una sesión plenaria celebrada durante el período de sesiones del último trimestre del año.

Habida cuenta de los avances tecnológicos, no parece que siga siendo necesario convocar en todos los casos los magistrados a asistir en persona a un período extraordinario de sesiones.

No parece necesaria una revisión sustantiva.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 5.

Artículo 6: salas y períodos de sesiones

Será preciso revisar esta disposición para que contemple la posibilidad de que algunos asuntos sean examinados por un solo magistrado (por ejemplo, las cuestiones de admisibilidad y las solicitudes de autos provisionales); los magistrados se seguirán reuniendo en salas de tres para el examen del fondo de las causas.

A este respecto, cabe señalar que en el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, el Presidente entiende en todas las causas para que la jurisprudencia sea coherente (véase A/61/205, párrs. 69 y 72).

No parece necesaria una revisión sustantiva; véase también el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 6.

miembros del Tribunal por lo menos 30 días antes de su convocación.

3. El Presidente podrá convocar a períodos extraordinarios de sesiones con la finalidad de examinar causas cuando considere que así lo requieren el número o la urgencia de las causas inscritas en la lista. La convocatoria para la apertura de un período extraordinario de sesiones se comunicará a los miembros por lo menos 15 días antes de la fecha de apertura.

4. Los períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones del Tribunal se celebrarán en las fechas y en los lugares que determine el Presidente después de consultar al Secretario Ejecutivo.

5. El Secretario Ejecutivo remitirá a los miembros del Tribunal que haya designado el Presidente de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo los expedientes y otros documentos relativos a las causas que se les hayan asignado.

Artículo 7

1. Las demandas para iniciar un procedimiento se elevarán al Tribunal por conducto del Secretario Ejecutivo en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Las demandas deberán constar de cuatro secciones, tituladas respectivamente:

- I. Información relativa a la situación personal y administrativa del demandante;
- II. Alegaciones;
- III. Memoria explicativa;
- IV. Anexos.

Véanse los comentarios relativos a los párrafos 1 y 2 del artículo 6.

En la práctica, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas rara vez celebra períodos de sesiones extraordinarios, principalmente por falta de fondos. Actualmente, el presupuesto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas no prevé partida alguna para sufragar el costo de esos períodos. Podría añadirse una partida por ese concepto en los futuros presupuestos del Tribunal de Apelaciones, o bien incluirse una disposición que prevea que el costo de los períodos extraordinarios de sesiones se sufrague con cargo al presupuesto ordinario de la Oficina de Administración de Justicia o, simplemente, sea sufragado por la Organización.

Véanse los comentarios relativos a los párrafos 1 a 3 del artículo 6.

No parece necesaria una revisión sustantiva.

Artículo 7: interposición de apelaciones

Sería preciso modificar este artículo y el artículo 8 de forma sustancial a fin de adaptarlos al proceso revisado de interposición de las apelaciones (por ejemplo, en lo que respecta a los documentos que ha de presentar cada parte), así como a los plazos revisados. Se preparará un modelo que se podría obtener en el sitio web del Tribunal de Apelaciones y figuraría como anexo del reglamento.

El presente artículo debería contemplar, asimismo, que cualquiera de las partes pueda impugnar las decisiones del Tribunal Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Apelaciones, en consonancia con lo dispuesto en el Estatuto del Tribunal de Apelaciones, y que las apelaciones puedan ser interpuestas por asociaciones del personal en determinadas circunstancias, siempre y cuando estas propuestas reciban la aprobación de la Asamblea General.

2. La información sobre la situación personal y administrativa del demandante se presentará utilizando el formulario que figura en el anexo I del presente reglamento.

3. En las alegaciones se indicarán todas las medidas y decisiones que el demandante pide al Tribunal que ordene o adopte. Concretamente, se especificarán:

a) Toda medida preliminar o provisional, como la presentación de documentos suplementarios o las declaraciones de testigos, que el demandante pide al Tribunal que ordene antes de proceder al examen del fondo de la cuestión;

b) Las decisiones que el demandante está impugnando y pide que se anulen, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 del Estatuto;

c) Las obligaciones que el demandante está invocando y pide específicamente que se cumplan, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 del Estatuto;

d) El monto de la indemnización solicitada por el demandante en caso de que el Secretario General decida, en interés de las Naciones Unidas, que se ha de indemnizar al demandante por el perjuicio sufrido, en ejercicio de las facultades que le confiere el párrafo 1 del artículo 9 del Estatuto;

e) Cualquier otra reparación que el demandante pueda solicitar de conformidad con el Estatuto.

4. En la memoria explicativa se expondrán los hechos y los fundamentos jurídicos en que se basan las alegaciones. Se especificarán, entre otras cosas, las cláusulas del contrato de trabajo y de las condiciones de servicio cuyo incumplimiento se alega.

5. Los anexos contendrán el texto de todos los documentos mencionados en las tres primeras secciones de la demanda. El demandante los preparará ajustándose a las reglas siguientes:

a) Se adjuntará el original de cada documento o, en su defecto, una copia de él con la indicación de que se trata de una "Copia fidedigna certificada";

El Tribunal podría, además, estimar conveniente revisar las disposiciones relativas a la réplica y la dúplica (véase el comentario correspondiente al párrafo 1 del artículo 9).

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 7.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 7.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 7. Será preciso revisar este párrafo para adaptarlo a las causales de apelación revisadas.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 7.

b) Los documentos que no estén redactados en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas deberán ir acompañados de su traducción a uno de los idiomas de trabajo de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

c) Cada documento, con independencia de su naturaleza, se adjuntará íntegramente aunque la demanda se refiera sólo a una parte del documento;

d) Cada documento constituirá un anexo independiente y se numerará con números arábigos. En la parte superior de la primera página se indicará la palabra “ANEXO”, seguida del número asignado al documento;

e) El último documento que se adjunte como anexo irá seguido de un índice en que se indicarán el número, el título, la naturaleza, la fecha y, cuando corresponda, la signatura de cada anexo;

f) En el texto de las otras secciones de la demanda, después de cada referencia a los documentos que se adjuntan como anexos, figurarán entre paréntesis las palabras “véase el anexo”, seguidas del número correspondiente.

6. El demandante deberá preparar siete copias de la demanda. Cada copia contendrá una declaración en que se certifique que se trata de una copia fidedigna de la demanda original. Las copias incluirán todas las secciones de la demanda original, incluidos los anexos. Sin embargo, el Secretario Ejecutivo podrá, a solicitud del demandante, dispensar a este último de reproducir, en un determinado número de copias de la demanda, el texto de un anexo que sea excepcionalmente extenso.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 7.

7. El demandante deberá firmar la última página del original de la demanda y, en los anexos del original, cada una de las indicaciones previstas en el apartado a) del párrafo 5 *supra*. Deberá firmar, asimismo, en cada copia de la demanda, la declaración mencionada en el párrafo 6 *supra*. En caso de incapacidad del demandante, deberá estampar su firma donde corresponda su representante legal. El demandante podrá también, por medio de una carta dirigida a tal efecto al Secretario Ejecutivo, autorizar a su abogado o al funcionario que lo represente a firmar en su nombre.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 7.

8. El demandante presentará al Secretario Ejecutivo el original y las siete copias de la demanda debidamente firmados. En caso de que el Secretario

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 7.

General y el demandante hayan convenido en presentar directamente la demanda al Tribunal de conformidad con las facultades que les confiere el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto, la presentación se efectuará en los 90 días siguientes a la fecha en que el Secretario General haya notificado al demandante su conformidad con que la demanda se presente directamente al Tribunal. En todos los demás casos, la presentación se efectuará en los plazos establecidos en el párrafo 4 del artículo 7 del Estatuto y en el artículo 22 del presente reglamento.

9. Los plazos establecidos en el párrafo anterior se ampliarán a un año cuando entable la demanda:

- a) Un derechohabiente de un funcionario fallecido; o
- b) El representante legal de un funcionario que no está en condiciones de ocuparse de sus asuntos.

10. Si no concurrieren todos los requisitos que se establecen en el presente artículo, el Secretario Ejecutivo podrá invitar al demandante a subsanar los defectos que hubiere en la demanda y en las copias de ella en el plazo que determine. A tal efecto, devolverá al demandante los documentos necesarios. Si los defectos sólo fueren de forma, el Secretario Ejecutivo podrá, con autorización del Presidente, hacer él mismo las correcciones necesarias.

11. El Secretario Ejecutivo, después de cerciorarse de que se han observado las disposiciones de este artículo, remitirá al demandado una copia de la demanda.

Artículo 8

1. El demandado hará llegar su contestación al Tribunal por conducto del Secretario Ejecutivo en uno de los idiomas de trabajo de la Asamblea General de las Naciones Unidas. La contestación deberá constar de alegaciones, una memoria explicativa y anexos. Los anexos contendrán el texto íntegro de todos los documentos mencionados en las otras secciones de la contestación y se prepararán siguiendo las reglas establecidas para las demandas en el párrafo 5 del artículo 7. El número asignado al primer anexo de la contestación será el número siguiente al del último anexo de la demanda.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 7.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 7.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 7.

Artículo 8: contestación de la demanda

Será preciso revisar este artículo para adaptarlo al procedimiento revisado. Véanse los comentarios relativos al párrafo 1 del artículo 7.

2. El demandado preparará siete copias de la contestación. Cada copia contendrá una declaración en que se certifique que se trata de una copia fidedigna de la contestación original. Las copias incluirán todas las secciones de la contestación original, incluidos los anexos. Sin embargo, el Secretario Ejecutivo podrá, a solicitud del demandado, dispensar a este último de reproducir, en un determinado número de copias de la contestación, el texto de un anexo que sea excepcionalmente extenso.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 8.

3. El representante del demandado deberá firmar la última página del original de la contestación y, en los anexos del original, cada una de las indicaciones previstas en el apartado a) del párrafo 5 del artículo 7. Deberá firmar, asimismo, en cada copia de la contestación, la declaración mencionada en el párrafo 2 *supra*.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 8.

4. El demandado deberá presentar el original y las siete copias de la contestación debidamente firmados al Secretario Ejecutivo en los 90 días siguientes a la fecha en que éste le haya transmitido la demanda.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 8.

5. El Secretario Ejecutivo, después de cerciorarse de que se han observado las disposiciones establecidas en este artículo, remitirá al demandante una copia de la contestación.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 8.

Artículo 9

1. El demandante podrá, en los 30 días siguientes a la fecha en que le hayan transmitido la contestación, presentar al Secretario Ejecutivo observaciones escritas sobre la contestación.

Artículo 9: réplica y dúplica

Convendría revisar este artículo para aclarar la cuestión de los escritos posteriores a la apelación y la contestación iniciales, así como el procedimiento para presentarlos. Según la propuesta del Grupo de Reforma (A/61/205, párr. 95), cada parte podría presentar sólo un escrito después de la apelación y la contestación iniciales.

Véase también el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 7

2. Las observaciones escritas deberán ir acompañadas del texto íntegro de todos los documentos mencionados en ellas, que se adjuntarán como anexos. Los anexos se prepararán siguiendo las reglas establecidas para las demandas en el párrafo 5 del artículo 7. El número asignado al primer anexo de las observaciones escritas será el número siguiente al del último anexo de la contestación.

Véanse los comentarios relativos al párrafo 1 del artículo 7 y al párrafo 1 del artículo 8.

3. El demandante deberá presentar el original y siete copias de las observaciones escritas, preparadas siguiendo las reglas establecidas para las demandas en el párrafo 6 del artículo 7. El original y las siete copias se firmarán con arreglo a lo dispuesto para las demandas en el párrafo 7 del artículo 7.

4. El Secretario Ejecutivo, después de cerciorarse de que se han observado las disposiciones establecidas en el presente artículo, remitirá al demandado una copia de las observaciones escritas.

Artículo 10

1. El Presidente podrá requerir a las partes, ya sea de oficio o a instancia de cualquiera de ellas, para que presenten, dentro del plazo que él señale, exposiciones escritas o documentos suplementarios. Estos últimos deberán presentarse en su original o en copia debidamente autenticada y tanto las exposiciones escritas como los documentos suplementarios deberán ir acompañados de siete copias debidamente autenticadas. Los documentos que no estén redactados en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas deberán ir acompañados de una traducción certificada en uno de los idiomas de trabajo de la Asamblea General.

2. Toda exposición escrita y todo documento suplementario serán comunicados por el Secretario Ejecutivo a las demás partes tan pronto como los reciba, a menos que, a petición de una de las partes y con la conformidad de las demás, el Tribunal decida otra cosa.

De conformidad con las instrucciones del Tribunal, el Secretario Ejecutivo pondrá a disposición del demandante los expedientes personales que se envíen al Tribunal.

3. A fin de completar el expediente relativo a la causa antes de inscribirla en la lista, el Presidente podrá recabar toda la información que sea necesaria de cualquiera de las partes, de testigos o de peritos. El Presidente podrá designar a un miembro del Tribunal o a cualquier otra persona que no tenga interés en el asunto para que reciba declaraciones. Dichas declaraciones se harán bajo la promesa solemne prevista en el párrafo 2 del artículo 16.

Véanse los comentarios relativos al párrafo 1 del artículo 7 y al párrafo 1 del artículo 8.

Véanse los comentarios relativos al párrafo 1 del artículo 7 y al párrafo 1 del artículo 8.

Artículo 10: información suplementaria

No parece necesaria una revisión sustantiva. Sin embargo, esta disposición y el artículo 23 del Reglamento del Tribunal Administrativo podrían fundirse. Véase también el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 7.

No parece necesaria una revisión sustantiva. Sin embargo, esta disposición y el artículo 23 del Reglamento del Tribunal Administrativo podrían fundirse. Véase también el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 7.

No parece necesaria una revisión sustantiva. Sin embargo, esta disposición y el artículo 23 del Reglamento del Tribunal Administrativo podrían fundirse. Véase también el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 7.

4. En determinados casos, el Presidente podrá delegar las funciones que le corresponden en virtud de este artículo en uno de los Vicepresidentes.

Artículo 11

1. Cuando el Presidente considere que se ha reunido la suficiente documentación en relación con una causa, ordenará al Secretario Ejecutivo que la inscriba en la lista. Efectuada la inscripción, el Secretario Ejecutivo dará inmediatamente aviso de ella a las partes.

2. Una vez establecida la fecha de apertura del período de sesiones en que se examinará la causa, el Secretario Ejecutivo la notificará a las partes.

3. El Presidente, o el Tribunal si estuviere reunido, decidirá sobre toda petición de aplazamiento de una causa.

Artículo 12

1. El Secretario Ejecutivo se ocupará de transmitir todos los documentos y de hacer todas las notificaciones concernientes al procedimiento que se siga ante el Tribunal.

2. El Secretario Ejecutivo abrirá un expediente para cada causa, en el que se registrarán todas las medidas adoptadas durante la substanciación de la causa, sus fechas y las fechas en que se haya recibido o despachado en su oficina todo documento o notificación que forme parte del procedimiento.

Artículo 13

El demandante podrá defenderse personalmente ante el Tribunal, por escrito o en las vistas orales. Con sujeción al artículo 7 de este reglamento, el demandante podrá designar a un funcionario de las Naciones Unidas o de un organismo especializado para que lo represente, o podrá hacerse representar por un letrado que tenga autorización para ejercer la abogacía en uno de los Estados miembros de la organización de que se trate. El Presidente, o el Tribunal si estuviere reunido, podrá permitir que el demandante sea representado por un funcionario jubilado de las Naciones Unidas o de un organismo especializado.

No parece necesaria una revisión sustantiva. Sin embargo, esta disposición y el artículo 23 del Reglamento del Tribunal Administrativo podrían fundirse. Véase también el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 7.

Artículo 11: lista de causas

No parece necesaria una revisión sustantiva.

No parece necesaria una revisión sustantiva.

No parece necesaria una revisión sustantiva.

Artículo 12: transmisión de documentos

No parece necesaria una revisión sustantiva.

No parece necesaria una revisión sustantiva.

Artículo 13: procedimiento

No parece necesaria una revisión sustantiva. Sin embargo, habrá que incluir una nueva disposición concerniente a la mediación.

Véase también el comentario relativo al artículo 15.

Artículo 14

Cuando una de las partes aduzca no estar en condiciones de cumplir con los requisitos establecidos en alguna de las disposiciones del presente capítulo, el Presidente podrá dispensarlo de cumplir esa disposición si ello no afectase al fondo de la demanda.

Artículo 15

1. Se substanciará procedimiento oral si así lo decide el miembro presidente o si lo pide una de las partes y el miembro que preside lo autoriza. El procedimiento oral podrá comprender la presentación y el examen de testigos o peritos. Cada parte podrá además hacer exposiciones orales y observaciones sobre las pruebas presentadas.

2. Con la suficiente antelación a la iniciación del procedimiento oral, cada una de las partes deberá comunicar al Secretario Ejecutivo y, por su conducto, a las demás partes, los nombres y circunstancias de los testigos y peritos cuyo examen pida y deberá indicar a qué puntos se referirán las declaraciones de dichos testigos y peritos.

3. El Tribunal determinará el orden que deberá seguirse en el procedimiento oral. Sin embargo, las partes conservarán el derecho de hacer observaciones breves sobre toda declaración a la que no hayan respondido.

Artículo 16

1. El Tribunal podrá interrogar a testigos y peritos. Las partes, sus representantes o sus abogados podrán, bajo la supervisión del miembro que ocupe la presidencia, hacer preguntas a los testigos y a los peritos.

2. Antes de deponer, todo testigo deberá hacer la siguiente declaración:

“Prometo solemnemente por mi honor y en conciencia decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad.”

Todo perito deberá hacer la siguiente declaración antes de emitir su dictamen:

“Prometo solemnemente por mi honor y en conciencia que emitiré un dictamen conforme a mi leal saber y entender.”

Artículo 14: dispensa

No parece necesaria una revisión sustantiva.

Artículo 15: procedimiento oral

Será preciso revisar este artículo a fin de armonizarlo con lo dispuesto en el Estatuto respecto de las “vistas orales” (pendiente de la aprobación de la Asamblea General), en el cual se establecería que los procedimientos serían, en principio, abiertos al público, si bien el Tribunal de Apelaciones podría ordenar, ya sea de oficio o a solicitud de una de las partes que las vistas fueran a puerta cerrada.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 15.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 15.

Artículo 16: declaraciones de testigos y peritos

No parece necesaria una revisión sustantiva; véanse también los comentarios relativos al artículo 15.

No parece necesaria una revisión sustantiva; véanse también los comentarios relativos al artículo 15.

3. El Tribunal podrá excluir las pruebas que no considere pertinentes, serias o de valor probatorio. El Tribunal podrá también limitar el testimonio oral cuando considere que la documentación oral es suficiente.

Artículo 17

En cualquier estado del procedimiento, el Tribunal podrá requerir la presentación de documentos o de otros medios de prueba que estime necesarios y podrá disponer toda medida de instrucción que considere apropiada.

Artículo 18

1. El Tribunal, si en el curso de sus deliberaciones estima procedente devolver la causa para que, en virtud del párrafo 2 del artículo 10 del Estatuto, se aplique el procedimiento debido o se corrija el error de procedimiento, lo hará saber a las partes.

2. El Tribunal se pronunciará sobre el fondo de la cuestión si en el término de dos días a partir de la fecha de esa notificación no ha recibido del Secretario General ninguna petición relativa a la devolución de la causa.

Artículo 19

1. Toda persona que pueda acudir al Tribunal en virtud del párrafo 2 del artículo 2 y del artículo 14 del Estatuto podrá pedir que se le permita intervenir en una causa, en cualquier etapa en que ésta se encuentre, aduciendo que tiene un derecho que pueda resultar afectado por el fallo del Tribunal. Con ese fin, dicha persona redactará y presentará una solicitud, según el formulario del anexo II, para intervenir de conformidad con las condiciones establecidas en este artículo.

2. Las reglas establecidas en el capítulo III en cuanto a la preparación y la presentación de las demandas se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las solicitudes de intervención de terceros.

3. El Secretario Ejecutivo, después de cerciorarse de que se han observado las disposiciones establecidas en el presente artículo, remitirá una copia de la solicitud de intervención al demandante y al demandado. El Presidente decidirá, en su caso, los documentos relacionados con el procedimiento que el Secretario Ejecutivo debe remitir a la persona que solicita intervenir.

No parece necesaria una revisión sustantiva.

Artículo 17: instrucción

No parece necesaria una revisión sustantiva.

Artículo 18: devolución de causas

Será preciso revisar este párrafo a fin de establecer que el Tribunal de Apelaciones seguirá teniendo competencia para actuar en calidad de tribunal administrativo respecto de algunos órganos.

Habría que suprimir este párrafo. De hecho, el Tribunal Administrativo decide por sí mismo sobre la devolución de las causas.

Artículo 19: intervención de terceros (1)

No parece necesaria una revisión sustantiva.

No parece necesaria una revisión sustantiva.

No parece necesaria una revisión sustantiva.

4. El Tribunal decidirá sobre la procedencia de todas las solicitudes de intervención de terceros presentadas en virtud del presente artículo.

Artículo 20

1. El Secretario General de las Naciones Unidas, el principal oficial administrativo de un organismo especializado al que se haya extendido la competencia del Tribunal de conformidad con el Estatuto, o el Presidente del Comité Mixto de Pensiones del Personal podrán, previa notificación al Presidente del Tribunal, intervenir en cualquier momento si consideran que sus respectivas administraciones pueden verse afectadas por el fallo que dicte el Tribunal.

2. Si pareciere que el fallo que ha de dictar el Tribunal en un procedimiento puede afectar a una regla, decisión o escala de emolumentos o contribuciones del régimen común de administración del personal, el Secretario Ejecutivo del Tribunal comunicará esa circunstancia a la brevedad al Secretario Ejecutivo de la Comisión de Administración Pública Internacional y se cerciorará de si la Comisión desea participar en el procedimiento. En la afirmativa, se dará traslado a la Comisión de todos los escritos y se le permitirá formular sus observaciones al respecto y participar en cualquier procedimiento oral.

Artículo 21

Cuando una persona pudiere al parecer tener interés en intervenir en una causa en virtud de los artículos 19 ó 20, el Presidente, o el Tribunal cuando esté reunido, podrá ordenar al Secretario Ejecutivo que le haga llegar una copia de la demanda presentada.

Artículo 22

Cuando la demanda se refiera a una decisión del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas o del Comité de Pensiones del Personal de una organización afiliada, los plazos que se fijan en el artículo 7 del Estatuto se contarán a partir de la fecha en que se haya notificado la decisión impugnada a la parte de que se trate.

No parece necesaria una revisión sustantiva.

Esta disposición podría redactarse de manera que quede claro que podrá ser un magistrado el que decida sobre la procedencia de las solicitudes.

Artículo 20: intervención de terceros (2)

No parece necesaria una revisión sustantiva.

No parece necesaria una revisión sustantiva.

Artículo 21: intervención de terceros (3)

No parece necesaria una revisión sustantiva.

Artículo 22: plazos en las causas relativas a pensiones

No parece necesaria una revisión sustantiva.

Artículo 23

1. El Tribunal podrá disponer que se oiga para fines de información a personas que, aunque no sean partes en la causa, tengan acceso al Tribunal en virtud del párrafo 2 del artículo 2 del Estatuto, cuando considere que están en condiciones de suministrar información pertinente.

2. El Tribunal podrá disponer, cuando lo crea conveniente, que se oiga a representantes debidamente autorizados de la asociación del personal de la organización de que se trate.

Artículo 24

El Tribunal o, cuando no esté reunido, el Presidente o el miembro que ocupe la presidencia podrá acortar o extender cualquiera de los plazos fijados en el presente reglamento.

Artículo 25

Dos veces al año el Secretario Ejecutivo enviará a todos los miembros del Tribunal copia de todas las decisiones tomadas por el Tribunal durante el período precedente.

Artículo 26

Todas las cuestiones que no estén expresamente previstas en el presente reglamento serán resueltas por decisión del Tribunal adoptada en cada caso particular, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 6 del Estatuto.

Artículo 23: audiencias informativas

Esta disposición parece redundante a tenor del artículo 15 y podría integrarse en los artículos 15 y 17.

Véase el comentario relativo al párrafo 1 del artículo 23.

Artículo 24: plazos

No parece necesaria una revisión sustantiva.

Artículo 25: comunicación de las decisiones a los magistrados

No parece necesaria una revisión sustantiva.

Artículo 26: otros asuntos

No parece necesaria una revisión sustantiva.

Anexo VII

Capacidad propuesta para las misiones de mantenimiento de la paz y misiones políticas especiales en el marco del nuevo sistema de administración de justicia

Tamaño de la misión (según el número de funcionarios)	Misión	Elementos del nuevo sistema de administración de justicia que han de preverse en la estructura de puestos de la misión (las misiones que figuran en cursiva tienen funciones de alcance regional)			Observaciones
		Oficina del Ombudsman	Oficina de Asistencia Letrada al Personal	Asesor jurídico del jefe de misión sobre cuestiones disciplinarias	
Grande (dotación autorizada superior a 1.500)	Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo	1 D-1/1 P-4/1 SG	1 P-3/1 FNCO/1 SG	1 P-4	
	Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL)	1 D-1/1 P-4/1 SG <i>ONUSIL, UNIOSIL</i>	1 P-3/1 FNCO/1 SG <i>ONUSIL, UNIOSIL</i>	1 P-4 <i>ONUSIL, UNMIS, UNIOSIL</i>	
	Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS)	1 D-1/1 P-4/1 SG <i>MINUEE</i>	1 P-3/1 FNCO/1 SG <i>MINUEE</i>	A cargo del oficial jurídico destacado en la UNMIL	
	Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo	A cargo de personal de la Sede o de las Oficinas Regionales del Ombudsman y del Ombudsman Adjunto, con sedes en Ginebra y Viena, respectivamente	Se asignará a personal de la Sede o al coordinador de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal con sede en Viena	A cargo del oficial jurídico destinado en Ginebra	
	Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste (UNMIT)	A cargo de personal de la Sede o de la Oficina Regional del Ombudsman para Asia y el Pacífico con sede en Bangkok		1 P-4	El asesor jurídico de la UNMIT en cuestiones disciplinarias también asesorará a los jefes de la UNAMA y la UNMIN
	Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití	A cargo de personal de la Sede o de la Oficina Regional del Ombudsman con sede en Santiago	A cargo de personal de la Sede o al coordinador de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal con sede en Santiago	A cargo de un oficial jurídico de la Sede	

<i>Elementos del nuevo sistema de administración de justicia que han de preverse en la estructura de puestos de la misión (las misiones que figuran en cursiva tienen funciones de alcance regional)</i>					
<i>Tamaño de la misión (según el número de funcionarios)</i>	<i>Misión</i>	<i>Oficina del Ombudsman</i>	<i>Oficina de Asistencia Letrada al Personal</i>	<i>Asesor jurídico del jefe de misión sobre cuestiones disciplinarias</i>	<i>Observaciones</i>
Mediana (dotación autorizada de 1.000 a 1.500)	Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (UNOCI)	A cargo de personal de la Oficina del Ombudsman destacado en la UNMIL	A cargo de personal de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal destacado en la UNMIL		
	Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano	A cargo de personal de la Sede o de la Oficina Regional del Ombudsman para el Oriente Medio con sede en Beirut <i>ONUVT, FNUOS, UNFICYP, OCENU</i>	A cargo del coordinador de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal con sede en Beirut <i>ONUVT, FNUOS, UNFICYP, OCENU</i>	A cargo del oficial jurídico destinado en Beirut	
	Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq	A cargo de personal de la Sede o de la Oficina Regional del Ombudsman para el Oriente Medio con sede en Beirut	A cargo del coordinador de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal con sede en Beirut	A cargo del oficial jurídico destinado en Beirut	
	Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Afganistán (UNAMA)	A cargo de personal de la Sede o de la Oficina Regional del Ombudsman para Asia y el Pacífico con sede en Bangkok		El asesor jurídico de la UNMIT sobre cuestiones disciplinarias también asesorará al jefe de la UNAMA	
Misiones de mantenimiento de la paz pequeñas y misiones políticas especiales	Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNIOSIL)	Las funciones correspondientes a las misiones pequeñas de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales quedarán a cargo de personal de las misiones más grandes de la región o de personal de la sede o de las oficinas regionales.			

<i>Elementos del nuevo sistema de administración de justicia que han de preverse en la estructura de puestos de la misión (las misiones que figuran en cursiva tienen funciones de alcance regional)</i>					
<i>Tamaño de la misión (según el número de funcionarios)</i>	<i>Misión</i>	<i>Oficina del Ombudsman</i>	<i>Oficina de Asistencia Letrada al Personal</i>	<i>Asesor jurídico del jefe de misión sobre cuestiones disciplinarias</i>	<i>Observaciones</i>
	Oficina de de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau				
	Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia				
	Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea (MINUEE)				
	Oficina de las Naciones Unidas para el África Occidental				
	Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS)				
	Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT)				
	Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz en el Oriente Medio (OCENU)				
	Oficina del representante personal del Secretario General para el Líbano				
	Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán				
	Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán				
	Misión de las Naciones Unidas en Nepal (UNMIN)				
	Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP)				
	Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia				

Anexo VIII

Consecuencias financieras detalladas

Cuadro 1

Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2008-2009: necesidades de recursos

(En miles de dólares EE.UU.)

		2008-2009						
		Aumento			Presente informe	Total antes del ajuste	Monto del ajuste	Estimaciones
Consignación revisada 2006-2007	Proyecto de presupuesto por programas	Estimaciones revisadas (A/61/891)						
1.	Determinación de políticas, dirección y coordinación generales	77 003,7	(4 386,8)	3 663,6	10 328,8	86 609,3	5 760,3	92 369,6
2.	Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y gestión de conferencias	602 512,5	(12 453,5)	884,1	1 614,5	592 557,6	30 943,7	623 501,3
8.	Asuntos jurídicos	42 153,0	74,8	–	558,7	42 786,5	2 640,5	45 427,0
17.	Desarrollo económico y social en África	107 404,2	1 806,3	–	257,0	109 467,5	10 299,1	119 766,6
18.	Desarrollo económico y social en Asia y el Pacífico	74 664,8	696,2	–	274,3	75 635,3	5 852,2	81 487,5
20.	Desarrollo económico y social en América Latina y el Caribe	97 180,1	289,3	–	280,3	97 749,7	6 053,3	103 803,0
21.	Desarrollo económico y social en Asia Occidental	56 324,6	485,3	–	287,3	57 097,2	2 965,1	60 062,3
28A.	Oficina del Secretario General Adjunto de Gestión	19 959,1	(6 876,5)	366,9	55,1	13 504,6	771,0	14 275,6
28C.	Oficina de Gestión de Recursos Humanos	67 557,4	4 434,8	253,0	–	72 245,2	4 653,6	76 898,8
28D.	Oficina de Servicios Centrales de Apoyo	245 408,8	2 061,7	689,1	1 705,5	249 865,1	17 296,2	267 161,3
28E.	Administración, Ginebra	107 192,8	186,1	143,9	208,2	107 731,0	3 487,5	111 218,5
28F.	Administración, Viena	35 297,4	(181,3)	–	18,8	35 134,9	1 437,7	36 572,6
28G.	Administración, Nairobi	19 645,2	4 296,1	–	271,1	24 212,4	3 171,7	27 384,1
35.	Contribuciones del personal	436 347,5	6 438,3	784,0	784,4	444 354,2	19 083,7	463 437,9
Total		1 988 651,1	(3 129,2)	6 784,6	16 644,0	2 008 950,5	114 415,6	2 123 366,1

Cuadro 2

Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2008-2009: resumen, por objeto de gastos

(En miles de dólares EE.UU.)

	<i>Recursos</i>							
	<i>Consignación revisada 2006-2007</i>	<i>Aumento</i>			<i>Presente informe</i>	<i>Total antes del ajuste</i>	<i>Monto del ajuste</i>	<i>Estimaciones para 2008-2009</i>
		<i>Proyecto de presupuesto por programas</i>	<i>Estimaciones revisadas (A/61/891)</i>					
Puestos	1 042 671,7	14 445,6	1 694,1	4 715,0	1 063 526,4	61 438,2	1 124 964,6	
Otros gastos de personal	85 529,8	(14 138,6)	2 759,7	886,0	75 036,9	4 261,2	79 298,1	
Remuneración de no funcionarios	402,3	–	202,5	2 438,7	3 043,5	293,3	3 336,8	
Consultores y expertos	11 275,9	(3 772,0)	–	346,9	7 850,8	769,9	8 620,7	
Viajes de representantes	9 324,5	(219,2)	99,0	–	9 204,3	1 292,8	10 497,1	
Viajes del personal	12 023,6	(18,2)	–	185,0	12 190,4	792,8	12 983,2	
Servicios por contrata	83 216,2	2 457,5	40,0	3 470,0	89 183,7	6 164,4	95 348,1	
Gastos generales de funcionamiento	186 157,2	3 756,0	994,8	2 859,7	193 767,7	13 944,5	207 712,2	
Atenciones sociales	635,0	(2,0)	–	–	633,0	43,4	676,4	
Suministros y materiales	22 562,4	(2 575,1)	22,6	40,0	20 049,9	1 400,9	21 450,8	
Mobiliario y equipo	27 347,3	(5 938,4)	187,9	918,3	22 515,1	1 722,6	24 237,7	
Subvenciones y contribuciones	71 157,7	(3 563,1)	–	–	67 594,6	3 207,9	70 802,5	
Otros gastos	436 347,5	6 438,3	784,0	784,4	444 354,2	19 083,7	463 437,9	
Total	1 988 651,1	(3 129,2)	6 784,6	16 644,0	2 008 950,5	114 415,6	2 123 366,1	

Cuadro 3
Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2008-2009:
puestos necesarios

<i>Cuadro</i>	<i>Consignación revisada 2006-2007</i>	<i>Aumento</i>			<i>Estimaciones para 2008-2009</i>
		<i>Proyecto de presupuesto por programas</i>	<i>Estimaciones revisadas (A/61/891)</i>	<i>Presente informe</i>	
Cuadro orgánico y categorías superiores					
SGA/VSG	11	(1)	–	–	10
SsG	7	–	–	1	8
D-2	31	2	–	–	33
D-1	105	2	3	7	117
P-5	381	9	3	5	398
P-4/3	1 411	18	0	30	1 459
P-2/1	228	2	0	3	233
Subtotal	2 174	32	6	46	2 258
Cuadro de servicios generales					
Categoría principal	167	(1)	–	1	167
Otras categorías	1 510	(9)	4	11	1 516
Subtotal	1 677	(10)	4	12	1 683
Otros cuadros					
Servicio de Seguridad	–	–	–	–	–
Contratación local	1 030	34	1	10	1 075
Servicio Móvil	3	–	–	–	3
Oficiales nacionales	–	5	–	–	5
Artes y oficios	176	–	–	–	176
Subtotal	1 209	39	1	10	1 259
Total	5 060	61	11	68	5 200

Cuadro 4
Cuenta de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz: necesidades por objeto de gastos para el período comprendido entre enero y junio de 2009

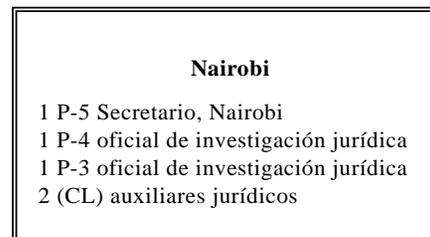
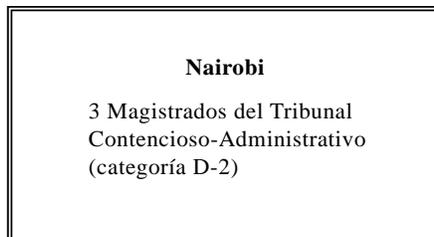
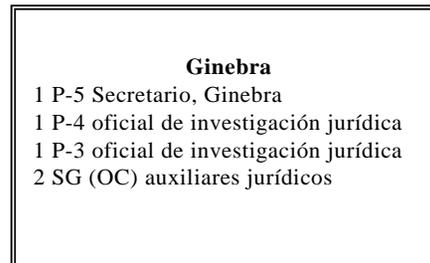
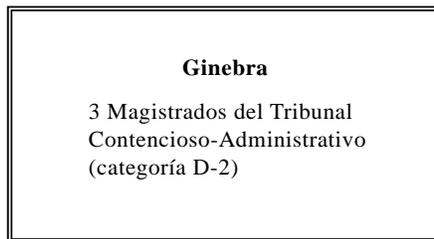
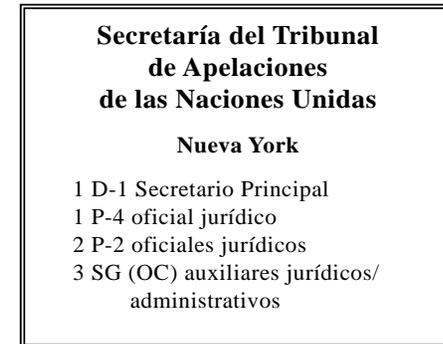
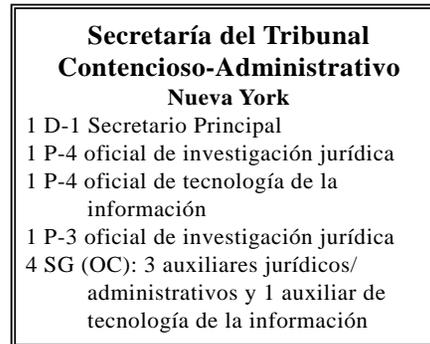
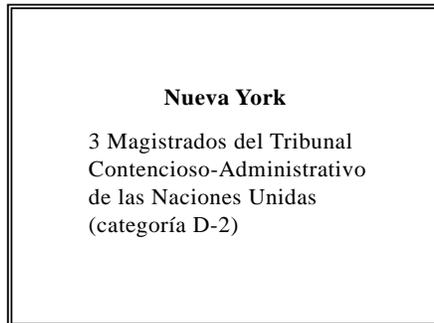
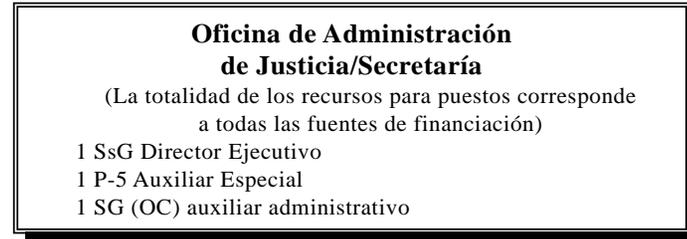
(En miles de dólares EE.UU.)

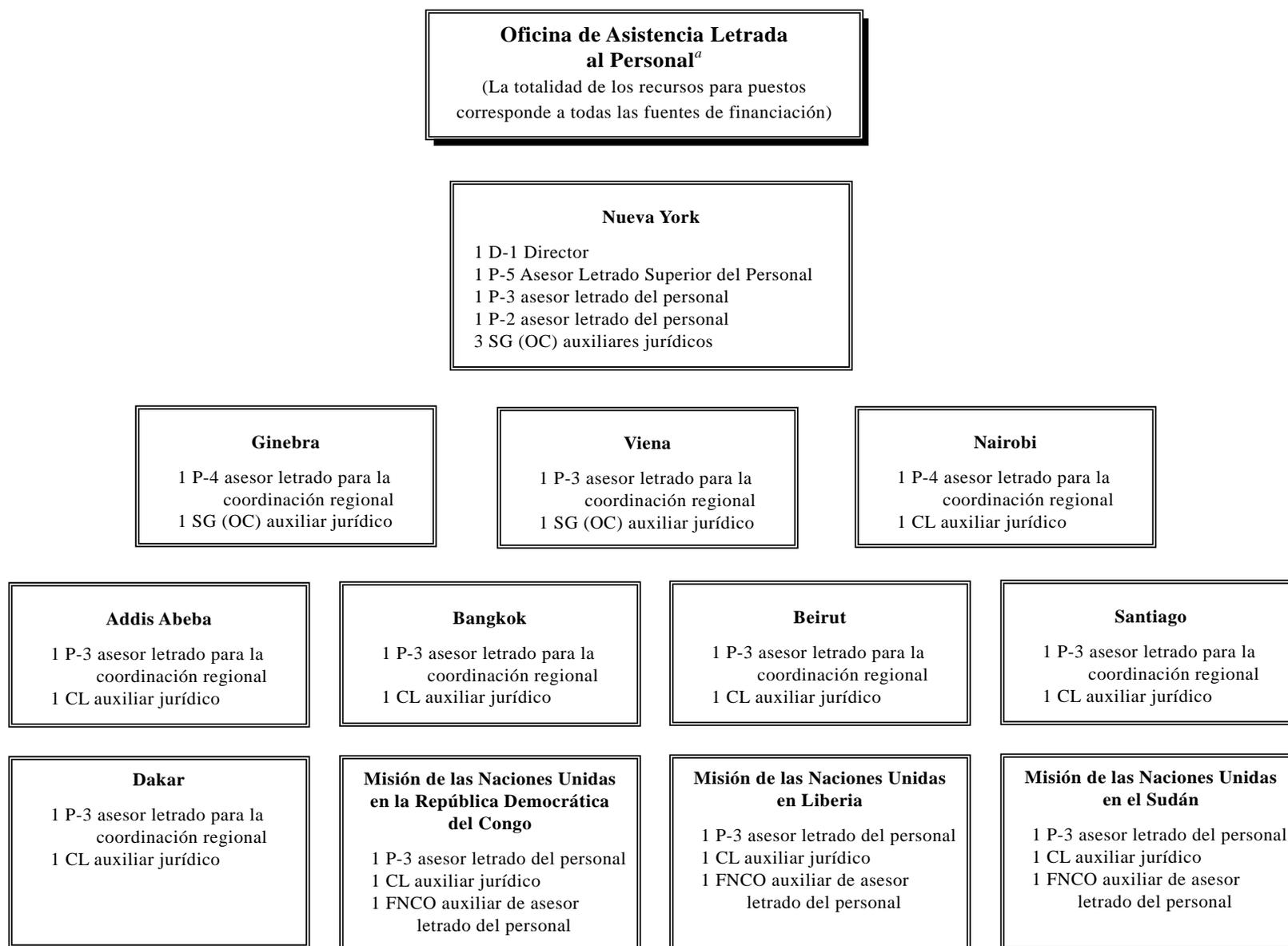
<i>Objeto de gasto</i>	<i>Recursos existentes para la Administración de Justicia</i>	<i>Aumento de recursos</i>	<i>Total estimación revisada</i>
Puestos	–	629,6	629,6
Viajes oficiales	–	15,0	15,0
Consultores (capacitación)	–	143,4	143,4
Tecnología de la información	–	23,1	23,1
Total	–	811,1	811,1

Cuadro 5
Cuenta de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz: puestos necesarios para el período comprendido entre enero y junio de 2009

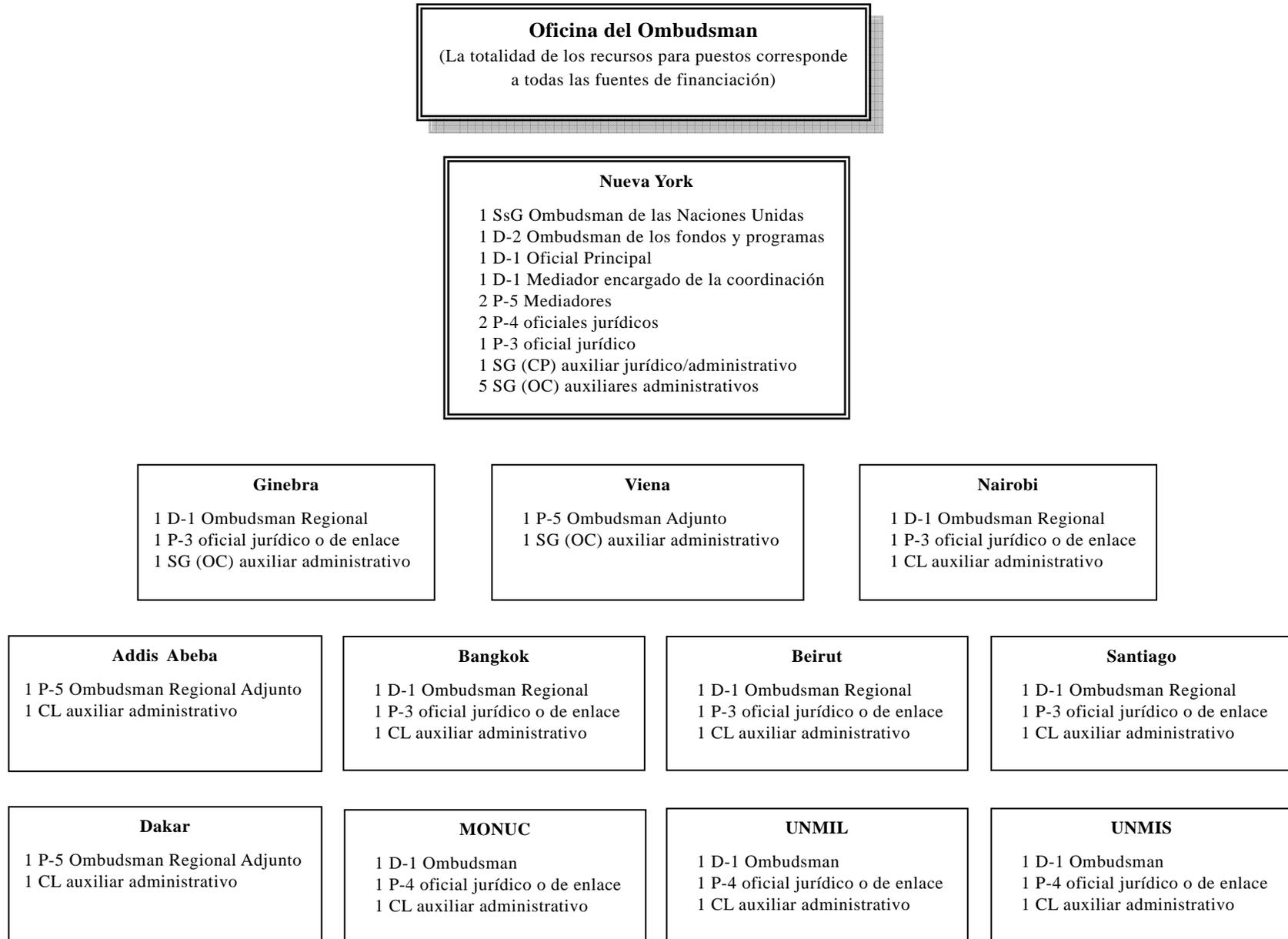
	<i>Existente</i>	<i>MONUC</i>	<i>UNMIL</i>	<i>UNMIS</i>	<i>UNMIT</i>	<i>Total</i>
Cuadro orgánico y categorías superiores						
D-1	–	1	1	1	–	3
P-4	–	2	2	1	1	6
P-3	–	1	1	1	–	3
Oficial nacional	–	1	1	1	–	3
Subtotal	–	5	5	4	1	15
Cuadro de servicios generales y cuadros conexos						
Personal nacional del cuadro de servicios generales	–	2	2	2	–	6
Subtotal	–	2	2	2	–	6
Total	–	7	7	6	1	21

Organigramas





^a Formará parte de la Oficina de Administración de Justicia.



Evaluación interna
(La totalidad de los recursos para puestos
corresponde a todas las fuentes de financiación)

Nueva York
1 D-1 Jefe de la Dependencia de Evaluación Interna
1 P-5 Oficial Superior Jurídico/Administrativo
4 P-4 oficiales jurídicos/administrativos
3 SG (OC) auxiliares administrativos

Ginebra
1 P-4 oficial jurídico/administrativo

Viena
1 P-3 oficial jurídico/administrativo

Nairobi
1 P-4 oficial jurídico/administrativo

Addis Abeba
1 P-3 oficial jurídico/administrativo

Bangkok
1 P-3 oficial jurídico/administrativo

Beirut
1 P-3 oficial jurídico/administrativo

Santiago
1 P-3 oficial jurídico/administrativo

MONUC
1 P-4 oficial jurídico^a

UNMIL
1 P-4 oficial jurídico^a

UNMIS
1 P-4 oficial jurídico^a

^a También imparte asesoramiento en cuestiones disciplinarias.